



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado Número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 24 de enero de 2009

Número 19

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Oficina de Extranjeros:
Notificaciones 763

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 763
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones 765
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expediente de descalificación de viviendas de protección oficial 770
- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa «Spanish Intoplane Services», S.L., con vigencia del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010 770
Convenio Colectivo para el sector de Construcción y Obras Públicas de Sevilla, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 778

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE:

- Secretaría General:
Notificaciones 815

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de deslinde del dominio público hidráulico 816

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 6: autos 1098/08; número 8: autos 917/08 y 926/08	816
Córdoba.—Número 3: autos 1335/08	817
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 541/06	817
Madrid.—Número 38: autos 1384/08 y 1385/08	817
— Juzgados de Primera Instancia:	
Morón de la Frontera.—Número 1: autos 502/08	818
Osuna.—Número 1: autos 326/08	818

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Convocatoria de ayudas públicas	819
Notificaciones	819
Informaciones públicas	819
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones	820
Plan especial	820
— Arahal: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	820
— El Coronil: Expediente de caducidad	821
— Dos Hermanas: Declaración de actividades y bienes de los miembros de la Corporación	821
— Pilas: Anuncio de licitación	823
— Sanlúcar la Mayor: Nombramiento de personal	823

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las resoluciones de expulsión recaídas en los expedientes de expulsión, tramitados a los extranjeros que se relacionan a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Nombre y apellidos: Luis María Esquivel.
Expediente: 20456/08.
País: Paraguay.
N.º NIE: Y-014915-D.

Nombre y apellidos: Saer Kebe.
Expediente: 19638/08.
País: Senegal.
N.º NIE: X-7964240-F.

Nombre y apellidos: Tala Martial.
Expediente: 19385/08.
País: Congo.
N.º NIE: Y-0082840-P.

Sevilla a 10 de diciembre de 2008.—(Resolución BOP 29-4-97). El Secretario General, Julio Alba Riesco.

8W-17063

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución del expediente sancionador por acta de infracción I-41/2008/138185, a la empresa Nieto Fuentes, S.C.L., con domicilio en El Rubio-Marinaleda, margen derecho km. 22.5 de Marinaleda (Sevilla), se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Sevilla a 10 de diciembre de 2008.—(Resolución BOP 29 de abril de 1997). El Secretario General, Julio Alba Riesco.

8W-17066

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución del expediente sancionador por acta de infracción I-41/2008/71703, a la empresa Real Mastering Servicios, S.L., con domicilio en calle Hytasa número 38 de Sevilla, se hace

público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Sevilla a 10 de diciembre de 2008.—(Resolución BOP 29 de abril de 1997). El Secretario General, Julio Alba Riesco.

8W-17070

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Centro de Arte Producción, S.L., en solicitud de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Sevilla, con línea subterránea de 0,21 km de distancia que tiene su origen en línea CRAL. Olmos Estación Empalme y final en centro de seccionamiento (incluido), tensión de servicio 15/20 KV, conductores tipo aluminio clase 2 y centro de transformación interior prefabricado de 400 KVA, relación de transformación 15400-20000/420, ubicado en Parque de Despeñaperros 1, con finalidad de Centro Producción Teatral, presupuesto 33.528 euros, referencia RAT: 22953 y Exp.: 255905, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, aprobar su proyecto de ejecución así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del RD 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido

el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 5 de diciembre de 2008.—La Delegada Provincial, P.A. El Secretario General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero), Rafael Arévalo Fernández.

8F-16939-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de segregación línea subterránea a 25 kv, y centro de seccionamiento sito en Avda. Nuestra Sra. del Valle, Polig. 59, parte Parc-14, en el término municipal de Écija, cuyo titular es Tanatorio de Écija, S.L., con domicilio social en calle Arfe número 13 en Écija.

Referencia: RAT 22.894 Expediente: 255.554

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5. Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 19 de noviembre de 2008.—La Delegada Provincial, P.D. El Secretario General (Decreto 21/85, de 5 de febrero), Rafael Arévalo Fernández.

8F-16089-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Calle Manuel Marroco Quevedo s/n.

Finalidad de la instalación: Mejora suministro eléctrico a la zona.

Línea eléctrica:

T.M. afectado: Cantillana.

Estación Transformadora:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630.

Relación de transformación: 15(20)KV+5%400/230V.

Referencia: RAT: 109729

Exp.: 256764

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío número 2, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 2 de diciembre de 2008.—La Delegada Provincial, P.A. El Secretario General (Decreto 21/1985 de 5 de febrero), Rafael Arévalo Fernández.

8F-16805-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Endesa Distribución Eléctrica», S. L., de solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las Secciones I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S. L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Carretera A-431.

Finalidad de la instalación: Modificación línea por afectación variante.

Línea eléctrica:

Origen: Línea aérea existente «Peñaflor 1».

Final: Línea aérea existente «Peñaflor 1».

T. M. afectado: Peñaflor.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,52.

Tensión en servicio: 15 (20) KV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aisladores: U40BS.

Referencia: R.A.T. 109706.

Expediente: 256242.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta, por escrito, del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 19 de diciembre de 2008.—La Delegada Provincial, P. A., el Secretario General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero). Fdo.: Rafael Arévalo Fernández.

7F-17579-P

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los señores relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

Resoluciones:

Expediente: Expediente: SE-01822/2008 Matrícula: -- Titular: CHIAPPI ZAMBRANO GUILLERMO M. Domicilio: MAR TIRRENO, 2-3B Co Postal: 41015 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2007 Vía: AP-4 Punto Kilométrico: 45.000 Hora: 08:33 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE PAQUETERIA DESDE SEVILLA HACIA CADIZ CON UN EXCESO DE PESO DE 1400 KG PESAJE REALIZADO CON BASCULA MOVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SE ADJUNTA TICKET. SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DEL VEHICULO 3112-FKD.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-02351/2008 Matrícula: 50-30FRH- Titular: TRANSPORTES CARRERA SA Domicilio: P.I. COGULLADA C/ A Co Postal: 50014 Municipio: ZARAGOZA Provincia: Zaragoza Fecha de denuncia: 21 de Noviembre de 2007 Vía: A 4 Punto Kilométrico: 553.000 Hora: 17:50 Hechos: MINORAR EL DESCANSO SEMANAL A MENOS DE 22 HORAS. EN DOCE DIAS SE APRECIA UN DESCANSO SEMANAL DE 21:44 HORAS CORRESPONDIENTE AL DIA 17/11/07. SE ADJUNTAN TICKETS INCLUYENDO LOS DIAS 11/11 A 21/11 INCLUSIVE.- Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: Si Sanción: 2.000,00

Expediente: SE-02501/2008 Matrícula: 77-36CZS- Titular: MONTAJES CUBRESOL SL Domicilio: CL MAESTRO GARCIA FERNANDEZ 2 Co Postal: 14550 Municipio: MONTILLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 23 de Noviembre de 2007 Vía: N IV Punto Kilométrico: 607.000 Hora: 09:27 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON UN PESO TOTAL DE 3.150 KGS, ESTANDO AUTORIZADO PARA 2.590 KGS. EXCESO 560 KGS, VERIFICADO EN BASCULA OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: Si Sanción: 900,00

Expediente: SE-02558/2008 Matrícula: SE-000767-CK Titular: HINOJO ROMERO, ANTONIO Domicilio: PLAZA DE ESPAÑA, 7-4-C Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 21 de Noviembre de 2007 Vía: A 8028 Punto Kilométrico: 2.500 Hora: 10:44 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS CON PAÑALES DESDE ALCALA DE GUADAIIRA(SE) HASTA DOS HERMANAS(SE) CON UN PESO TOTAL EN CARGA DE 9.000 KGS. EXCESO 1.510 KG PESADO EN BASCULAS MOVILES Nº 3210 Y 3211 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.751,00

Expediente: SE-02568/2008 Matrícula: -- Titular: SAT N 2803 TROPS Domicilio: CRT. LOJA, 73 Co Postal: 29700 Municipio: VELEZ-MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2007 Vía: A 92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 17:05 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MANGOS DESDE MALAGA A PORTUGAL, ARROJANDO UN PESO EN BASCULA DE 42.800 KGS, ESTANDO AUTORIZADO PARA 40.000 KGS. ESXCEO EN CARGA DE 2.800 KGS. SE LE SANCIONA COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA. VEHICUKIS 5802-BTR Y R-3240-BBH.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02587/2008 Matrícula: CO-008542-AM Titular: SUBPRODUCTOS INDUSTRIALES SL Domicilio: CABRA,000 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 26 de Noviembre de 2007 Vía: A 8028 Punto Kilométrico: 2.500 Hora: 08:58 Hechos: TRANSPORTAR PRODUCTOS DE LIMPIEZA DESDE LUCENA(CO) A SEVILLA CON UNA MASA EN CARGA DE 27.700 KGS, ESTANDO AUTORIZADO A 26.000 KGS.EXCESO 1.700 KGS PESADO EN BASCULA MOVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET DE PESAJE.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02610/2008 Matrícula: 46-58FJG- Titular: MONTESINOS RUBIO RICARDO Domicilio: NATIVIDAD MORALES MUÑOZ 27 Co Postal: 41303 Municipio: SAN JOSE DE LA RINCONADA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Noviembre de 2007 Vía: A-8003 Punto Kilométrico: 1.000 Hora: 09:50 Hechos: TRANSPORTAR BEBIDAS DESDE SAN JOSE DE LA RINCONADA A KM 1 A-8006 CON UNA MASA EN CARGA DE 6350 KGS, ESTANDO AUTORIZADA A 3.500 KGS. EXCESO DE 2850 KG PESADO CON BÁSCULA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET DE PESAJE.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: Si Sanción: 2.300,00

Expediente: SE-02623/2008 Matrícula: 18-10BRY- Titular: MADERAS GUADAIIRA, S.L. Domicilio: CRTA. SEVILLA-MALAGA KM 9 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 29 de Noviembre de 2007 Vía: RONDA URB.NORTE.ALAMILLO Punto Kilométrico: Hora: 09:48 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA A DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. LLEVANDO UN SOBREPESO DE 2100KG. PESO TOTAL 5600KG. MMA:3500KG.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.300,00

Expediente: SE-02639/2008 Matrícula: 35-22DDC- Titular: MERCARGA S.L. Domicilio: CARRETERA DE ZAFRA S/N Co Postal: 06380 Municipio: JEREZ DE LOS CABALLEROS Provincia: Badajoz Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2007 Vía: AP-4 Punto Kilométrico: 45.000 Hora: 19:00 Hechos: LA CARENIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO. DEBERA ACREDITAR DISCO DIAGRAMA DESDE LAS 18:15H DIA 29/11/07 HASTA LAS 6:45H EN LAS QUE ESTUVO DE SEGUNDO CONDUCTOR. COMPROBANDO HORAS DE DESCANSO DIARIO SE RETIRA DISCO FECHA 29/11/07.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02650/2008 Matrícula: 09-77CBP- Titular: AUTRANSA S.L. Domicilio: P. IND. RIO SAN PEDRO, S 1A, P 414 Co Postal: 11206 Municipio: PUERTO REAL Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2007 Vía: A 92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 10:15 Hechos: TRANSPORTAR PAN DE MARCHENA A ALGECIRAS CON UN PESO TOTAL DE 44.740 KGS, ESTANDO AUTORIZADO PARA 42.000 KGS.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02665/2008 Matrícula: 04-65FSW- Titular: PACO SALAS SA Domicilio: AV. DE LA RAZA S/N Co Postal: 41012 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 5 de Diciembre de 2007 Vía: A 8003 Punto Kilométrico: 1.000 Hora: 11:44 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CON CONGELADOS DESDE SEVILLA EN REPARTO, CON UN PESO TOTAL EN CARGA DE 4.350 KGS. EXCESO 850 KGS, PESADO EN BASCULAS MOVILES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA N° 3210 Y 3211. SE ADJUNTA TICKET. QUEDA INMOVILIZADO.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 900,00

Expediente: SE-02708/2008 Matrícula: -- Titular: CONDEMINAS SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. Domicilio: PL. IND. CRA. ISLA MENOR C/ACUEDUCTO, 44-46 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 11 de Diciembre de 2007 Vía: AP-4 Punto Kilométrico: 4.500 Hora: 08:52 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE ELECTRODOMESTICOS CON UN PESO TOTAL DE 4750 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG, EXCESO 1250 KG, VERIFICADO EN BASCULA OFICIAL JUNTA DE ANDALUCIA, SE ADJUNTA TICKET. SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA CON EL VEHICULO 4642-FWT.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: SE-02714/2008 Matrícula: 85-94BRT- Titular: EXCAVACIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.L. Domicilio: SOL 28 Co Postal: 41220 Municipio: BURGUILLOS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Diciembre de 2007 Vía: A 8008 Punto Kilométrico: 0.200 Hora: 12:10 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE ESCOMBROS DESDE SEVILLA HASTA S. JOSE DE LA RINCONADA CARECIENDO DE DOCUMENTO DE CONTROL DE LA MERCANCIA.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02716/2008 Matrícula: 85-94BRT- Titular: EXCAVACIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.L. Domicilio: SOL 28 Co Postal: 41220 Municipio: BURGUILLOS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Diciembre de 2007 Vía: A 8008 Punto Kilométrico: 0.200 Hora: 12:10 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE ESCOMBROS DESDE SEVILLA HASTA S. JOSE DE LA RINCONADA(SE) CON UN EXCESO DE PESO DE 3.900 KGS. PESAJE REALIZADO CON BASCULA MOVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.941,00

Expediente: SE-02717/2008 Matrícula: 65-97BZH- Titular: TRANSASUR SL Domicilio: STA M GRACIA,058 Co Postal: 41900 Municipio: CAMAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Diciembre de 2007 Vía: A-398 Punto Kilométrico: 9.000 Hora: 10:05 Hechos: REALIZAR UN SERVICIO EN VACÍO DESDE ALCALÁ GUADAIIRA (SE) A BRENES (SE) CARECIENDO DE LOS DISCOS DIAGRAMAS OBLIGATORIOS QUE DEBE LLEVAR A BORDO EL VEHÍCULO. NO JUSTIFICA ACTIVIDADES DOMINGO 18.11.07 Y LUNES 19.11.07 CARECE IGUALMENTE DE JUSTIFICANTE DE ACTIVIDADES CONFORME ANEXO RCE561/06.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Si Sanción: 201,00

Expediente: SE-02721/2008 Matrícula: 88-71FBF- Titular: TRANSPORTES Y BOMBEOS LA ALGABA.SL Domicilio: PEDRO PACHECO, 1 Co Postal: 41980 Municipio: ALGABA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2007 Vía: A-392 Punto Kilométrico: 5.000 Hora: 12:05 Hechos: REALIZAR UN TTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VACIO DESDE ALCALA DE GRA A LA ALGABA (SE), CARECIENDO DE LA TARJETA DE CONDUCTOR, LLEVANDO INSTALADO UN APARATO TACOGRAFO DIGITAL, NO PRESENTA SOLICITUD DE TARJETA DE CONDUCTOR, PRESENTA TICKET DE IMPRESION DE FECHAS 26 AL ACTUAL EN LOS CUALES INSCRIBE SU NIE Y NOMBRE Y 1ER APELLIDO, NO PRESENTA DOCUMENTO DE JORNADA ANTERIORES, NI DOCUMENTO NORMALIZADO DE ACTIVIDADES.- Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: SE-02728/2008 Matrícula: 88-71FBF- Titular: TRANSPORTES Y BOMBEOS LA ALGABA.SL Domicilio: PEDRO PACHECO, 1 Co Postal: 41980 Municipio: ALGABA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2007 Vía: A-392 Punto Kilométrico: 5.000 Hora: 12:05 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS EN VACIO DESDE ALCALA DE GUADAIIRA A LA ALGABA AL AMPARO DE AUTORIZACION PRIVADA COMPLEMENTARIA UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR EN MODELO OFICIAL, NACIONALIDAD ECUADOR.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02729/2008 Matrícula: 88-71FBT- Titular: TRANSPORTES Y BOMBEOS LA ALGABA.SL Domicilio: PEDRO PACHECO, 1 Co Postal: 41980 Municipio: ALGABA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2007 Vía: A 392 Punto Kilométrico: 5 Hora: 12:05 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS EN VACIO DESDE ALCALA DE GUADAIIRA (SE) A LA ALGABA(SE), CARECIENDO DE HOJAS DE REGISTRO O TICKET DE IMPRESION DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR SU CONDUCTOR. PRESENTA TICKET DESDE FECHA 26/11 AL ACTUAL. CARECE DE ANOTACIONES ANTERIORES O JUSTIFICANTE NORMALIZADO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL CONDUCTOR, ENTRE LOS DIAS 18 Y 25/11/07.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02733/2008 Matrícula: 34-84DNF- Titular: MANTENIMIENTOS LUJAN S.L Domicilio: TONELERO 2 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Diciembre de 2007 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 4.000 Hora: 12:15 Hechos: REALI-

ZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO CON RESIDUOS DE FRUTAS Y VERDURAS EN VEHICULO DOTADO DE CONTENEDOR VASCULANTE DESDE ALCALA DE GUADAIIRA (ZONA INDUSTRIAL) A ALCALA DE GUADAIIRA CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES, NO ACREDITA QUE EL VEHICULO SEA ADQUIRIDO POR LA ENTIDAD LOCAL PARA ESE FIN .- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02736/2008 Matrícula: 93-88DVP- Titular: JIMENEZ VEGA JOSE Domicilio: RUTE 28 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 3 de Diciembre de 2007 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 16:35 Hechos: TRANSPORTAR CAJAS DE ROPA DESDE SEVILLA HASTA LUCENA (CO) ARROJANDO EN BASCULA UN PESO DE 3080 KG ESTANDO AUTORIZADO A 2600 KG, EXCESO DE PESO DE 480 KGS. VEHICULO DE 2 EJES.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 800,00

Expediente: SE-02737/2008 Matrícula: 26-73FGK- Titular: ROTESUR TRANS VI SL Domicilio: ALBAHACA, 30 Co Postal: 41980 Municipio: ALGABA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2007 Vía: A-392 Punto Kilométrico: 5.000 Hora: 09:27 Hechos: REALIZAR UN TTE PÚBLICO NACIONAL LIGERO DE MERCANCIAS DESDE P.I. LA ISLA A SEVILLA, TRANSPORTANDO PAQUETERÍA, PRESENTANDO EN BÁSCULA MÓVIL J.ANDALUCÍA UN PESO DE 13.050 K.GS EXCESO 1.750 K.G. SE ADJUNTA TICKET.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 1.751,00

Expediente: SE-02764/2008 Matrícula: -- Titular: NERVADOS SA Domicilio: AUTOVIA MADRID-SEVILLA KM. 434 Co Postal: 14100 Municipio: CARLOTA (LA) Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 5 de Diciembre de 2007 Vía: SE 020 Punto Kilométrico: 9.000 Hora: 13:50 Hechos: TRANSPORTAR ESTRUCTURAS DE HORMIGON DESDE LA CARLOTA(CO) HASTA GINES(SE) CON FALTA DE DATOS OBLIGATORIOS EN LA DOCUMENTACION EN QUE DEBEN MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. FALTAN DATOS DEL TRASNPORISTA EFECTIVO. SE LE SANCIONA COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA. VEHICULOS 5558-CXP Y CC-01357-R Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: Si Sanción: 201,00

Expediente: SE-02771/2008 Matrícula: 24-30FHJ- Titular: FERNANDEZ NUÑEZ, JESUS SALVADOR Domicilio: MADUEÑO DE LOS AIRES 26 -1º IZQ. Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2007 Vía: A-392 Punto Kilométrico: 5.000 Hora: 09:41 Hechos: REALIZAR UN T.TE PÚBLICO NACIONAL LIGERO DE MERCANCIAS, TRANSPORTANDO MAQUINARIA DESDE CTRA. A-92 A ALCALÁ DE GUADAIIRA, PRESENTANDO EN BÁSCULA MÓVIL J. ANDALUCÍA UN PESO DE 4.500 K.G. EXCESO 1.000 K.G.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 3.691,00

Expediente: SE-02780/2008 Matrícula: -- Titular: TRANSPORTES MARTINEZ SOUTO S.L. Domicilio: POL. IND. EL PORTAL, C/ MARRUECOS, PARC 7-B Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 9 de Diciembre de 2007 Vía: A-394 Punto Kilométrico: 18.500 Hora: 19:00 Hechos: REALIZAR UN TTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION, REALIZA TRANSPORTE DE PAQUETERIA DESDE JEREZ DE LA FRONTERA (CA) HASTA GETAFE (M). SE SANCIONA POR CONTRATAR CON TRANSPORTISTA NO AUTORIZADO, VEHICULO 8084-DFN.- Normas Infringidas: 141.27 LOTT 198.27 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 401,00

Expediente: SE-02809/2008 Matrícula: 62-65BKZ- Titular: ARIDOS LEBRIJA S.L. Domicilio: CR. SE-694 A N-IV KM. 2.8 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Diciembre de 2007 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 2.800 Hora: 16:10 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CON 952 LITROS DE UN 1205 GASOLEO 3 III, DESDE SEVILLA A ISLA MAYOR (SE) CARECIENDO DE CARTA DE PORTE . GASOLEO EN ENVASE GRG DE 980 LITROS DE CAPACIDAD CON PLACA MARCANDO 31A/Z/0506/E/TOFM/6-602/1350. PRESENTA ALBARÁN N° 42890 B QUE CARGA DE DESIGNACIÓN MERCANCIAS ENTRE OTROS OBLIGATORIOS.- Normas Infringidas: 140.25.4 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02816/2008 Matrícula: 62-65BKZ- Titular: ARIDOS LEBRIJA S.L. Domicilio: CR. SE-694 A N-IV KM. 2.8 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Diciembre de 2007 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 2.800 Hora: 10:10 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CON 952 LITROS DE UN 1202 GASOLEO 3, III DESDE SEVILLA A ISLA MAYOR (SE) CARECIENDO DE MEDIOS DE EXTINCIÓN REGLAMENTARIOS. NO PORTA NINGUNO . NECESITA COMO MÍNIMO UN EXTINGUIDOR DE 2 KGS AL ACOGERSE AL 1.1.3.6 ADR ENVASE 980 L.- Normas Infringidas: 141.24.7 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02829/2008 Matrícula: 61-39FXG- Titular: ENCARNACION MOREJON S.L. Domicilio: CASA GRANDE 6 Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 11 de Diciembre de 2007 Vía: A 3206 Punto Kilométrico: 5.00 Hora: 11:40 Hechos: CIRCULAR SIN TARJETA DE CONDUCTOR INSERTADA EN ELTACOGRAFO DIGITAL, DURANTE UN PLAZO DE 15 DIAS. AL NO DISPONER DE ELLA, NO EFECTUA LAS IMPRESIONES DIARIAS DE SUS ACTIVIDADES NI ANOTA LOS DATOS DEL CONDUCTOR(NOMBRE Y APELLI-

DOS). SE EFECTUA IMPRESION DEL DIA EN CURSO EN EL MOMENTO DE SU PARADA.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02832/2008 Matrícula: 62-65BKZ- Titular: ARIDOS LEBRIJA S.L. Domicilio: CR. SE-695 A N-IV KM. 2.8 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Diciembre de 2007 Vía: A-66 Punto Kilométrico: 784.000 Hora: 12:00 Hechos: REALIZAR UN TTE DE GASOLEO EN RECIPIENTE GRG (845 LITROS) CARECIENDO DE TODOS LOS EXTINTORES EN VEHICULO CON MMA DE 3500 KG, DATOS DEL GRG RESEÑADOS EN BOLETIN M-18501.- Normas Infringidas: 141.24.7 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02844/2008 Matrícula: 15-33FXB- Titular: TTES RACERO E HIJOS S.L. Domicilio: BETIS 46 Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Diciembre de 2007 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 2.800 Hora: 08:39 Hechos: REALIZAR UN T.TE PÚBLICO DISC. PESADO DE MERCANCIAS CON ARENA DESDE BRENES A CORIA DEL RIO CON FALTA DE INTERRUPCIÓN EN LA CONDUCCIÓN. TIEMPO COMPUTADO DESDE LAS 04:37 H A 15:14 H DÍA 12/12/2007. REALIZA UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA DE 9 HORAS Y 4 MINUTOS. ÚNICA INTERRUPCIÓN COMPUTABLE 18 MINUTOS.- Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02855/2008 Matrícula: 53-84CFM- Titular: NEBRIJA LOGISTICA Y SERVICIOS, S.L. Domicilio: POLÍG. IND. CTRA. LA ISLA C/ MERLINA 26-28 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Diciembre de 2007 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 2.800 Hora: 09:42 Hechos: REALIZAR UN T.TE PÚBLICO DISCRECIONAL LIGERO DE MERCANCIAS CON PAQUETERÍA DESDE DOS HERMANAS EN REPARTO, CON UN PESO TOTAL EN CARGA DE 9.700 K.G. EXCESO 2.200 K.G. VEHÍCULO DE 2 EJES. PESAJE E BÁSCULAS MÓVILES JUNTA ANDALUCÍA Nº 3210 Y 3211. SE ADJUNTA TICKET. QUEDA INMOVILIZADO.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 3.821,00

Expediente: SE-02868/2008 Matrícula: 00-25BNM- Titular: ARIDOS LEBRIJA S.L. Domicilio: CR. SE-694 A N-IV KM. 2.8 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Diciembre de 2007 Vía: A-8076 Punto Kilométrico: 13.00 Hora: 09:42 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO AGLOMERADO DESDE LA PALMA DEL CONDADO(H) HASTA ESPARTINAS(SE), CON UNA MASA DE 42.600 KGS, TENIENDO UNA MASA MAXIMA AUTORIZADA DE 40.000 KGS, EXCESO DE 2.600 KGS. PESAJE REALIZADO EN BASCULA MOVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02874/2008 Matrícula: 62-65BKZ- Titular: ARIDOS LEBRIJA S.L. Domicilio: CR. SE-695 A N-IV KM. 2.8 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Diciembre de 2007 Vía: A-66 Punto Kilométrico: 784.000 Hora: 12:10 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE 845 LITOS DE GASOLEO EN VEHICULO LIGERO CARECIENDO DE AUTORIZACION DESDE EL RONQUILLO A SEVILLA, EFECTUA EL TRANSPORTE EN GRG DE 980 LITROS 31 A/Z/0606 E/TOFH/C - 602/0/1350 Nº 0975 SE DILIGENCIA ALBARAN DE CARGA.- Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02875/2008 Matrícula: 22-88BNC- Titular: TRANSPORTES CAMORINO Domicilio: CAMINO DE LA ESPARTARELA Co Postal: 41720 Municipio: PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 15 de Diciembre de 2007 Vía: A-362 Punto Kilométrico: 4.000 Hora: 10:10 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO AGUA EN LA BOMBA DE HORMIGÓN CARECIENDO EL TACÓGRAFO DE LA PLACA DE MONTAJE. NO SE PUEDE CONSEGUIR LA ÚLTIMA FECHA DE LA REVISIÓN. TACÓGRAFO 1314-37, NUEVO 1548964. Normas Infringidas: 141.5 LOTT (*) 198.5 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 601,00

Expediente: SE-02900/2008 Matrícula: -- Titular: TELEFONICA LOGISTICA Domicilio: CTRA. MAIRENA DEL ALCOR S/N Co Postal: 41016 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Diciembre de 2007 Vía: A-8028 Punto Kilométrico: 2.000 Hora: 08:00 Hechos: REALIZAR UN TTE PUBLICO DISC. LIGERO DE MERCANCIAS EN VEHICULO EN REGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, TRANSPORTANDO MATERIAL DE TELEFONIA DESDE MAIRENA ALCOR (SE) EN REPARTO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES EL ARRENDATARIO, CONTRATO Nº 640 (SE DISPONE DE FOTOGRAFIA) DE 16.12.07, POR 1 DIA. SE SANCIONA COMO CARGADOR CON EL VEHICULO 8548-FJM.- Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02931/2008 Matrícula: 40-00FDR- Titular: ZAMOTRANS S L Domicilio: LOPE DE VEGA 10 4 A Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Diciembre de 2007 Vía: A-8008 Punto Kilométrico: 0.200 Hora: 12:00 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO GRAVA CON UN PESO TOTAL DE 43.800 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 40.000 KG, EXCESO 3800 KG, SE ADJUNTA Y SE ENTREGA TICKET DEL PESAJE SIENDO PESADA CADA RUEDA MISMO EJE EN BASCULAS DISTINTAS.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.666,00

Expediente: SE-02977/2008 Matrícula: SE-007846-DG Titular: FRANCISCO SARRIA S.L. Domicilio: HUERTA GAVIRA, 40 Co Postal: 41620 Municipio: MARCHENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Diciembre de 2007 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 11:45 Hechos: CIRCULAR CON UN PESO EN BASCULA AL PERMITIDO, TRANSPORTANDO

MUEBLES DE MARCHENA A ARAHAL. SE ADJUNTA TICKET.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 800,00

Expediente: SE-02986/2008 Matrícula: 00-42FMV- Titular: PREHARI-TRANS S.L. Domicilio: POL. IND. LA RED NAVE 26 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Diciembre de 2007 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 5.000 Hora: 10:29 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ARIDOS CON UN PESO TOTAL DE 42.850 KGS ESTANDO AUTORIZADO PARA 40.000, EXCESO 2850 KG, SE ADJUNTA Y SE ENTREGA COPIA DEL PESAJE, SIENDO PESADA CADA RUEDA DEL MISMO EJE EN BASCULAS DISTINTAS.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 1.556,00

Expediente: SE-03005/2008 Matrícula: 19-18CXB- Titular: TTES RACERO E HIJOS S.L. Domicilio: BETIS 46 Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Diciembre de 2007 Vía: SE 020 Punto Kilométrico: 9.000R Hora: 23:40 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL PESADO DE MERCANCIAS CON ARIDOS DESDE LA RINCONADA(SE) A SEVILLA, CON UN INCUMPLIMIENTO EN LA INTERRUPCION A LA CONDUCCION. EN PERIODO DE OCNDUCCION COMPRENDIDO ENTRE LAS 16:30 HORAS DIA 13/12 Y LAS 02:35 HORAS DIA 14/12, REALIZA UNA CONDUCCION ININTERRUMPIDA DE 7 HORAS Y 30 MINUTOS.- Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 401,00

Expediente: SE-03028/2008 Matrícula: CA-000196-AC Titular: GRANJA LA TORRECILLA SL Domicilio: CUCARRO 019 Co Postal: 11630 Municipio: ARCOS DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 27 de Diciembre de 2007 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 580.000 Hora: 10:10 Hechos: LA CARENANCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN ELVEHICULO, NOTA CIRCULA UNICAMENTE CON EL DISCO QUE VA EN ELINTERIOR DEL TACOGRAFO, SE DILIGENCIA DATOS TACOGRAFO MARCA DUNDEE SCOTAZAN TYPE K68456 Nº 247113 ELL- 20.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 201,00

Expediente: SE-03070/2008 Matrícula: 68-95CDY- Titular: LOPEZ LOPEZ JOSE Domicilio: MINA, 8 URB. CAÑADA DE LA RECTA Co Postal: 14500 Municipio: PUENTE-GENIL Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 26 de Diciembre de 2007 Vía: A-8028 Punto Kilométrico: 2.500 Hora: 10:14 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MUEBLES DESDE PUENTE GENIL HASTA SEVILLA CONUNA MASA TOTAL ENCARGA DE 4300 KG ESTANDO AUTORIZADO POR SU MMA A 3500 KG, EXCESO 800 KG. SE ADJUNTA TICKET BASCULAMOVIL JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.851,00.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes ins- truidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Las sanciones deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el art. 95 de la ley citada.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrán interponer recurso de alzada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo 1, en Sevilla.

Sevilla a 15 de diciembre de 2008.—El Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, por delegación (Resolución de 18.02.2000 –BOJA núm 34, de 21 de marzo–), El Jefe del Servicio de Transportes, Venancio Yélamos Navarro.

6W-17047

Delegación Provincial de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los señores relaciona- dos, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: SE-03844/2008 Matrícula: 72-68FCS- Titular: SERRANO SANZ, ALBERTO JULIO Domicilio: SAN ROQUE, 3 Co Postal: 28723 Municipio: PEDREZUELA Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 5 de Mayo de 2008 Vía: A 4 Punto Kilométrico: 475.000 Hora: 15:30 Hechos: LA CAREN- CIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. MANIFIESTA NO CONDUCIR TODOS LOS DIAS EL MISMO VEHICULO.- Normas Infrin- gidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-03845/2008 Matrícula: 72-68FCS- Titular: SERRANO SANZ, ALBERTO JULIO Domicilio: SAN ROQUE, 3 Co Postal: 28723 Municipio: PEDREZUELA Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 5 de Mayo de 2008 Vía: A 4 Punto Kilométrico: 475.000 Hora: 15:30 Hechos: LLEVAR INSERTADO DISCO DIAGRAMA EN SEGUNDO CONDUCTOR, REALI- ZANDO DESCANSO, NO ENCONTRADOSE ESTA PERSONA A BORDO DEL VEHICULO.- Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: SE-03933/2008 Matrícula: 89-78DGY- Titular: ERNESTO PESCADOS Y MARISCOS FRESCOS, S.L. Domicilio: POL.IND.GUADA- LETE-19.- Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 9 de Mayo de 2008 Vía: A 92 Punto Kilo- métrico: 0.500 Hora: 04:14 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PES- CADO DESDE MERCASEVILLA HASTA CADIZ CON UN PESO EN BRUTO DE 5.550 KGS, TENIENDO UNA M.M.A. DE 3.500 KGS. EXCESO DE 2.050 KGS, COMPROBADO EN BASCULA MOVIL . SE ADJUNTA TIC- KET DE PESO.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de de- scargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-04000/2008 Matrícula: 85-78FHK- Titular: MERCHAN ILLANES LAURA. Domicilio: RONDA DE TEJARES, 29 Co Postal: 41010 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Mayo de 2008 Vía: SE 020 Punto Kilométrico: 8.000 Hora: 19:15 Hechos: NO LLEVAR INSERTADA LA TARJETA DEL CONDUCTOR DURANTE LA PRESTA- CION DEL SERVICIO . TRANSPORTA UNA MINIEXCAVADORA DESDE MAIRENA DEL ALCOR HASTA CASTILLEJA DE LA CUESTA.- Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: SE-04038/2008 Matrícula: 72-51FWD- Titular: FRESHLINER TRANSPORT & LOGISTIC, S.L. Domicilio: BARRIADA DE LOS NUCHA- CHOS Co Postal: 30107 Municipio: GUADALUPE Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 16 de Mayo de 2008 Vía: SE-3602 Punto Kilométrico: 4.000 Hora: 18:36 Hechos: MINORACION EN LOS PERIODOS DE DESCANSO OBLI- GATORIOS. INICIO:23:05H DIA 06/05/08, FINAL 23:05 DIA 07/05/08.TOTAL DESCANSO 6H Y 8 MINUTOS (00:30 A 06:38H). TOMADO SOBRE 9 HORAS. SE ADJUNTAN HOJAS DIA 06 Y 07 MES ACTUAL.- Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00

Expediente: SE-04047/2008 Matrícula: -- Titular: DH COURIER SL Domicilio: MANZANO, 3 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Octubre de 2008 Vía: D.P. OOPP Y TTES Punto Kilométrico: Hora: : Hechos: REALIZACION DE LA ACTIVI- DAD DEL OPERADOR DE TTES CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO, SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA 43/08.- Normas Infringidas: 142.8 LOTT 199.8 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 201,00

Expediente: SE-04049/2008 Matrícula: -- Titular: TERROBA ESCA- LANTE ANTONIO Domicilio: ALGAZUL 63 Co Postal: 41111 Municipio: ALMENSILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Octubre de 2008 Vía: D.P. OOPP Y TTES Punto Kilométrico: Hora: : Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA SEGUN LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL ACTA 45/08.- Normas Infringidas: 140.6 LOTT 197.6 ROTT Pliego de de- scargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-04073/2008 Matrícula: 44-88CVY- Titular: DAEDU SCCL Domicilio: ANTONI FORTUNY, 14 Co Postal: 08950 Municipio: ESPLUGUES DE LLOBREGAT Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 21 de Mayo de 2008 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 12:40 Hechos: NO HABER PRESENTANDO A REVISION EL APARATO DE CONTROL TACOGRAFO HABIENDO TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS DESDE LA ANTERIOR, PLACA MONTAJE CALMER MAURICI SL T. AUT E1-261 FECHA 09.06.05.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04079/2008 Matrícula: SE-008815-DV Titular: OLIVA GARCIA JOSE MANUEL Domicilio: GARCILASO DE LA VEGA, 13 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 21 de Mayo de 2008 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 16:53 Hechos: NO PASAR LA INSPECCION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO, ULTIMA REVISION 12.01.06. T. AUT. E1-153 APARATO KIENZLE 1318-26.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04114/2008 Matrícula: -- Titular: TERO DIN UTRERA, SL Domicilio: RUIZ GIJON 2 Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provin- cia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Octubre de 2008 Vía: D.P. OOPP Y TTES Punto Kilométrico: Hora: : Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPEC- TORA SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA 49/08.- Normas Infringidas: 140.6 LOTT 197.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-04133/2008 Matrícula: CO-005510-AJ Titular: PLACAS LUCENA SL Domicilio: CTRA. CORDOBA MALAGA S/N Co Postal: 14930 Municipio: MONTURQUE Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 22 de Mayo de 2008 Vía: A-394 Punto Kilométrico: 16.500 Hora: 11:40 Hechos: TRANS- PORTAR PLACAS DE HORMIGON DESDE MONTURQUE (CO) A UTRERA (SE) CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No San- ción: 1.001,00

Expediente: SE-04189/2008 Matrícula: 30-71GCB- Titular: RESER PACK EXPRESS, S.L. Domicilio: C/ URB. NUEVO CHAPIN IV FASE Nº 7, 5º A Co Postal: 11405 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 24 de Mayo de 2008 Vía: SE 3206 Punto Kilométrico: 2.000 Hora: 12:30 Hechos: NO LLEVAR INSERTADA EN EL TACOGRAFO LA TAR- JETA DE CONDUCTOR DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO. LA TIENE SOLICITADA PERO NO PORTA NINGUNA IMPRESION DE LAS JORNADAS DE TRABAJO REALIZADAS.- Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: SE-04193/2008 Matrícula: 71-24CRG- Titular: PEYSI SDAD COOPERATIVA Domicilio: SAN LEON 27 Co Postal: 30140 Municipio: SANTOMERA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 24 de Mayo de 2008 Vía: SE 30 Punto Kilométrico: 23.000 Hora: 17:15 Hechos: MINORACION EN LOS PERIODOS DE DESCANSO OBLIGATORIOS(9 HORAS). EN UNA JORNADA DE TRABAJO DE 24 HORAS EFECTUA UN DESCANSO DE 6 HORAS Y 20 MINUTOS. DESCANSO COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:50 HORAS DIA 11/05 Y LAS 06:10 HORAS DEL DIA 12/05/08. SE ADJUNTA DISCO DIA 12/05/08.- Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04203/2008 Matrícula: SE-009919-BB Titular: ASFALTO Y CONSTRUCCIONES CARMONA S.L. Domicilio: BULERIAS, 3 Co Postal: 41410 Municipio: CARMONA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Mayo de 2008 Vía: SE-3201 Punto Kilométrico: 24.000 Hora: 11:15 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 23.000 KG DE ARIDOS POR PROVINCIA DE SEVILLA. REALIZANDO SERVICIO PRIVADO COMPLEMENTARIO CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.- Normas Infrin- gidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-04211/2008 Matrícula: A -005151-EH Titular: CERBE- DAM, S.L Domicilio: ROSELLO 515 Co Postal: 08025 Municipio: BARCE- LONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 28 de Mayo de 2008 Vía: MERCASEVILLA Punto Kilométrico: Hora: 10:34 Hechos: EXCESO DE PESO EN VEHICULOS DE HASTA 10 TM, MMA 3500, PESO TOTAL 4450 KG,EXCESO 950 KG, TRANSPORTA CERVEZA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.561,00

Expediente: SE-04216/2008 Matrícula: 81-15FKF- Titular: EDITRANSLI- CHE SL Domicilio: POZO NUEVO, 3 Co Postal: 41804 Municipio: OLIVA- RES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 29 de Mayo de 2008 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 12:15 Hechos: REALIZAR TTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (BOLIVIA) CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CONDUCTOR: HERMAN VALVERDE MENACHO.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-04217/2008 Matrícula: 83-15BXX- Titular: COMPAÑIA SEVILLANA DE TREFILERIA S.A. Domicilio: VEREDA DEL RAYO S/N Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS (Cazalla) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Mayo de 2008 Vía: SE 30 Punto Kilométrico: 9.000 Hora: 14:00 Hechos: REALIZAR UN SERVICIO EN VACIO DESDE DOS HERMA- NAS(SE) A SEVILLA CARECIENDO DE LOS DISCOS DIAGRAMA OBLI- GATORIOS QUE DEBE LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO O DOCU- MENTO LEGAL QUE LO SUSITUYA. NO PRESETNA DISCOS ANTERIORES AL 19/05/08 NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON- FORME AL ANEXO RCE 561/06.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-04232/2008 Matrícula: 39-56CNC- Titular: LOGISTICA ANDALUZA DEL GENIL, S.L. Domicilio: AVDA. ANDALUCIA, 54 Co Pos- tal: 41400 Municipio: ECÍJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Mayo de 2008 Vía: A-8005 Punto Kilométrico: 2.300 Hora: 20:30 Hechos: CAREN- CIA DE LAS HOJAS DE REGISTRO QUE TIENE OBLIGACION DE LLE- VAR EN EL VEHICULO. SOLO PRESENTA EL DISCO INSERTADO EN EL TACOGRAFO.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-04267/2008 Matrícula: 39-56CNL- Titular: LOGISTICA ANDALUZA DEL GENIL, S.L. Domicilio: AVDA. ANDALUCIA, 54 Co Pos- tal: 41400 Municipio: ECÍJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Mayo de 2008 Vía: A-8005 Punto Kilométrico: 23.000 Hora: 20:31 Hechos: REALI- ZAR TRANSPORTE PLÚBICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUOTRIZACION DE TRANSPORTES.- Nor- mas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No San- ción: 4.601,00

Expediente: SE-04269/2008 Matrícula: 34-56CSV- Titular: MOVIOBRAS ALCALA S.L. Domicilio: CAMINO DEL BARRANCO FINCA LA MORENA Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Mayo de 2008 Vía: A-8003 Punto Kilométrico: 1.000 Hora: 12:10 Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CON- TROL DONDE DEBE DE MATERIALIZARSE EL TRANSPORTE REALI- ZADO, TRANSPORTA HORMIGON DENUNCIADO EN BOLETIN M-

63470.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-04270/2008 Matrícula: 34-56CSV- Titular: MOVIOBRAS ALCALA S.L. Domicilio: CAMINO BARRANCO, FINCA LA MORENA Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Mayo de 2008 Vía: A-8003 Punto Kilométrico: 1.000 Hora: 12:10 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HORMIGON CON UN PESO TOTAL DE 32.250 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 26.000 KG, EXCESO 6250 KG, SE ADJUNTAN Y SE ENTREGA TICKET DEL PESAJE, SIENDO PESADA CADA RUEDA MISMO EJE EN BASCULAS DISTINTAS.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.886,00

Expediente: SE-04279/2008 Matrícula: -- Titular: ORTEGA DELGADO ANTONIO Domicilio: ESTACADA DE LA IGLESIA, 9 Co Postal: 41930 Municipio: BORMUJOS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 29 de Octubre de 2008 Vía: D.P. OOPP Y TTES Punto Kilométrico: Hora: : Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA 58/08.- Normas Infringidas: 140.6 LOTT 197.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-04295/2008 Matrícula: 91-24BNR- Titular: BAEZ RUIZ MARIA DOLORES Domicilio: ARGANTONIO 4 Co Postal: 41008 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Junio de 2008 Vía: A-474 Punto Kilométrico: 0.000 Hora: 17:15 Hechos: REALIZAR UN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS ENTRE TOMARES Y BORMUJOS (SE) TRANSPORTANDO ELECTRODOMESTICOS CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA TARJETA DE TRANSPORTES.- Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04305/2008 Matrícula: -- Titular: BARTOLOME JIMENEZ E HIJOS S.L. Domicilio: MUELLE PESQUERO, CASSETAS 603/618 Co Postal: 11001 Municipio: CADIZ Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 27 de Mayo de 2008 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 12.000 Hora: 00:10 Hechos: CIRCULAR CON UN PESO TOTAL DE 13020 KG ESTANDO SU MMA DE 10390 KG, EXCESO 2630 KG, VEHICULO DOS EJES CARGA U TIL PESADO , PESADO EN BASCULA FIJA DEL PUERTO DE SEVILLA, SE ENTREGA TICKET AL CONDUCTOR. VEHICULO INMOVILIZADO HASTA SUBSANAR EL EXCESO DE PESO, EN N-630 KM 809.- SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA CON EL VEHICULO 0660-BCZ Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.066,00

Expediente: SE-04313/2008 Matrícula: 67-15FMG- Titular: CIRRE MARTINEZ ENRIQUE Domicilio: CARMENES AYNADAMAR 17 Co Postal: 18011 Municipio: GRANADA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 5 de Junio de 2008 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42.000 Hora: 09:00 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ROPA DESDE GRANADA HASTA SEVILLA CON UN PESO TOTAL DE 4180KG. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500KG. EXCESO DE 680KG. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.701,00

Expediente: SE-04319/2008 Matrícula: E6-798BDL- Titular: AUTOGUAS LA MANCHA S.L Domicilio: ARQUITECTO FERNANDEZ 24 Co Postal: 02005 Municipio: ALBACETE Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 5 de Junio de 2008 Vía: A-364 Punto Kilométrico: 14.500 Hora: 09:54 Hechos: INCUMPLIMIENTO DE CONDUCTOR DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO. INICIA VIAJE DE ACOMPAÑANTE EN COCHE PILOTO 7262-FZC EN ALBACETE SOBRE 02:30 H DIA DE LA FECHA Y SE HACE CARGO DEL VEHICULO A LAS 04:48H EN ANDUJAR DONDE INSTALA EL DISCO TACOGRAFO. SE REMITE DISCO DIAGRAMA.- Normas Infringidas: 141.8 LOTT 198.8 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04330/2008 Matrícula: -- Titular: MOVIOBRAS ALCALA S.L. Domicilio: CAM.BARRANCO FINCA LA MORENA Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Junio de 2008 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 10.000 Hora: 15:17 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS ENTRE DOS HERMANAS Y SEVILLA, TRANSPORTANDO "LODOS SECOS", CON UN PESO TOTAL DE 35900KG. ESTANDO AUTORIZADO A 26000KG, EXCESO DE 9900KG. BASCULA FIJA JUNTA ANDALUCIA. SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA VEHICULO 7732-FGJ.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-04334/2008 Matrícula: 90-78DSD- Titular: TRANSLUJOSA S.L Domicilio: KARMELO TORRES 21 1º C Co Postal: 48970 Municipio: BASAURI Provincia: Vizcaya Fecha de denuncia: 3 de Junio de 2008 Vía: A-8028 Punto Kilométrico: 2.500 Hora: 19:50 Hechos: CARENIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO QUE EXISTAN OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO, DISCO DEL DIA 02/06/08 FINALIZA EN 517193 KM Y EL DEL DIA 03/06/08 EMPIEZA EN 517541 KM, DIFERENCIA 348 KM, NO PRESENTANDO EL DISCO DIAGRAMA QUE DEBE EXISTIR ENTRE AMBOS.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-04339/2008 Matrícula: -- Titular: LOGISTICA FCC Domicilio: TORRE DE LOS HERBEROS, 43 Co Postal: 41700 Municipio: DOS

HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Junio de 2008 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 2.800 Hora: 10:23 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ELECTRODOMESTICOS DESDE DOS HERMANAS HASTA GELVES CON UNA MASA EN CARGA DE 4150 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA MMA DE 3500 KG, EXCESO DE 650 KGS, COMPROBADO EN BASCULA MOVIL, SE ADJUNTA TICKET PESO, SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA CON EL VEHICULO 4620 CVX.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04355/2008 Matrícula: H -001581-Y Titular: MARISCOS SOSA S.L.L Domicilio: PLG. IND. VISTA HERMOSA NAVE 10 Co Postal: 21410 Municipio: ISLA CRISTINA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 4 de Junio de 2008 Vía: A-49 Punto Kilométrico: 2.500 Hora: 02:50 Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS O TENERLOS CADUCADO O FALSEADO (PRESENTA CADUCADO 16.05.08) TRANSPORTA PESCADO D.P. 12/19171.- Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-04377/2008 Matrícula: 81-22FXD- Titular: ROJAS JIMENEZ, JUAN Domicilio: AZAFRAN, 10 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Junio de 2008 Vía: A-8057 Punto Kilométrico: 3.000 Hora: 08:55 Hechos: LA CARENIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL O DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NORMALIZADO AL CONducir UN VEHICULO EXENTO DEL R. DE APLICACION 560/06, LECTURA TARJETA DE CONDUCTOR DESDE EL 27/05/08.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-04384/2008 Matrícula: 96-21CYS- Titular: ESCAYOLAS BORMUJOS SC Domicilio: MAJUELO 4 A Co Postal: 41960 Municipio: GINES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Junio de 2008 Vía: GLORIETA OLIMPICA(UR) Punto Kilométrico: Hora: 10:10 Hechos: EFECTUAR TRANSPORTE DE ESCAYOLA CON EXCESO DE PESO EN VEHICULO DE HASTA 10 TM. PESO TOTAL 4.700 KGS, M.M.A. 3.500 KGS. EXCESO 1.200 KGS.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.471,00

Expediente: SE-04386/2008 Matrícula: 05-14CRW- Titular: EL CENTIMO RECUPERACION Y DEMOLICIONES S.L. Domicilio: POLIGONO INDUS. FUENTEQUINTILLO, 7 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Junio de 2008 Vía: GLORIETA OLIMPICA(UR) Punto Kilométrico: Hora: 10:20 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE ARENA EN UN VEHICULO DE HASTA 10 TM CON EXCESO DE PESO. PESO EN BASCULA 11.700, M.M.A. 9.600 KGS. EXCESO 2.100 KGS. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.801,00

Expediente: SE-04387/2008 Matrícula: -- Titular: PEREZ SOTOCA FRANCISCO Domicilio: JOVELLANOS Co Postal: 23200 Municipio: CAROLINA (LA) Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 24 de Junio de 2008 Vía: A-457 Punto Kilométrico: 17.000 Hora: 07:50 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES, TITULAR DEL CAMION TIENE DOMICILIO EN ESPAÑA SIENDO LA EMPRESA PROPIEDAD DEL CONDUCTOR, COMPROBADO MEDIANTE ESCRITURA, CARECE DE LICENCIA COMUNITARIA. VEHICULOS 27-31-SH Y R-7980-BCB.- Normas Infringidas: 140.1.8 LOTT 197.1.8 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-04392/2008 Matrícula: MA-002425-CS Titular: TRANSPORTES TRIALCA SL Domicilio: CAMPO GIELS, 6 Co Postal: 29320 Municipio: CAMPILLOS Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 6 de Junio de 2008 Vía: A-365 Punto Kilométrico: 2.000 Hora: 11:00 Hechos: UTILIZAR UNA HOJA DE REGISTRO POR TIEMPO SUPERIOR A 24 HORAS, EXISTIENDO SUPERPOSICION DE GRABACIONES, TANTO EN VELOCIDAD, RECORRIDO Y TIEMPOS, EN HORARIO DE 17:35 A 18:10 HORAS.- Normas Infringidas: 141.7 LOTT 198.7 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04394/2008 Matrícula: 75-35BCL- Titular: SALINAS VALCARGADO Domicilio: RAMAL N- IV Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Junio de 2008 Vía: A-394 Punto Kilométrico: 0.000 Hora: 09:50 Hechos: NO HABER PRESENTANDO A LA INSPECCION TECNICA PERIODICA EL APARATO TACOGRAFO MARCA KIENZLE TYP 1318, Nº 2071174 E1-62, PLACA DESCRIPTIVA TEFESUR SL, T AUT. E1-033, FECHA CADUCIDAD 22.05.06.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-04407/2008 Matrícula: SE-007458-BV Titular: AUXILIAR DE DERRIBOS SL Domicilio: C/ PATRICIO SAENZ Nº 3 Co Postal: 41003 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Junio de 2008 Vía: A 8008 Punto Kilométrico: 0.000 Hora: 17:15 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TIERRA DESDE LA RINCONADA HASTA LA PLANTA SOLAR EL CABRERO EN TORREPALMA CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE PARA TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-04422/2008 Matrícula: SE-002811-DN Titular: TRANSFRIO RINCONADA SL Domicilio: RAFAEL GONZALEZ ABREU 1, 4º C Co

Postal: 41002 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Junio de 2008 Vía: A 8008 Punto Kilométrico: 0.000 Hora: 13:50 Hechos: REALIZAR UN SERVICIO EN VACIO DESDE SEVILLA A LA RINCONADA(SE) CON UNA MINORACION EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO DIARIOS(SOBRE 9 HORAS). EN PERIODO DE CONDUCCION COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:37 HORAS DEL DIA 23/06/08 A LAS 08/37 HORAS DIA 24/06/08(24 HORAS), REALIZA UN DESCANSO MAXIMO ININTERRUMPIDO DE 3 HORAS Y 45 MINUTOS(DE 07:15 HORAS A 11:00 HORAS DEL DIA 24) Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: SE-04427/2008 Matrícula: SE-006994-CY Titular: TRANSMORSE SL. Domicilio: SIERRA DE GATA 19 Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Junio de 2008 Vía: A 92 Punto Kilométrico: 0.300 Hora: 01:55 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTE MATERIAL PARA TOLDOS DESDE P.I. BNASUR DE ALCALA DE GUADAIRA HASTA CORDOBA, CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO(NO U.E.). CONDUCTOR ALEXANDER RIASCOS CARDONA, NACIONALIDAD COLOMBIA.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-04447/2008 Matrícula: 62-90DKJ- Titular: MANCO CARRANZA ROBERTO ANIBAL Domicilio: MONTE CARMELO 27, 4º B Co Postal: 41011 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Junio de 2008 Vía: C/POZO DE LA LAPA(UR) Punto Kilométrico: Hora: 15:10 Hechos: TENER CADUCADO EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS(ATP) CON FECHA DE VALIDEZ HASTA 04/08. LA CARGA DEL VEHICULO CONSISTE EN CONGELADOS VARIOS. SEGUN SE DESPRENDE DE LOS DATOS EXRAIDOS DE ACTA DE INSPECCION.- Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-04465/2008 Matrícula: CA-007465-BN Titular: ROMERO MEMBRIVE FRANCISCO Domicilio: HORTENSIA Nº 10 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Junio de 2008 Vía: A-392 Punto Kilométrico: 5.000 Hora: 09:53 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCCION POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA U.E.), NO LLEVANDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-04472/2008 Matrícula: SE-005305-CF Titular: ALTA PRESSION CANALIZACION SL Domicilio: PL PISA,157 Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 23 de Junio de 2008 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799.000 Hora: 16:11 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO TRANSPORTANDO AGUA ARROJANDO EN BÁSCULA UN PESO TOTAL DE 8.180 KG, SIENDO SU MMA DE 6.000 KG, SE ADJUNTA TICKET DE BÁSCULA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-04475/2008 Matrícula: 63-43DGM- Titular: PLANTASUR S.C.A. DE JEREZ Domicilio: COLONIA CAULINA PARC. 49 Co Postal: 11405 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2008 Vía: A 8058 Punto Kilométrico: 2.800 Hora: 11:30 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ARROZ DESDE JEREZ DE LA FRONTERA A PUEBLA DEL RIO CON UNA MASA EN CARGA DE 5.400 KGS, ESTANDO AUTORIZADO POR SU M.M.A. PARA 3.500 KGS. EXCESO 1.900 KGS. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA MOVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-04477/2008 Matrícula: 94-34BZD- Titular: SANTANTON REINA ANA MARIA Domicilio: AV. MARIA AUXILIADORA 1, 3º A Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Junio de 2008 Vía: N IV Punto Kilométrico: 613.000 Hora: 08:27 Hechos: CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CARGADO DE PRODUCTOS CON UN PESO DE 4.150 KGS, SIENDO SU P.M.A. DE 3.500 KGS. EXCESO 650 KGS.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.651,00

Expediente: SE-04500/2008 Matrícula: 01-57BRJ- Titular: MONTAJES DE CUBIERTAS ANDALUCIA, S.L. Domicilio: C/ PANAMA, 1 Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Junio de 2008 Vía: AP-4 Punto Kilométrico: 45.000 Hora: 08:19 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ALUMINIO CON UN PESO TOTAL DE 4550 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG, EXCESO 1050 KG, SE ADJUNTA TICKET DEL PESAJE, SIENDO PESADA CADA RUEDA MISMO EJE EN BASCULAS DISTINTAS.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.951,00

Expediente: SE-04508/2008 Matrícula: -- Titular: TRANSPLEX SL Domicilio: TORRE DE LOS HERBEROS, 5 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 23 de Junio de 2008 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 798.000 Hora: 15:05 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE PAQUETERIA EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION DESDE SEVILLA HASTA AZNALCOLLAR, SE SANCIONA POR CONTRATAR CON TRANSPORTISTA NO AUTORIZADO CON EL VEHICULO 1742-BPL.- Normas Infringidas: 141.27 LOTT 198.27 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 401,00

Expediente: SE-04524/2008 Matrícula: E8-544BCJ- Titular: CALDERON MARQUEZ CLEMENTE Domicilio: POLIGONO 20 PARC. 139 Co Postal: 14546 Municipio: SANTAELLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 23 de Junio de 2008 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 451.000 Hora: 08:15 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE TRIGO DESDE FINCA MORONILLA (ECIJA) HASTA COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE ECIJA EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES, NO ACREDITANDO QUE LA MERCANCIA SEA DE SU PROPIEDAD Y EL REMOLQUE PERTENECE A OTRA PERSONA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue, por escrito a esta Delegación, sita en plaza de San Andrés, 2 y 4, 41071-Sevilla, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Sevilla a 9 de diciembre de 2008.—La Instructora, Luz María Romero García.

7W-16738

Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

Delegación Provincial de Sevilla

«Expediente número 2071/07, de Descalificación de Viviendas de Protección Oficial, a instancia de don Juan Enrique González Lamela, de fecha 5 de octubre de 2007, se resuelve declarar la caducidad del procedimiento de descalificación y ordenar el archivo de las actuaciones. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación».

Sevilla a 1 de diciembre de 2008.—La Delegada Provincial, Rosario Ayala Valiente.

8W-16961

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Spanish Intoplane Services», S.L. (Código: 4104902), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo acuerda:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de la empresa «Spanish Intoplane Services», S.L., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entregando a las partes la copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de este Centro Directivo, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, acompañado de acreditación de la representación, en su caso, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 32.3, 48.2, 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 19 de diciembre de 2008.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte, la representación de la empresa «Spanish Intoplane Services», S.L., y, por otra, la representación de los trabajadores/as del centro Sevilla, con asistencia por ambas partes de:

Actúa de Secretario don Joaquín de la Torre Torres.

Representación de la empresa:

- Doña Marina Luisa Bravo García.
- Don David Ginabreda Comes.
- Don Manuel Lorenzo Romero.
- Don Joaquín de la Torre Torres.

Representación de los trabajadores:

- Don Daniel Bernal Sosa (CC. OO.).

Ambas partes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en base a sus representaciones respectivas, adoptan los acuerdos que a continuación se relacionan.

Estos acuerdos se han adoptado por unanimidad de la representación de la empresa y por la unanimidad de la representación de los trabajadores del centro de Sevilla, estimada conforme al artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Acuerdos:

1. Una vez ratificado por Asamblea de Trabajadores, se procede a la aprobación por unanimidad de los presentes y firma del Convenio Colectivo 2007-2010 para los trabajadores de la empresa «Spanish Intoplane Services», S.L., en el centro de Sevilla.

2. Presentar el texto del Convenio anexo firmado, antes del plazo de quince días, en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de registro, remisión al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en los términos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente Acta en la fecha reseñada, de lo que yo, el Secretario, doy fe. (Siguen varias firmas ilegibles.)

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente acuerdo establece las normas básicas que regulan las condiciones de trabajo entre la empresa «Spanish Intoplane Services», S.L. (SIS), y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las prescripciones de este convenio serán de aplicación a los trabajadores que SIS tiene o, en el futuro pueda tener, en el centro de trabajo de Sevilla. Asimismo, este convenio será de aplicación a aquellos otros centros ya existentes o que puedan crearse, siempre que la representación de los trabajadores de los mismos acuerde adherirse a éste por decisión mayoritaria de sus miembros o, en caso de no existir representación, por acuerdo mayoritario de éstos.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa, que presten sus servicios en el ámbito señalado en el artículo anterior, salvo a los que desempeñen cargos de consejeros, o de alta dirección o de alta gestión en la empresa.

Todas las referencias del presente convenio colectivo al término "trabajador" se entenderán efectuadas indistintamente a la persona, hombre o mujer, salvo en aquellos casos en los que el propio convenio limite expresamente la titularidad del derecho.

Artículo 4. *Ámbito temporal, vigencia y prórroga.*

Se establece un período de vigencia de cuatro años, desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010. Los efectos derivados del régimen económico se retrotraerán a 1 de enero de 2007, excepto para aquellos conceptos que el convenio establezca otra fecha de efectos diferente.

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, las materias pactadas en el mismo con carácter normativo, se mantendrán plenamente, hasta que se alcance acuerdo que lo sustituya.

El Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, si en el plazo de dos meses anteriores a la fecha de su extinción no es denunciado por una de las partes mediante comunicación escrita de la que la otra parte acusaría recibo.

Artículo 5. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química como derecho supletorio, en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación general que regule las relaciones laborales. Las materias del Convenio General de la Industria Química cuya regulación se aplicará como derecho supletorio son:

- Organización del trabajo
- Contratación
- Movilidad funcional
- Licencias y excedencias
- Régimen disciplinario
- Seguridad, Salud Laboral
- Derechos sindicales
- Formación
- Procedimientos voluntarios de solución de conflictos
- Igualdad de oportunidades

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad. El equilibrio existente entre las distintas condiciones pactadas en el Convenio, da lugar a que la eventual ineficacia futura total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en el mismo, determine la ineficacia total del conjunto de las mismas con efecto de 1 de enero de 2007.

Artículo 7. *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones laborales que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión integrada por dos de los Delegados de Personal y dos Representantes de la Empresa.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio. Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se produzca, o sea causa de denuncia, deberá ser tratada previamente por la Comisión Paritaria. Esta función será previa a la intervención de la Jurisdicción Social, aunque no obstruirá el libre ejercicio por las partes con posterioridad, de las acciones previstas en la Ley en la forma y con el alcance regulado por ella.
- b) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. De dichas cuestiones se dará traslado por escrito a la otra parte, poniéndose ambas de acuerdo, en el plazo máximo de seis días, a partir de la fecha de la comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la Comisión, que deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días de haber recibido la comunicación por escrito.

La representación de los trabajadores, junto con la representación de la empresa, y previo el correspondiente acuerdo al efecto, podrán constituirse en Comisión Negociadora del vigente Convenio, al objeto de introducir en el texto las modificaciones, supresiones y novedades que se acuerden.

Capítulo II

Organización del trabajo y estructura profesional

Artículo 9. *Clasificación profesional.*

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el centro:

1. El personal que presta sus servicios dentro de las distintas áreas orgánicas del centro de trabajo (o, en su caso, de la Empresa), se clasificará dentro de los Grupos Profesionales que con carácter enunciativo se enumeran en el presente artículo, sin que dicha clasificación suponga la obligación de tener provistas todas las plazas y grupos relacionados, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

2. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos generales de la prestación.

3. Grupos Profesionales:

En función de las titulaciones, aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, se establecen los siguientes Grupos Profesionales:

a) *Grupo Profesional I:*

Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada, así como aquellas que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional, ejerciendo el mando, dirección y control.

Formación: Equivalente a titulación universitaria de grado superior —a nivel de licenciado o ingeniero— completada con una dilatada experiencia profesional.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las realizadas en los puestos de:

Técnicos Superiores

b) *Grupo Profesional II:*

Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas, control de calidad, y otras como la verificación del cumplimiento de normativa.

Formación: Conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Superior específico de su función, o conocimientos profesionales equivalentes reconocidos.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las realizadas en los puestos de:

Supervisor

c) *Grupo Profesional III:*

Forman parte de este Grupo Profesional los trabajadores que para la ejecución de sus funciones requieran unos conocimientos técnicos y prácticos completos, que les permitan, con la utilización de equipos, material y herramientas, vehículos y máquinas, el total desarrollo de las funciones del área o áreas a las que estén adscritos, incluidas las de mayor complejidad, realizando su actividad con alto grado de perfeccionamiento y rendimiento, actuando con iniciativa propia y bajo su propia responsabilidad, aun cuando se encuentren sometidos a supervisión.

Formación: Conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Medio, o conocimientos profesionales equivalentes reconocidos, así como, de requerirlo las tareas encomendadas o normativa aplicable la posesión Requiere la posesión del carné tipo C+E y del Permiso de Transporte de Mercancías Peligrosas (ADR).

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las realizadas en los puestos de:

Abastecedor Especialista
Mecánico Especialista

d) *Grupo Profesional IV:*

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación: La formación básica exigible es la equivalente a la Educación Secundaria Obligatoria completada con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Medio o experiencia reconocida, así como, de requerirlo las tareas encomendadas o normativa aplicable la posesión del Carné tipo C y del Permiso de Transporte de Mercancías Peligrosas (ADR).

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las realizadas en los puestos de:

Abastecedor
Mecánico

e) *Grupo Profesional V:*

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren

adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa.

Formación: La formación básica exigible es la equivalente a la Educación Secundaria Obligatoria completada con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Medio o experiencia reconocida.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las realizadas en los puestos de:

Operador de Consola

4. Las funciones a desarrollar en cada puesto de trabajo se configurarán conforme al manual de funciones establecido por la Empresa.

5. En el presente Convenio se ha establecido una clasificación mediante Grupos Profesionales relacionada en este artículo, cuya homologación con las anteriores categorías profesionales se detalla a continuación:

Anteriores categorías	Se homologa con el siguiente Grupo Profesional	Observaciones
Técnico	Grupo Profesional I	
Oficial 1. ^a Especialista	Grupo Profesional II	
Oficial 1. ^a	Grupo Profesional III	Si tiene actualmente la categoría de Oficial 1. ^a y dispone del carné C+E
Oficial 1. ^a	Grupo Profesional IV	Si tiene actualmente la categoría de Oficial 1. ^a y no dispone del carné E
Oficial 2. ^a	Grupo Profesional V	

Los nuevos grupos profesionales se aplicarán de manera efectiva a cada trabajador, conforme al criterio de homologación descrito anteriormente, a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 10. *Desplazamientos y traslados.*

1. Desplazamientos:

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en lugar distinto de su residencia habitual.

En estos casos, y salvo que la Dirección de la Empresa y el interesado acuerden la superación de los periodos temporales que a continuación se reflejan, los desplazamientos no excederán de tres meses consecutivos, siendo el periodo máximo de desplazamiento de nueve meses por cada período de tres años. En cualquier caso, no se podrán desplazar, de forma forzosa, a trabajadores en tratamiento médico cuyo desplazamiento sea contraindicado por personal facultativo o a trabajadores con familiares discapacitados de primer grado a su cargo, o afectado por una reducción de jornada por motivos familiares.

Por lo que se refiere a la designación de los trabajadores a desplazar esta se hará de la siguiente manera:

- Prevía petición de la Empresa, de forma voluntaria, siempre que se cumplan con las exigencias del puesto a desarrollar en el lugar del desplazamiento.
- Por decisión de la Empresa de forma rotativa y excluyente, siempre que esto sea posible y las condiciones de las funciones a desarrollar así lo permitan.

Cuando los desplazamientos no tengan carácter voluntario, se informará a la representación legal de los trabajadores, siendo comunicado al trabajador afectado con antelación suficiente a la fecha de su efectividad. En los casos en que se acuerde un desplazamiento superior a tres meses, la Empresa comunicará, al trabajador afectado, con diez días de antelación, la fecha en que será efectivo, y se comunicará el período de desplazamiento estimado.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo percibirán en los siguientes importes: Media dieta: 18,03 euros (cuando se come o cena fuera del domicilio). Dieta completa: 36,06 euros (cuando se come y cena fuera del domicilio). Dieta completa, más alojamiento: 54,09 euros (cuando además de realizar las dos comidas fuera del domicilio, el alojamiento es por cuenta del trabajador).

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

El tiempo de duración del viaje de desplazamiento se computará exclusivamente para justificar la jornada diaria del trabajador, en caso de que el tiempo de trabajo efectivo resultara inferior a la misma.

En cualquier caso, para la regulación de los viajes de trabajo se tendrán en cuenta la norma de viajes establecida en la Empresa.

2. Traslados:

Se entiende por traslado el cambio del trabajador de Centro de Trabajo, que exija un cambio permanente de su residencia habitual. El traslado se efectuará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, en la designación de los trabajadores, se valorará, además de la cualificación y capacitación profesional, las circunstancias personales y familiares que concurran en cada caso.

En caso de que el traslado tenga carácter forzoso, la empresa deberá comunicar las condiciones en que se produce al trabajador afectado y a la representación legal de los trabajadores.

El trabajador afectado percibirá una compensación por los gastos que se deriven del traslado, que comprenderá, como mínimo, los gastos de traslado de enseres tanto los propios, como los de los familiares a su cargo, así como una indemnización equivalente a seis meses de alquiler estimado éste en la cuantía del alquiler de una vivienda de tipo medio en el lugar de destino, y tres días por traslado.

Artículo 11. *Vacantes, ascensos y promociones.*

Debido a la continua fluctuación a la que se encuentra sometido el volumen de la actividad de la empresa, trimestralmente, la representación de los trabajadores y de la empresa, harán un seguimiento de las vacantes que pudieran producirse, así como de su posible tratamiento, de acuerdo con los niveles de actividad y la evolución posible de la empresa. En cualquier caso, la decisión sobre la cobertura de la posible vacante o la amortización del correspondiente puesto de trabajo, será competencia exclusiva de la empresa.

1. Promociones y ascensos:

Las categorías que impliquen funciones dirección o confianza serán de libre designación por parte de la empresa, tales como Jefes de Centro o Supervisores.

Para el ascenso a las restantes categorías, se atenderá a los criterios de formación, capacidad y antigüedad del trabajador.

2. Preferencias para ocupar vacantes indefinidas a tiempo completo:

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes de puesto de trabajo fijos a tiempo completo que se produzcan en la empresa, correspondiente a su oficio y categoría profesional. En el supuesto de haber más de un trabajador idóneo para ocupar dicha vacante, en función de las características del puesto, le corresponderá el derecho al de más antigüedad.

Asimismo se considerará puesto de trabajo estable, a cubrir mediante contrato indefinido a tiempo completo aquel que haya sido ocupado por uno o mas trabajadores fijos dis-

continuos durante mas del 85% de la jornada anual y por dos años.

Artículo 12. *Contratación, período de prueba y cese.*

1. Las partes firmantes del presente convenio, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades legales de contratación estén vigentes en el momento actual o se aprueben en el futuro por medio de disposiciones de carácter general.

2. Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estará sujeto a los siguientes plazos máximos: Seis meses para el Grupo Profesional I y dos meses para el resto de los Grupos Profesionales.

El período de prueba quedará interrumpido en cualquiera de los supuestos de incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad o maternidad, reanudándose el cómputo a partir de la fecha de alta.

Durante el transcurso del período de prueba, la extinción de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento se computará el tiempo de los servicios prestados durante el mismo como antigüedad del trabajador en la empresa.

3. El trabajador podrá dar por extinguido su contrato solicitando su baja por escrito a la Dirección del Centro, con el enterado de su superior jerárquico, con una antelación de 30 días para los Grupos I y II, y de quince días para los grupos III, IV y V.

Si no se produjera el citado preaviso por parte del trabajador, sin causa justificada, la Empresa podrá descontar, en la liquidación del mismo, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior.

Capítulo III

Jornada, horarios de trabajo, vacaciones

Artículo 13. *Jornada laboral.*

1. Jornada Anual.

Se establece para el año 2007 una jornada anual de 1.804 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, y se acuerda una reducción de la misma de 52 horas durante la vigencia del Convenio Colectivo, como proceso de equiparación a la jornada anual del Convenio de la Industria Química, que se realizará de la siguiente forma:

<i>Año</i>	<i>Reducción</i>	<i>Jornada anual</i>
Año 2008	16 horas	1.788
Año 2009	10 horas	1.778
Año 2010	26 horas	1.752

2. La jornada de trabajo, atendiendo a la actividad desarrollada por la empresa, tendrá una distribución irregular a lo largo del año que permita adaptarse a las necesidades organizativas de la Empresa y a las condiciones de estacionalidad y temporada, y se desarrollará en régimen de jornada continuada, jornada partida, turnos rotativos, conforme a lo estipulado en el artículo 14.

3. En virtud de la distribución irregular que se pacta, se establece una jornada ordinaria mínima de seis horas y una jornada máxima de nueve horas diarias.

4. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

Artículo 14. *Horarios de trabajo.*

Se tiene en cuenta en la regulación de la jornada la naturaleza de la actividad, y la necesidad de que, en régimen de funcionamiento estable, los trabajos no se vean interrumpidos en

ningún momento, por lo que es necesaria una continuidad laboral, durante el horario de funcionamiento del Aeropuerto, todos los días del año, y las 24 horas del día, así como, la necesidad de atención a la mayor actividad que se produce en los momentos de llegada de los aviones, adaptándose a la afluencia de los mismos.

Los horarios de trabajo serán los establecidos en el centro de trabajo, en función de las condiciones del servicio prestado por la Empresa y de conformidad con lo regulado en este artículo sobre los cuadrantes de turno.

La empresa elaborará anualmente el calendario laboral, exponiendo los ejemplares del mismo en lugar visible del centro de trabajo.

1. *Turnicidad*

1.1 Cuadrantes de turno:

La empresa elaborará un cuadrante de turnos trimestral que se facilitará a la RLT, en el que se establecerán los descansos semanales, teniendo éste como referencia en el caso de que sea necesario llamar a los trabajadores en sus días de descanso, a tenor de las situaciones reguladas en este convenio.

Teniendo en cuenta que la programación prevista podría variar sobre el cuadrante trimestral, debido a la continua fluctuación a la que se encuentra sometida la actividad de la Empresa, motivada tanto por la propia planificación de cambio de temporada de AENA, como por cambio en los contratos de clientes, así como por ausencias imprevistas, éste podrá ser modificado informando y justificando los motivos de tales modificaciones a la RLT.

Asimismo, la Empresa elaborará mensualmente los cuadrantes de turno del centro de trabajo, adaptándolos a las necesidades del servicio para ese mes y haciendo constar los descansos, descansos compensatorios, horarios, vacaciones, jornadas y número de horas a realizar. En la regulación de los descansos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 1.2 de este artículo.

Los cuadrantes mensuales estarán confeccionados el día 20 de cada mes, entregándose copia a la Representación del Personal ese día, para su publicación en el tablón de anuncios el 25 de cada mes.

Los cambios de turno entre los trabajadores deberán ser autorizados previamente por la Empresa

1.2 Descansos:

Para los trabajadores en régimen de turno, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por periodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Quando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del citado Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes (Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo).

No obstante lo anterior, será también de aplicación, en lo relativo al régimen de descansos, lo dispuesto por el artículo 2 del Real Decreto 1561/95.

En la elaboración de los cuadrantes, la Empresa se compromete a que cada trabajador pueda disfrutar, como mínimo, de seis descansos de día y medio en fines de semana (viernes/sábado, sábado/domingo, domingo/lunes) en un período de cuatro meses, entrando en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

En caso de que no se haya podido cumplir con lo estipulado en el apartado anterior, la empresa compensará con descanso los días no disfrutados con el valor de un día por 1,5.

1.3 Ausencias imprevistas:

Los trabajadores en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etc.) que afecte al régimen de relevos de su puesto de trabajo y, en su defecto, confirmar este extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que le corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la empresa con 24 horas de antelación, ésta estará obligada a sustituir al saliente al término de su jornada. La empresa a estos efectos, ajustará la modificación de los cuadros horarios (cuadrantes) de los trabajadores afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de cuadrantes.

En el supuesto de que la ausencia del relevo no sea conocida por la empresa con 24 horas de antelación, y siempre que la Dirección de la Empresa no pueda proceder a su sustitución, el trabajador saliente deberá permanecer en el puesto de trabajo durante el tiempo necesario hasta tanto la Dirección de la Empresa pueda proceder a su sustitución. Asimismo, la empresa podrá ajustar los cuadros horarios (cuadrantes) en la forma prevista en el apartado anterior.

A estos efectos, la empresa podrá asimismo llamar a los trabajadores que se encuentra en descanso, 1.º) en descanso compensatorio y 2.º) en descanso por su turno.

Si por cualquier circunstancia, agotados los sistemas establecidos, no se pudiera cubrir la incidencia, la Empresa, cuando la actividad lo requiera, utilizará el procedimiento que, en cada caso, considere más adecuado en atención a las circunstancias que concurran.

2. Disponibilidad

Debido a que los servicios prestados por la empresa exigen que su actividad se desarrolle las veinticuatro horas de todos los días del año, y que estos servicios que presta se pueden encontrar sujetos a criterios de variabilidad e imprevisibilidad, al depender de los horarios de llegada y estancia de los aviones y a las condiciones de servicio prestado por la empresa, se establece un compromiso de cobertura de estas necesidades en el siguiente marco:

En función de estas variaciones en la programación podrá ser necesaria la variación ocasional de los turnos asignados, anticipaciones o prolongaciones de jornada, realización de jornadas especiales, estrictamente indispensables para cubrir las necesidades surgidas. Los cambios de turno serán conocidos por el trabajador afectado con la máxima antelación, y de ser posible preavisando con 36 horas de antelación. Se limita a dos cambios por cuadrante mensual y trabajador.

Cuando concurran circunstancias que obliguen a llamar a un trabajador en sus días de descanso, se compensarán según lo estipulado en el artículo "Compensación descansos", pudiendo realizar un máximo de dos cambios de descansos al mes.

Con el fin de garantizar la disponibilidad pactada, el personal habrá de facilitar a la empresa el número de teléfono donde poder ser localizado, asumiendo el trabajador la responsabilidad de recibir el aviso. El trabajador estará obligado a acudir al trabajo en el plazo mínimo requerido en cada caso.

Los cambios de turno o modificaciones en cuadrante que se deriven de causas imputables a la Empresa, a que se refiere este punto, serán comunicados con la máxima antelación posible al Delegado de personal.

La compensación económica por la disponibilidad del personal sujeto a la jornada de turno, se refleja en el artículo 18 del Capítulo del Régimen Económico "Plus de Disponibilidad".

Artículo 15. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que superen la duración de la jornada diaria asignada a

cada trabajador en el cuadrante mensual publicado, siendo necesaria la autorización del supervisor para su realización. Se abonarán en el mes siguiente de su realización, según los valores establecidos en este mismo artículo

2. Dado el carácter irregular de la jornada pactada, si del cumplimiento de los horarios previstos resultase la realización de una jornada anual superior a la prevista para ese año, estas horas de exceso de jornada anual tendrán la consideración de horas extraordinarias, siendo éstas de realización obligatoria. Estas horas se compensarán con descanso, en los cuatro primeros meses del año siguiente, según el valor de la 1ª hora que se recoge mas adelante en este mismo artículo.

3. Asimismo, tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que permitan adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, siendo aquellas las siguientes:

- Las realizadas para cubrir un puesto de turno que no debe quedar desocupado, para cubrir ausencias de duración inferior al mes.
- Realización de trabajos cuya finalidad sea atender periodos punta de la actividad, para evitar demoras, atender demoras producidas, originar pérdidas económicas, pérdidas de clientes, afectación a servicios públicos, etc.
- Las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como pérdidas de materias primas.
- Cualesquiera otras de fuerza mayor.

En cualquier caso, aquellas horas que se deban a circunstancias no previstas en los apartados anteriores, podrán realizarse siempre que, en ese caso, el trabajador, de común acuerdo con la empresa, acepte su realización.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente por escrito a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y su distribución.

Cuando se realicen horas extraordinarias éstas tendrán la compensación siguiente:

Compensación con descanso:

- El valor de compensación de las horas extraordinarias con descanso será de 1 hora por 1,25 por la primera hora extraordinaria realizada y de 1,50 de la segunda en adelante.

Los descansos compensatorios generados por esta causa se disfrutarán en días completos, previo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Esta compensación se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de no compensarse por causas imputables a la empresa, el trabajador podrá solicitar el abono de las mismas o solicitar su compensación dentro del mes siguiente.

Compensación económica:

El valor para el abono de las horas extraordinarias será el que resulte para cada trabajador de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{VHE} = \frac{\text{Salario mínimo garantizado} + \text{Complemento personal}}{\text{Jornada anual}} \times \text{C.M.}$$

$$\text{VHE} = \text{Valor hora extraordinaria}$$
$$\text{C.M.} = \text{Coeficiente multiplicador: 1.ª hora, 1,25; 2.ª hora, 1,50}$$

Compensación mixta:

De existir previo acuerdo, se podrá compensar mediante el disfrute de 1 hora de descanso, percibiendo una compensación económica equivalente al coeficiente multiplicador correspondiente, 0,25 ó 0,50, en función de que se trate de la 1.ª o 2.ª hora.

Artículo 16. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones. Las fechas de disfrute se fijarán de común acuerdo entre el trabajador y la empresa a lo largo de todos los meses del año. La empresa establecerá en el mes de noviembre de cada año el número de trabajadores por mes que pueden tomar vacaciones al año siguiente en función de la actividad prevista. Los trabajadores podrán establecer un sistema de rotación de las mismas, proponiendo a la empresa los periodos solicitados por cada uno de los trabajadores, antes del 15 de diciembre. En caso de no llegar a un acuerdo, la Empresa establecerá el calendario de vacaciones que publicará el 31 de diciembre.

Los trabajadores en plantilla al 31 de diciembre de cada año, tendrán derecho al disfrute de 10 días ininterrumpidos, bien en el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de septiembre, o en otros periodos de vacaciones escolares, siendo estos rotativos mediante el cuadrante de vacaciones entre la totalidad de la plantilla, y de un periodo de 20 días que podrá ser disfrutado el resto del año. Aquellos trabajadores que no puedan disfrutar de un periodo de 10 días en los periodos citados, por circunstancias imputables a la empresa, tendrán la compensación de dos días de licencia de asuntos propios a disfrutar de común acuerdo con la empresa, dentro del año.

Los trabajadores de nuevo ingreso disfrutarán, dentro del año, la parte proporcional de las vacaciones, según el tiempo trabajado durante el mismo.

Las vacaciones pendientes al término del año, no podrán acumularse al año siguiente, salvo que el trabajador acredite suficientemente que no las disfrutó por causas justificadas imputables a decisiones de la empresa. En ese caso se podrán disfrutar durante el primer semestre del año siguiente.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 17. Salario mínimo garantizado.

El salario mínimo garantizado sin turnicidad es la retribución fijada para los trabajadores que prestan servicios en régimen de jornada ordinaria por la realización de las funciones propias del Grupo profesional al que está adscrito el trabajador y que se recoge en la siguiente tabla, sustituyendo al concepto de Salario Base.

El salario mínimo garantizado con turnicidad es la retribución fijada para los trabajadores que prestan servicios en régimen de turnos rotativos por la realización de las funciones propias del grupo profesional al que está adscrito el trabajador y que se recoge en la siguiente tabla, sustituyendo al concepto Salario Base.

A tal efecto, se entiende por SMG con turnicidad el que se presta en jornada ininterrumpida de mañana, tarde o noche en turno rotativo. Este salario retribuye las características especiales del trabajo en sí mismo, como son la prestación de servicios en jornada ininterrumpida, el tiempo necesario para realizar los relevos, cambios horarios por ausencias imprevistas, las incomodidades de las incorporaciones y cualquier otra circunstancia análoga.

Grupo profesional	Salario mínimo garantizado (sin turnicidad)	Salario mínimo garantizado (incluye turnicidad)
GRUPO I	26.071	27.754
GRUPO II	21.456	23.088
GRUPO III	18.502	20.402
GRUPO IV	16.400	18.322
GRUPO V	14.470	16.322

El salario se abonará en 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias por la cuantía de una mensualidad, que se abonará en los meses de junio y noviembre.

A fin de mantener la retribución ostentada en la fecha de entrada en vigor del convenio colectivo, en aquellos casos en los que el SMG asignado al trabajador no contemple alguna cantidad que se viniera percibiendo con anterioridad, se establecerá un complemento personal por el importe que reste para completarla.

Por otro lado, y a los efectos de mantener la retribución actual de aquellos trabajadores que formen parte de la plantilla a la firma del convenio colectivo y que, habiendo sido contratados para realizar un trabajo a turnos rotativos dejaran de realizar esta jornada para quedar adscritos a otro tipo de jornada (jornada continuada y/o partida) a requerimiento de la empresa, verán garantizada a título personal la percepción del importe del Salario mínimo garantizado (con turnicidad) que venían percibiendo en función de su grupo profesional.

Artículo 18. Plus de disponibilidad.

Con el fin de compensar adecuadamente las coberturas de ausencias de corta duración, así como la realización de los cambios de turnos y anticipaciones o prolongaciones de jornada requeridos para atender las necesidades propias de la actividad, según se recoge en el artículo 14.2 "Disponibilidad", se establece este plus que se percibirá mensualmente y que tendrá los siguientes importes:

Año 2007	17 euros mensuales	0,77 € día
Año 2008	35 euros mensuales	1,59 € día
Año 2009	40 euros mensuales	1,82 € día
Año 2010	45 euros mensuales	2,05 € día

Este plus se percibirá por 12 mensualidades. No se tendrá derecho a este plus en la situación de IT, descontándose el valor día establecido. Se percibirá cuando la ausencia sea motivada por vacaciones, descanso o licencias retribuidas.

Artículo 19. Plus jornada partida.

Los trabajadores en régimen de turno que realicen jornada partida, entendiéndose por ésta, la que se realiza con una interrupción máxima de cuatro horas, serán compensados con la percepción de:

1. Hasta una interrupción de dos horas: 20 euros.
2. Desde 2 a 4 horas de interrupción: 25 euros.

La empresa, por tanto, no se hará cargo de la comida o cena ni de otros gastos.

La entrada en vigor de este plus será a partir del 1 de julio de 2008.

Artículo 20. Compensación descansos.

Teniendo como referencia los cuadrantes trimestrales y cuando por las necesidades de la actividad, un trabajador sea llamado a trabajar en día de descanso, la compensación por día efectivo trabajado se realizará de la siguiente forma:

- De lunes a viernes: 1 día: Se compensará con: 1 + coeficiente de 0,25.
- Sábados y domingos: 1 día: Se compensará con: 1 + coeficiente de 0,50.
- Festivos: 1 día: Se compensará con 1 día + un festivo o domingo.

El trabajador podrá optar por su compensación con descanso compensatorio en su totalidad o por la compensación mixta que se realizará abonando el coeficiente multiplicador correspondiente, 0,25, 0,50 ó 1, al mes siguiente de su realización y compensando el día trabajado con un día de descanso, dentro de los dos meses siguientes a su realización.

Artículo 21. Plus de nocturnidad.

Para los trabajadores en régimen de turno que presten servicios en horario nocturno, los turnos de trabajo serán los siguientes: de las 22.00 horas a las 6.00 horas, y de las 23.00 horas a las 07.00 horas un plus nocturno por jornada efectivamente trabajada en ese horario o la parte proporcional al periodo trabajado en horario nocturno.

La cuantía unitaria de este plus será la siguiente:

Año 2007	9,04 € por noche trabajada
Año 2008	11,00 € por noche trabajada
Año 2009	13,00 € por noche trabajada
Año 2010	15,00 € por noche trabajada

Será condición necesaria para la percepción del referido plus el hecho de que más de dos horas de la jornada realizada por el trabajador tengan lugar entre las 22.00 y las 7.00 horas.

Para los trabajadores que no presten servicios en los horarios nocturnos anteriormente indicados, pero que trabajen en turnos en los que existen más de tres horas en horario nocturno, y en tanto en cuanto se mantenga esta situación, se les abonará el importe de medio plus de noche, por las jornadas realizadas entre las 22:00 horas y la 01:00 horas. Para aquellas jornadas que sobrepasen la 01:00 horas se abonará el plus completo.

Esta compensación entrará en vigor con fecha 1 de julio de 2008.

Artículo 22. *Plus Nochebuena/Nochevieja/Reyes.*

En las noches de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, el valor del plus nocturno se incrementará hasta alcanzar el valor de 93,01 euros por cada una de las noches efectivamente trabajadas, siendo abonado con el concepto plus Nochebuena/Nochevieja/Reyes. La percepción de este plus será incompatible con el abono del plus festividad.

Artículo 23. *Plus festividad.*

Se establece un plus de festividad, que se abonará por cada día festivo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual, que sea efectivamente trabajado.

La cuantía unitaria de este plus será la siguiente:

Año 2007	37 euros festivo trabajado
Año 2008	39 euros festivo trabajado
Año 2009	42 euros festivo trabajado
Año 2010	45 euros festivo trabajado

Artículo 24. *Plus de transporte.*

Se establece un plus de ayuda de transporte, ligado a la asistencia diaria, que compense a todos los trabajadores los posibles inconvenientes o dificultades de accesos y falta de transporte público para acceder al centro de trabajo en determinados turnos. Este plus no se abonará en caso de ausencia por IT, permisos retribuidos (excepto licencias sindicales) y vacaciones. Se detalla a continuación el valor mensual y el valor día a efectos de descuento:

Años	Importe mensual	Importe día	Importe mensual Descont. vacac.
Año 2007	30 euros mensuales	1,37 € día	27,5 euros
Año 2008	35 euros mensuales	1,59 € día	32,08 euros
Año 2009	40 euros mensuales	1,82 € día	36,66 euros
Año 2010	45 euros mensuales	2,05 € día	41,25 euros

Artículo 25. *Antigüedad.*

El plus de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de dos trienios y cinco quinquenios con los siguientes valores fijos. Las cantidades correspondientes a este concepto quedan congeladas en el importe actual.

Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la fecha de ingreso en la empresa.

Trienios:	78,43 euros/año
Quinquenios:	156,86 euros/año

Artículo 26. *Incrementos salariales.*

Las subidas o incrementos salariales de aplicación para el Salario Mínimo Garantizado serán las siguientes:

El salario mínimo garantizado para el año 2007 se incrementará en un 1,5% sobre el salario de tablas recogido en el artículo 17 de este convenio, el cual ya ha sido revisado desde 1.º de enero con el IPC previsto por el Gobierno (2%).

Año 2008	% incremento IPC real + 0,6
Año 2009	% incremento IPC real + 0,6
Año 2010	% incremento IPC real + 0,6

Para los años 2008, 2009 y 2010 se adopta como referencia del porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumo, el que establezca el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de dichos años, y con la indicada referencia se actualizarán, con efectos del primero de Enero de cada año.

A partir del año 2008, en caso de que el IPC establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de los años 2008, 2009 y 2010, registrase una variación acumulada respecto al 31 de diciembre del año anterior, superior a la utilizada como referencia, o inferior a dicho porcentaje, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso o en el defecto sobre la indicada cifra, y que afectará a los conceptos salariales mencionados anteriormente.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 100% de dicho exceso o defecto, y tendrá efectos económicos desde el 1 de Enero del año que corresponda, si bien, cuando la regularización sobre los salarios sea a la baja, se realizará exclusivamente sobre el valor de los distintos conceptos salariales mencionados anteriormente, sin descuento respecto a los importes ya percibidos.

Capítulo V

Régimen asistencial

Artículo 27. *Incapacidad temporal.*

1. Complemento de IT.

Se establece un complemento empresarial para las situaciones de incapacidad temporal, que se regula en los siguientes términos:

En caso de que la incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, sea consecuencia de accidente de trabajo, hospitalización, o cualquier supuesto relacionado con la maternidad, la empresa establecerá un complemento bruto diario a la prestación de la Seguridad Social, que garantice la percepción desde el primer día de la baja, hasta el plazo máximo de 12 meses, del 100% del Salario Mínimo Garantizado.

Cuando el accidente se produzca como consecuencia de una conducta negligente por parte del trabajador, no se percibirá dicho complemento.

En caso de que la incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derive de contingencias comunes, la empresa establecerá un complemento bruto a la prestación de la Seguridad Social que garantice las siguientes percepciones:

- Complemento hasta el 75% del Salario Mínimo garantizado hasta el tercer día de la baja.
- Complemento hasta el 85% del Salario Mínimo garantizado desde el 4.º día de la baja hasta el día 20.
- Complemento hasta el 100% del Salario Mínimo garantizado desde el día 21 de la baja hasta un máximo de nueve meses.

2. Gratificación no absentismo.

Se establece una gratificación ligada al absentismo individual del trabajador, en los siguientes términos:

Si el absentismo individual del trabajador a 31 diciembre es menor del 1%, se percibirá una gratificación equivalente al 1% del Salario Mínimo Garantizado del trabajador.

Si el absentismo individual del trabajador a 31 diciembre está entre el 1% y no alcanza el 3%, se percibirá una gratificación equivalente al 0,5% del Salario Mínimo Garantizado del trabajador.

Para el percibo de estas cantidades será preciso que el absentismo del centro a 31 diciembre sea inferior al 5%.

En caso de que el absentismo del centro fuera igual o superior al 5% esta gratificación se reducirá al 30% de lo que hubiese correspondido a cada trabajador.

Esta gratificación se abonará al personal en alta en el mes de marzo, una vez calculado el absentismo real a 31 de diciembre del año anterior.

La fecha de entrada en vigor de este artículo será el 1 de enero de 2008.

La copia del parte médico oficial de la baja, con destino a la empresa será presentada a la misma por el trabajador dentro de las 72 horas siguientes, si bien estará obligado a comunicárselo a la empresa el mismo día de la baja.

Se establece como conceptos de absentismo los que contempla el XV Convenio General de la Industria Química.

Artículo 28. *Prendas de trabajo.*

1. La Empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal la ropa de trabajo necesaria para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de servicios. El uso de las prendas de trabajo es obligatorio y su falta de observancia podrá dar lugar a la aplicabilidad del régimen disciplinario.

2. La Empresa, previa consulta al Delegado de Prevención correspondiente, elegirá los modelos más apropiados a las condiciones de trabajo, siendo entregados, en su caso, en el primer bimestre del año.

Al iniciar la relación laboral, serán entregadas al trabajador:

- Un juego de ropa de agua.
- Un par de botas de seguridad.
- Cuatro camisas.
- Tres pantalones.
- Una chaqueta.
- Un juego de toallas.
- Una gorra de seguridad.
- Cada tres años se hará entrega de un anorak.

7D-17597

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo para el Sector de Construcción y Obras Públicas de Sevilla (Código: 4100915), suscrito por la patronal Gaesco y las centrales sindicales UGT y CC.OO., con vigencia desde el 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo para el Sector de Construcción y Obras Públicas de Sevilla, suscrito por la patronal Gaesco y las centrales sindicales UGT y CC.OO., con vigencia desde el 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de este Centro Directivo, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, acompañado de acreditación de la representación, en su caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 32.3, 48.2, 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla a 27 de noviembre de 2008.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA EL AÑO 2008

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*

1. El presente Convenio Provincial será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio Provincial se relacionan y detallan a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del IV Convenio General.

3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio Provincial, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I del IV Convenio General, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

4. También estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

2. Por tanto, el presente Convenio Provincial es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente convenio el personal directivo (Nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las empresas que desarrollan su actividad en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Sevilla y su provincia, aunque las sedes centrales o domicilios sociales de dichas empresas radiquen en otra provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º *Ámbito material.*

1. El esquema de distribución y coordinación de competencias negociadoras entre los diferentes niveles se aplicará de conformidad con las siguientes reglas:

Primera.—Se reservan a la negociación de ámbito general estatal las siguientes materias:

- Periodo de prueba.
- Modalidades de contratación.
- Clasificación profesional.
- Movilidad geográfica.
- Régimen disciplinario.
- Seguridad y salud en el trabajo.
- Fundación Laboral de la Construcción
- Programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial y para los trabajos de cada especialidad del sector de la construcción.

— La forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción.

— Sistemas o procedimientos de representación de los trabajadores a través de representantes sindicales o de carácter bipartito, con el fin de promover el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

— Diseño, ejecución y expedición de la Tarjeta Profesional de la Construcción.

Segunda.—En la negociación de ámbito provincial, serán materias específicas de la contratación colectiva las siguientes:

- El contenido obligacional de los convenios.
- La concreción cuantitativa de las percepciones económicas, cuyos conceptos y estructuras estarán determinados por la negociación de ámbito superior.
- Calendarios provinciales y locales que concreten la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo.
- Acuerdos sobre productividad y/o tablas de rendimiento para su aplicación en el ámbito provincial.
- Cualesquiera otras materias no reguladas por los convenios de ámbito superior.
- Cualesquiera otras materias remitidas expresamente por los convenios de ámbito superior a los de ámbito inferior.

2. En materia de Clasificación Profesional, se aplicará, de forma transitoria, la tabla de niveles establecida en la disposición Transitoria Primera del IV Convenio General del Sector, hasta tanto en cuanto la FLC no elabore el nuevo modelo de clasificación profesional.

3. Principio de Seguridad y Coherencia.—Las partes signatarias de este Convenio Provincial se comprometen durante su vigencia, a no promover, negociar, ni concluir convenios que contengan o regulen materias reservadas al ámbito general estatal y provincial, o que, de alguna manera, se opongan a ellos, o contradigan sus prescripciones, renunciando expresamente, al ejercicio del derecho que, a tal efecto, les otorga el párrafo segundo del artículo 84 del T.R.L.E.T.

Artículo 5.º *Ámbito temporal: Vigencia, duración, prórroga y denuncia del Convenio.*

1.º Vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2008.

No obstante, para sus efectos económicos, su vigencia se retrotraerá al 1 de enero de 2008 tanto para el personal que esté prestando sus servicios en las empresas en el momento de la entrada en vigor de este acuerdo, como para el que haya cesado con posterioridad al 1 de enero de 2008.

Las empresas obligadas por este Convenio podrán repercutir en los precios de sus trabajos en curso el incremento de coste que el mismo represente.

2.º Prórroga. Se entenderá prorrogado por anualidades naturales si por cualquiera de las partes no se denunciara con tres meses, como mínimo, de antelación a su terminación o prórroga en curso.

3.º Denuncia. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar la propuesta concreta sobre los puntos contenidos que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 6.º *Incrementos económicos.*

Para el año 2008, se aplicará sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales, un incremento igual al de la previsión de inflación establecida para este año en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado (2%) más un uno coma cincuenta por ciento (1,5%), sobre las tablas del año 2007.

Artículo 7.º *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de 2008, supere el 2% correspondiente al IPC previsto para 2008, en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, con efectos desde el día 1 de enero.

2.º Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales, previstos en el Artículo 6.1 del Acuerdo Sectorial Nacional para el año 2008.

Artículo 8.º *Denuncia del Convenio.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias de este Convenio Colectivo hacen constar expresamente que el mismo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2008.

Artículo 9.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo, en cómputo anual.

En el caso de que, por aplicación de lo establecido en el art. 90.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la jurisdicción laboral modificase o anulase cualquiera de sus pactos, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado todo su contenido.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 10.º *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Capítulo II

Condiciones generales de ingreso

Artículo 11.º *Ingreso en el trabajo.*

1. La admisión de personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y, en ningún caso, antes de que el trabajador haya cumplido 18 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 referente al contrato para la formación.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 referente al contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

Artículo 12.º *Pruebas de aptitud.*

1.º Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.º El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.º Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 13.º *Vigilancia y control de salud (reconocimientos médicos).*

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo

sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

Artículo 14.º *Período de prueba.*

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.
- b) Empleados:
 - Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.
 - Niveles VI al X: 2 meses.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
- c) Personal operativo:
 - Encargados y Capataces: 1 mes.
 - Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Capítulo III

Contratación

Artículo 15.º *Contratación.*

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General del Sector, será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Las empresas tendrán obligación de entregar al trabajador fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social.

Artículo 16.º *Contrato fijo de plantilla.*

1. Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la empresa por tiempo

indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 17.º Contrato para trabajo fijo de obra.

Según lo previsto en el art. 15.1 a) del Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

No obstante lo anterior, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos -salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término- sin perder dicha condición de fijo de obra y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo V bis a).

2. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

3. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado 2.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

4. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el art. 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese, del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

5. Todo contrato de Obras y Servicios que se celebre en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Sevilla, será regulado de conformidad con los preceptos contenidos en este artículo, sin que sea posible la contratación para obras o servicios determinados bajo figura distinta del contrato de Fijo de Obra, todo ello sin perjuicio de la aplicación de cuantas normas no se opongan al presente artículo.

Artículo 18.º Otras modalidades de contratación.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2720/98, o norma que lo sustituya, exceptuando el contrato de fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Esta indemnización tendrá la consideración de establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

2. Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente Convenio provincial.

4. Contrato para la Formación.

El contrato para la formación viene reglado por las siguientes disposiciones:

a) El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación. Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficio, el límite máximo de edad será de 24 años.

d) Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con

independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

f) El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

g) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere la letra d) de este artículo.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

h) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Tablas salariales de contratados para la formación

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1.º año	65 por 100
2.º año	70 por 100
3.º año	85 por 100

Colectivos de las letras d) de este artículo:

1.º año	95 por 100.
2.º año	100 por 100.

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas de este Convenio, salvo que éste fuera inferior al 85% para los menores de 18 años, o al 100% del Salario Mínimo Interprofesional, para los que hayan cumplido 18 años, en cuyo caso, percibirán el Salario Mínimo Interprofesional.

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que, en su caso, se establezcan en cada Convenio colectivo de ámbito inferior, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

5. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Artículo 19.º Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 49 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por el Convenio General.

Artículo 19 bis. Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el art. 1, apartado e) y el Anexo III bis, apartado b) del presente Convenio Colectivo, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, Empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

Capítulo IV

Ordenación y prestación del trabajo

Artículo 20.º *Ordenación del trabajo.*

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa o persona en quien ésta delegue, que debe ejercerla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas, están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

Artículo 21.º *Prestación del trabajo y obligaciones específicas.*

1. La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, el Convenio General del Sector, los Convenios de ámbito inferior, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, solo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación del trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores viene obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones recibidas, a las disposiciones legales y a lo establecido en el Libro II del Convenio General del Sector.

Artículo 22.º *Trabajo «a tiempo».*

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo», en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, al que se hace referencia en el artículo 30 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del mismo.

Artículo 22 bis. *Sistemas científicos o de trabajo medido.*

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanzara rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el artículo 64.1.4º d) y e) del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir éstos en el plazo de 15 días, estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. *Trabajo por tarea, a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivo.*

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en el convenio colectivo aplicable, más un 25 por 100.

6. Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64. 1.4. d) o e) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán estos emitir en el plazo improrrogable de 15 días, estando sujeta dicha implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla éstos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

Artículo 24.º *Discreción profesional.*

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 25.º *Deberes del empresario.*

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo, tal y como se establece en el Libro II del Convenio General del Sector, y velar por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las organizaciones sindicales, colaborarán con los empresarios en todo momento para el mejor cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 26.º *Reclamaciones de los trabajadores.*

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que presten servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

Capítulo V

Productividad y tablas de rendimientos

Artículo 27.º *La productividad como bien jurídicamente protegido.*

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Artículo 28.º *Rendimiento en los sistemas de «trabajo medido».*

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de «trabajo medido», las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan, elaboradas de forma tal que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Artículo 29.º *Rendimiento de los sistemas de trabajo con prima o incentivo.*

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden

entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Artículo 30.º *Rendimiento en el sistema de trabajo «a tiempo».*

1. Como se dispone en el artículo 22.º de este Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

2. En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio Colectivo Provincial, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Artículo 31.º *Tablas de rendimientos mínimos.*

Se incorporará al presente Convenio y formando parte integrante del mismo, las tablas de niveles mínimos de productividad publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 238, de 14 de octubre de 1994, que deberá efectuar estrictamente cada trabajador en los tiempos y condiciones establecidos en dicho Anexo.

Habida cuenta que dichas tablas fueron elaboradas estando en vigor la derogada Ordenanza Laboral, las alusiones a la misma deben entenderse referidas al Convenio General del Sector. Asimismo, las competencias atribuidas a la Comisión Técnica deben considerarse transferidas a la Comisión Nacional de Productividad.

Estas tablas se mantendrán en vigor hasta tanto no se acuerden otras por la Comisión Nacional de Productividad creada por el Convenio General del Sector, en cuyo momento deberá producirse la adaptación prevista en el mismo.

Tablas de rendimientos y retribuciones:

1. La obtención de los rendimientos normales que se establezcan en las tablas aplicables en cada caso, en el Convenio General del Sector, será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del convenio colectivo provincial, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Será considerada, en su caso, la disminución voluntaria del rendimiento, no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicable, en Convenio General del Sector, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicará el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.

3. Mientras no se publique las tablas de rendimientos, subsistirán los usos y costumbres de esta provincia.

Revisión de tablas de rendimientos:

Los rendimientos estipulados en su día, en las tablas del Convenio General del Sector, sólo podrán ser objeto de revisión cuando lo acuerde la Comisión Sectorial de Productividad.

Condiciones de aplicación:

Las propias tablas de rendimientos del Convenio General del Sector, establecerán sus condiciones de aplicación, así como la forma y, en su caso, el período de entrada en vigor, debiendo recoger, como regla general, que el cómputo de la medición será semanal y referido a cada jornada de trabajo.

Artículo 32.º *Verificación de su cumplimiento.*

La empresa podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los rendimientos de la tabla, en su caso, aplicable, debiendo exigir, para ello, las siguientes reglas:

1.º Al trabajador que vaya a ser sometido a medición se le comunicará previamente.

2.º Los resultados de la medición de cada jornada deberán ser firmados diariamente por el trabajador y el empresario o persona que lo represente y, en caso de negativa de uno de ellos, por dos testigos quedando en poder de ambas partes copia del parte de trabajo confeccionado al efecto en cada jornada.

3.º El período de medición mínimo será de una semana laboral, computándose los resultados por el valor medio alcanzado en el período que se utilice.

Capítulo VI

Promoción en el trabajo

Artículo 33.º *Ascensos. Procedimiento.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa, pudiendo tomar como referencia entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Historial profesional.
- d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
- e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales, deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

Capítulo VII

Percepciones económicas salariales

Artículo 34.º *Percepciones económicas.*

1. Del conjunto de percepciones económicas en dinero o en especie que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, una las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo, y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, y éstas no forman parte del salario, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

2. Percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, con el rendimiento normal y exigible, en los términos del artículo 36.2 del Convenio General del Sector.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.
- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.

— Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

— Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador, en aplicación del artículo 146.7 de la derogada, para el sector de la construcción, Ordenanza Laboral de la Construcción.

c) Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidadas en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 35.º *Estructura de las percepciones económicas.*

1. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de los diferentes convenios del sector de la construcción, las partes signatarias del Convenio General consideran necesario fijar con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que pueden formar parte de la tabla de percepciones económicas, circunstancias que se tendrán en cuenta en los cálculos del presente Convenio Provincial.

a) Los conceptos son los siguientes:

- Salario base
- Gratificaciones extraordinarias
- Pluses salariales
- Pluses extrasalariales

b) En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio, que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los convenios, de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

e) Los pluses extrasalariales sumados deberán quedar comprendidos, durante el año 2008, entre el 5% y el 7% del total anual de las tablas de convenio para cada categoría o nivel retributivo.

f) Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en el artículo anterior, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del convenio para cada categoría o nivel. Cuando la proporción de estos dos conceptos siga siendo superior al 75% del total anual, la mantendrán.

g) Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del convenio, para cada categoría o nivel retributivo.

Artículo 36.º *Salario base.*

1. El salario base, se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se establece en la tabla anexa número I del presente Convenio.

2. Las partes signatarias del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa incidencia en la productividad.

Artículo 37.º *Plus de asistencia.*

1. Es la cantidad que percibirá el trabajador por día efectivamente trabajado. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador no acuda al trabajo, sea cualquiera la causa de esta ausencia, excepción hecha de lo establecido en el artículo 50.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la falta injustificada de asistencia al trabajo producirá la pérdida del plus de asistencia con arreglo a la siguiente escala:

a) Por dos faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a tres días.

b) Por tres faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a cinco días.

Asimismo, esta penalidad es independiente de las sanciones en que puede incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo, con arreglo a las disposiciones legales reglamentarias.

2. La cuantía del plus de asistencia para 2008, queda establecida en 14,43 euros., por día efectivo de trabajo para todas las categorías laborales. Este plus se satisfará y descontará conforme se determina en el punto 1 anterior.

Artículo 37 bis. *Complemento de cualificación y especialización.*

Los operadores de grúas torres y grúas telescópicas percibirán un complemento salarial por mayor cualificación y especialización de 8,19 euros por día efectivamente trabajado, que tendrá la condición de concepto salarial cotizable.

Este complemento no podrá ser ni absorbido ni compensado por conceptos que correspondan a horas extraordinarias o excesos de jornadas.

Artículo 38.º *Devengo de las percepciones económicas.*

1. El salario base, se devengará durante todos los días naturales, por los importes que, para cada categoría y nivel, establezcan en el presente Convenio o en los convenios colectivos de ámbito inferior.

2. Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados, salvo lo indicado en el artículo 50 del presente Convenio.

3. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

a) Paga de Junio: de 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

Estas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente, conforme el anexo número II.

El importe de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado, se especifica en el Anexo de este Convenio, a que se adicionará la antigüedad consolidada correspondiente, debiendo prorratearse las mismas en función al tiempo trabajado.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$R.A. = S.B. \times 335 + [(P.S. + P.E.) \times (\text{número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + P.J. + P.N.$ Siendo:

R.A.: Remuneración anual.

S.B.: Salario Base.

P.S.: Pluses Salariales.

P.E.: Pluses Extrasalariales.

P.J.: Paga de Junio.

P.N.: Paga de Navidad.

Artículo 39. *Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.*

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.º *Retribución de las vacaciones.*

Las vacaciones se retribuirán conforme al Anexo número II del presente Convenio, añadiéndose a cada categoría, en su caso, la antigüedad que tenga consolidada.

Artículo 41.º *Pago de las percepciones económicas.*

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, esta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 42.º *Absorción y compensación.*

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan por los convenios de cualquier ámbito en el sector de la construcción tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquellos contengan, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 43.º *Antigüedad consolidada.*

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 (BOE de 21 de Noviembre de 1996), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fije cada Convenio de ámbito inferior.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa dicho complemento retributivo «ad personam», se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

Artículo 43 bis. *Complemento por discapacidad.*

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

<i>Grados de discapacidad comprendido entre el</i>	<i>Importe bruto por mes natural del complemento</i>
13% y 22%	19,08 euros
23% y 32%	26,72 euros
33% o superior	38,19 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 44. *Horas extraordinarias.*

1. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

4. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempo equivalente de descanso.

5. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites para las mismas en el punto 3 del presente artículo.

6. Las horas extraordinarias se abonará en la cuantía que figura en el Anexo número III.

Artículo 45.º *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.*

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción Competente, resolver lo procedente.

5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercutan negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio y coyuntural.

Artículo 46.º *Trabajos nocturnos.*

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 47.º *Plus extrasalarial.*

En este Plus se considerarán incluidos los conceptos indemnizatorios de gastos ocasionados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, herramientas y ropa de trabajo.

Se devengará durante los días de asistencia al trabajo y su cuantía para 2008 se fija en 4,68 euros para todas las categorías profesionales.

Esta cifra y concepto, dado el carácter compensatorio de gastos que tiene, no computará ni será tenido en cuenta para el abono de las vacaciones, pagas extraordinarias, participación en beneficios, ni para el cálculo de antigüedad, así como tampoco para el cálculo del valor de las horas extras, debiendo tenerse en cuenta la modificación del R.D. 1637/95, a través del Real Decreto 2064/95, donde se considera cotizable los importes que excedan del 20% del Salario Mínimo Interprofesional establecido mensualmente para mayores de 18 años.

Artículo 48.º *Dietas y medias dietas.*

Las dietas que se establecen en el presente Convenio Colectivo Provincial para 2008 serán:

- Dieta: 39,60 euros/día.
- Media dieta: 11,46 euros/día.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de I.T. en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Artículo 49.º *Indemnizaciones.*

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de la tabla del Convenio vigente.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se obligan a suscribir una póliza de la siguiente cuantía, para los años respectivos:

- En el año 2008: 44.000 euros.
- En el año 2009: 45.000 euros.
- En el año 2010: 46.000 euros.
- En el año 2011: 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- En el año 2008: 25.000 euros.
- En el año 2009: 26.000 euros.
- En el año 2010: 27.000 euros.
- En el año 2011: 28.000 euros.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a los 30 días de la publicación del Convenio General.

Artículo 50.º Incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo.

Las empresas completarán la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

a) En el caso de baja por enfermedad común, las empresas completarán, a partir de los 21 días siguientes a la baja médica o facultativa del trabajador en situación de Incapacidad laboral Transitoria, la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la remuneración que por concepto de salario base y plus de asistencia hubiere percibido de haber estado trabajando.

b) En caso de baja por accidente laboral y en el caso de baja por enfermedad común cuando la misma implique hospitalización, del trabajador, las empresas completarán desde el primer día de baja las indemnizaciones que el trabajador perciba por la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario base, plus de asistencia y parte proporcional de las pagas extraordinarias que el trabajador hubiese percibido de haber estado trabajando.

Capítulo VIII

Tiempo de trabajo

Artículo 51.º Jornada ordinaria de trabajo.

1. Para el año 2008, se establece una jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo alcanzando 1.746 horas en cómputo anual y declarándose inhábiles, con carácter exclusivo para dicho año los siguientes días.

Se declaran días inhábiles de convenio los siguientes:

- 27 de junio.
- 31 de octubre.
- 24 de diciembre.
- 26 de diciembre.
- 31 de diciembre.

En los días inhábiles reseñados se abonará el plus de asistencia.

Al objeto de ajustar el calendario laboral a las horas de trabajo efectivo fijadas en el Convenio General del Sector, se establece una reducción de dos horas en la jornada de trabajo del día 26 de junio, entendiéndose que tal día se realizarán seis horas de trabajo efectivo.

Previo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrá sustituir el día 27 de junio por el día 10 de octubre como inhábil de convenio, en cuyo caso se establecería una jornada reducida de 7 horas efectivas de trabajo para los días 26 y 27 de junio. Semejante criterio de jornada de 7 horas de trabajo efectivo para los días 26 y 27 de junio podrá considerarse para el caso de las empresas que hayan disfrutado de algún día inhábil de convenio, si fuese compensado con el día 27 de junio.

En caso de no existir acuerdo entre empresa y trabajadores, regirá el calendario inicialmente acordado, en cuya virtud, el día 27 de junio es declarado inhábil de convenio.

La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del IV Convenio General será la que se establece a continuación:

- Año 2008: 1.746 horas.
- Año 2009: 1.738 horas.
- Año 2010: 1.738 horas.
- Año 2011: 1.738 horas.

2. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en el Convenio Provincial.

3. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el Convenio provincial o, en su caso, autonómico, o para el propio centro de trabajo.

Artículo 52.º Horario de trabajo.

El horario de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 8 horas de trabajo efectivo de lunes a viernes.

La jornada intensiva se fija desde el día 30 de junio hasta el día 29 de agosto, ambos inclusive, siendo la jornada de trabajo de siete horas efectivas de lunes a viernes, entendiéndose incluido los 15 minutos para el bocadillo.

Artículo 53.º Prolongación de la jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinarias, necesarias para el reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 54.º Turno de trabajo.

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del

texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

5. Cuando resulte necesario al objeto de prevenir la salud de una trabajadora embarazada o el feto, ésta no realizará turno de noche si así se determina por prescripción facultativa.

Artículo 55.º *Recuperación de horas no trabajadas.*

El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final décima.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

Artículo 56.º *Inclemencias del tiempo en casos especiales.*

Tratamiento específico por las especiales características que en él concurren merece en este artículo la actividad de extracción de áridos del río, para la que se deja expresamente convenido que, si por motivos y condicionamientos ajenos a la empresa y al trabajador (nieblas, venidas súbitas de aguas, temporales, etc), hubiera necesidad de retrasar el comienzo de la jornada laboral, las horas o espacios de tiempo transcurridos hasta ese momento se abonarán como horas normales y tendrán la consideración de recuperables.

Las llamadas horas muertas de trabajo en la actividad aludida en el párrafo anterior, tales como la imposibilidad de cargas por nieblas, venidas súbitas, temporales, etc., que una vez iniciado el trabajo pudieran sobrevenir, serán abonadas por las empresas como horas normales no recuperables, pero con un incremento único del 50% sobre las dos primeras horas, y las restantes, al 100%. Ello, sin embargo, no constituye óbice para que las horas efectivamente trabajadas que revistan la consideración de extraordinarias se hagan efectivas, siempre con arreglo a lo pactado en este Convenio en la normativa general.

Artículo 57.º *Jornadas especiales.*

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido», tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 58.º *Vacaciones.*

1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, ten-

drá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la Incapacidad Temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la Incapacidad Temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en el Anexo II del presente Convenio.

9. Los trabajadores o trabajadoras con hijos o personas dependientes a cargo, tendrán preferencia a la hora de elegir el turno de vacaciones para que le coincida con los periodos de vacaciones escolares. Asimismo, las mujeres víctimas de violencia de género, tendrán preferencia a la hora de elegir el turno de vacaciones, debido a su situación más vulnerable y mientras dure su proceso judicial.

Artículo 59.º *Permisos y licencias.*

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales, de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día por matrimonio de hijos.

d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Dos días naturales por enfermedad o accidente grave, u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c) d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos– se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho. El tiempo dedicado a este permiso de lactancia podrá ser acumulado para su disfrute a propuesta del trabajador.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de 8 años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, con la disminución proporcional del salario.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Capítulo IX

Movilidad funcional

Artículo 60.º *Cambio de puesto de trabajo.*

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Artículo 61.º *Trabajos de superior categoría.*

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Tras dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente, al respecto, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, incapacidad temporal, maternidad, permiso y excedencias en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 62.º *Trabajos de inferior categoría.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya

por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas.

No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 63.º *Personal de capacidad disminuida.*

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Artículo 64.º *Trabajos susceptibles de originar un perjuicio para la salud sin merma de la capacidad laboral.*

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por ésta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

En este sentido, las trabajadoras embarazadas podrán solicitar un cambio de puesto de trabajo, si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o para el feto, ampliándose este derecho al periodo de lactancia si persiste el riesgo.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Capítulo X *Movilidad geográfica*

Artículo 65.º *Conceptos generales.*

1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia de la inevitable temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1. del Texto

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 20 de este Convenio.

2. Cuando el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 kms o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar a los siguientes conceptos compensatorios:

a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, se devengará una indemnización compensatoria en la cuantía y condiciones establecidas en el apartado siguiente. Además, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

3. La indemnización compensatoria, establecida en el apartado anterior para el supuesto de desplazamiento superior a un año que implique cambio de residencia, se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Será equivalente al 35 por 100 de las percepciones anuales brutas del trabajador en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20 por 100 de las mismas al comenzar el segundo; el 10 por 100 al comenzar el tercer año y el 10 por 100 al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

b) En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva, tomando como base la retribución que se viniera percibiendo en ese momento.

De la indemnización percibida por el primer desplazamiento no se deducirá cantidad alguna de la anualidad en curso al fijar la nueva secuencia indemnizatoria.

c) En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo antes de transcurridos cuatro años desde un desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción.

4. En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

5. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Artículo 66.º *Preaviso, ejecutividad e impugnación de la orden de desplazamiento.*

1. Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, el empresario deberá preavisar por escrito al trabaja-

dor con una antelación mínima de tres días, o cinco si el desplazamiento es superior a tres meses, haciendo constar las condiciones y duración prevista.

2. Si el desplazamiento es de duración superior a un año, el preaviso será de 15 días para la incorporación inicial del trabajador al nuevo puesto, sin perjuicio de que realice su conveniencia el traslado de familia, muebles y enseres, a cuyos efectos el empresario facilitará y costeará los viajes necesarios a su localidad de origen. El desplazamiento deberá ser comunicado simultáneamente a los representantes de los trabajadores.

3. No se requerirá preaviso cuando el trabajador pueda pernoctar en su residencia habitual, ni en los casos de urgente necesidad.

4. En todos los casos, la orden de desplazamiento es ejecutiva para el trabajador, sin perjuicio de la posible impugnación judicial.

Artículo 67.º *Descanso.*

1. Por cada tres meses de desplazamiento continuado de duración que no exceda de un año, sin posibilidad de pernoctar en el lugar de residencia habitual, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales retribuidos en dicho lugar, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe, serán a cuenta del empresario.

Tales días de descanso deberán hacerse efectivos dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de vencimiento de cada período de tres meses de desplazamiento.

2. Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al período de vacaciones anuales.

Artículo 68.º *Dietas.*

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene con finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquel podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. Los importes de las dietas completas y medias dietas, son los que se fijan en el artículo 48 de este Convenio.

7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Artículo 69.º *Locomoción.*

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

Artículo 70.º *Prioridad de permanencia.*

Tienen prioridad para ser los últimos en estar afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar de

su residencia habitual, los representantes legales de los trabajadores, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

Artículo 71.º *Condiciones de trabajo en el centro de llegada o destino.*

1. El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en la obra o centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite de número de horas.

2. La dieta o media dieta, en su caso, a percibir por el personal desplazado, será la que corresponda de acuerdo con el Convenio Colectivo provincial del lugar de llegada.

3. El trabajador desplazado deberá facilitar, en cuanto de él dependa, su inscripción en el Libro de Matrícula del nuevo centro de trabajo, así como cuantos restantes trámites fuesen precisos en orden a la regulación de su nueva situación.

Artículo 72.º *Obras de larga extensión.*

1. Son aquellas en las que el lugar de prestación de trabajo resulta variable a lo largo de un determinado territorio o zona, bien sea mediante tajos continuos o discontinuos, pudiendo abarcar varios términos municipales o incluso provincias, pero de tal modo que, a efectos técnicos y de organización empresarial, formen parte de una única unidad estructural.

2. La prestación de actividad laboral a lo largo de cualesquiera de los tajos o centros de trabajo integrantes de esta modalidad de obras, no constituye desplazamiento en sentido técnico, por lo que tales supuestos están excluidos del régimen jurídico previsto en el presente capítulo, si bien el tiempo invertido en esa movilidad dentro de la obra se computará como trabajado.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si como consecuencia de la prestación de servicios en estas obras, el trabajador no pudiera pernoctar en el lugar de su residencia habitual, devengará el derecho a la percepción de dieta completa, así como a ser resarcido por la Empresa de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar específico de trabajo.

4. Cuando las citadas obras discurran por ámbitos territoriales correspondientes a varias provincias será de aplicación, en su caso, la dieta del convenio colectivo del lugar de prestación efectiva de la actividad del trabajador. En el caso de que un determinado tajo o centro de trabajo se encuentre en el límite geográfico entre dos provincias, será de aplicación la del Convenio Colectivo correspondiente al lugar donde se preste la actividad laboral durante un mayor período de tiempo.

Artículo 73.º *Traslado de centro de trabajo.*

1. El traslado total o parcial de las instalaciones que no exija cambio de residencia habitual a los trabajadores afectados, será facultad del empresario, previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, que deberán emitirlo en el plazo de 15 días a partir de aquél en que se les haya notificado la decisión correspondiente.

2. Si dicho traslado supusiera cambio de residencia habitual, a falta de aceptación, en su caso, por parte de los representantes legales de los trabajadores, habrá que estar para poder llevarlo a efecto, a las restantes disposiciones establecidas al respecto en el artículo 40.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en cuanto a sus condiciones, a lo previsto a tales efectos en el Convenio General del Sector y en este Convenio.

Artículo 74.º *Residencia habitual.*

1. Se entenderá por residencia habitual del trabajador la del domicilio o residencia que, con tal carácter, haya señalado éste, lo que es preceptivo, al ingresar en la empresa, debiendo comunicar a ésta los cambios que se produzcan al respecto durante la vigencia del correspondiente contrato de trabajo.

2. Los cambios de residencia habitual del trabajador que se produzcan durante el transcurso de la relación laboral, y que no se hayan comunicado por éste a su disposición de este Convenio y demás normativa que sea de aplicación.

3. Los cambios de residencia habitual del trabajador, que no vengan obligados por decisiones de su empresa, no darán lugar, por sí solos, a derecho o compensación alguno a su favor, aunque, como es preceptivo, le deban ser comunicados a ésta.

4. A los efectos del presente capítulo, se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia habitual, cuando razonablemente imposibilite o haga especialmente gravoso u oneroso al trabajador el desplazamiento diario al centro de destino desde dicha residencia, atendidas las circunstancias de distancia y tiempo invertido en recorrerla.

En ningún caso se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia, cuando, con respecto al centro de trabajo de destino, se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que esté ubicado en el mismo término municipal que el de procedencia.

b) Que se encuentre más próximo de la residencia habitual del trabajador que el centro de procedencia.

Artículo 75.º *Causas y efectos de la suspensión.*

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas validamente en el contrato.
- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque estos sean provisionales de menores de seis años, o menores de edad que superen los seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes.
- e) Ejercicio de cargo público representativo.
- f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- g) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
- h) Fuerza mayor temporal.
- i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
- j) Excedencia forzosa.
- k) Ejercicio del derecho de huelga.
- l) Cierre legal de la empresa.
- m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

3. Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y salvo acuerdo entre las partes, el tiempo de suspensión no computará a efectos de años de servicio.

Artículo 76.º *Suspensión del contrato por causas de fuerza mayor temporal.*

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra h) del apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.
- b) Corte del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.

c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Paralización de la obra o parte de ésta, por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio de lo establecido, al respecto, para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

e) Paralización de la actividad de los trabajadores en la obra, acordada por decisión mayoritaria de los representantes legales de aquellos o, en su caso, de los delegados de prevención, cuando dicha paralización se mantenga con posterioridad y en contra del preceptivo pronunciamiento en el plazo de veinticuatro horas de la autoridad laboral.

2. En todos estos supuestos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51.12 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo XI

Suspensión y extinción de la relación laboral

Artículo 77.º *Excedencia forzosa.*

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá interrumpida por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 78.º *Excedencia voluntaria por cuidado de familiares y las reguladas por pacto de las partes.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. El trabajador en excedencia, conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. El tiempo de excedencia no computará a efectos de años de servicio.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, ya sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El período de duración de la excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada.

También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo pacto en contrario, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En caso de que dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de años de servicio y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario,

especialmente con ocasión de su incorporación, la cual deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

3. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reingreso.

4. En las excedencias pactadas, se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 79.º *Causas y efectos de la extinción.*

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este Convenio.

Artículo 80.º *Ceses.*

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato en fijo de obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

Artículo 81.º *Finiquitos.*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá extenderse obligatoriamente conforme al modelo que figura como Anexo número V de este Convenio y contará con los requisitos y formalidades establecidas en el CGSC.

La edición y provisión de dichos ejemplares correrá a cargo de la Confederación Nacional de la Construcción.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por las organizaciones empresariales firmantes de este Convenio, numerado, sellado y fechado, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Los finiquitos que incumplan cualesquiera de los requisitos formales señalados en este artículo, carecerán de validez y eficacia.

Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito, o en su defecto por un representante de los Sindicatos firmantes del presente Convenio, si así lo solicitase el trabajador.

Una vez que las nuevas tecnologías permitan la expedición del recibo del finiquito por medios telemáticos, el recibo de finiquito

expedido por Gaesco mediante estos medios no sufrirá merma alguna en su validez y eficacia, pese a que ello implique modificación de su formato con respeto a su contenido.

2. Preavisos.

El preaviso o documento de cese de las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores, deberá extenderse obligatoriamente en el modelo que figura como Anexo número IV.

El citado documento de cese o preaviso será expedido por las organizaciones empresariales firmantes del Convenio y solo tendrá validez dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

Los preavisos que incumplan cualquiera de los requisitos anteriormente señalados carecerán de validez y eficacia.

Artículo 82.º *Jubilación.*

1. Las partes firmantes del presente convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, establecen la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

2. Dicha medida se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo, cuya plasmación en el presente Convenio Colectivo se encuentra en la regulación del contrato fijo de obra del sector de la construcción previsto en el artículo 20, así como a la prolongación del plazo máximo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, contemplada en el artículo 21 del presente Convenio.

3. Asimismo dicha jubilación obligatoria está vinculada al objetivo de mejora de la calidad del empleo a través de las distintas medidas incorporadas al presente Convenio en materia de prevención de riesgos laborales tales como la regulación de un organismo de carácter paritario en materia preventiva, el establecimiento de programas formativos y contenidos específicos en materia preventiva, el programa de acreditación sectorial de la formación recibida por el trabajador, y el establecimiento de la Fundación Laboral de la Construcción, cuyos objetivos son el fomento de la formación profesional, la mejora de la salud y de la seguridad en el trabajo, así como elevar la cualificación profesional del sector, con el fin de profesionalizar y dignificar los distintos oficios y empleos del sector de la construcción.

Por otro lado con el establecimiento de la remuneración bruta mínima anual las partes firmantes incluyen una mejora en las condiciones retributivas del sector que redundará en la calidad de su empleo.

4. Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo XII

Altas y bajas en Seguridad Social

Artículo 83.º *Personal de capacidad disminuida.*

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Capítulo XIII *Faltas y sanciones*

Artículo 84.º *Criterios generales y clases de faltas.*

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 85.º *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendando, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que se realice su trabajo, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgos grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Artículo 86.º *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho periodo, sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 87.º *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de tres meses o de veinte, durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo,

tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 88.º Sanciones y aplicación.

1. Las circunstancias que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.º Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

2.º Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

3.º Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
- b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a trabajadores afiliados a un sindicato, deberá con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

5. Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Artículo 89.º Otros efectos de las sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

Capítulo XIV

Representantes de los trabajadores

Artículo 90.º Representación unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el Título II de los Estatutos de los Trabajadores y en los siguientes apartados.

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el art. 69.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores la convocatoria de las elecciones.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del R.D. 1844/1.994, de 9 de septiembre.

c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75% de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Artículo 91.º Derechos sindicales.

1. En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 200 trabajadores de la misma empresa, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación del 10% de aquélla, la representación sindical o central será ostentada por un delegado sindical.

El sindicato que alegue derechos a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acta seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la respectiva empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a que represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa, poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa, podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

La empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncio dentro del centro de trabajo, garantizando en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo de todos los trabajadores.

En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible- y en los que posean una plantilla superior a 250 trabajadores- la dirección de la empresa facilitará la utilización de local a fin de que el delegado o representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como a tal le corresponden.

2. El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe ser transferida la antedicha detracción, salvo indicación en contrario durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

3. Se fijan en 20, como mínimo, el número horas de permiso que prevé el Texto refundido de la Ley del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para los representantes sindicales, es decir, miembros del Comité de Empresa Delegados de personal. Se acuerda que puedan ser acumuladas para su utilización por uno o varios de estos representantes en el seno de la empresa.

4. En las obras en las que hayan celebrado o celebren elecciones sindicales, a tenor de lo establecido en el art. 72 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se ampliará la duración de los contratos de trabajo de los elegidos mientras exista trabajo de su especialidad y permanezcan en alta al menos seis de los representados, sin que en ningún caso esta prórroga tenga que suponer el que pase a fijo de plantilla.

5. En las elecciones sindicales o para nombramiento del Delegado de los trabajadores tendrán la consideración de electores los trabajadores de la empresa o centros de trabajo mayores de 16 años con una antigüedad en la empresa de, al menos un mes, y tendrán la consideración de elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos con una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 92.º *Representación sindical.*

En materia de representación sindical estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones:

- a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o en su caso, el centro de trabajo.
- b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenecen, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 93.º *Responsabilidad de los sindicatos.*

Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

Artículo 94.º *Solución extrajudicial de conflictos.*

Las partes firmantes del presente Convenio Provincial acuerdan mantener su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC), suscrito en su III edición, y publicado en el BOE de 29 de enero de 2.005, por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME y las Confederaciones Sindicales de UGT y Comisiones Obreras.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo acuerdan así mismo, mantener su adhesión al Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (BOJA número 48 de 23 de abril de 1996) y su Reglamento de Funcionamiento y Procedimientos del Sistema de Resolución (SERCLA).

De igual forma, las partes firmantes de este Convenio Colectivo acuerdan expresamente someter la resolución de conflictos individuales al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), en aplicación del Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, que establece un sistema de solución de determinados conflictos individuales en el seno del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (BOJA número 186 de 22 de septiembre de 2005).

Capítulo XV

Comisión paritaria

Artículo 95.º.-Comisión Paritaria.

1. Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 12 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

2. Las partes firmantes del presente Convenio designarán las personas que van a componer esta Comisión Paritaria.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquéllos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

4. La comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio y ella determinará, en cada caso, sus normas de funcionamiento.

Artículo 96.º *Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañaran cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días inhábiles.

5. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

6. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y de su Reglamento de Aplicación, publicados en el BOE de 8 de Febrero de 1.996, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción con el alcance previsto en el propio ASEC.

Disposición transitoria primera

En tanto no se produzca la incorporación al presente Convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 24 del Convenio General del Sector, se aplicará la siguiente tabla de niveles, conforme a los contenidos de los precedentes Convenios Generales del Sector:

Nivel I: Personal Directivo

Nivel II: Personal Titulado Superior

Nivel III: Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª

Nivel IV: Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.

Nivel V: Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras.

Nivel VI: Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª

Nivel VII: Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.

Nivel VIII: Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor de Plaza, Oficial 1.ª de Oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de 2.ª

Nivel IX: Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial 2.ª de Oficio.

Nivel X: Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª

Nivel XI: Especialistas de 2.ª, Peón Especializado.

Nivel XII: Peón Ordinario, Limpiador/a.

Nivel XIII: Botones y Pinches de 16 a 18 años.

Nivel XIV: Trabajadores en formación.

Disposición transitoria segunda

Las empresas podrán realizar el pago de las diferencias salariales que pudieran corresponder a sus trabajadores por la aplicación de este Convenio, en los dos meses siguientes a la publicación del texto del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOJA.

Semejante criterio, de dos meses de plazo, se observará a los efectos de los devengos económicos ocasionados en aplicación de la cláusula de garantía establecida en el artículo 7 del presente Convenio.

Disposición final primera

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción.

Disposición final segunda

Las partes firmantes y afectadas por este Convenio se comprometen formalmente a garantizar la normalidad laboral durante la vigencia del mismo.

Disposición final tercera

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en Libro II del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007).

Disposición final cuarta

Las empresas afectadas por este Convenio podrán acogerse a las subvenciones emitidas por la Administración pública, con independencia de la naturaleza con la que se oferten.

De manera expresa, las empresas afectadas por este Convenio podrán acogerse a las subvenciones emitidas cuyo objeto principal este constituido por el impulso y favorecimiento de la conversión de contratos temporales en indefinidos.

Preámbulo

La FLC desarrollará los planes y acciones necesarios para la prevención de riesgos laborales en el sector, en los términos que se concretan en el Libro II del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007).

Disposición final quinta

Aportación a la Fundación Laboral de la Construcción.

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del sector constituido por los firmantes del CGSC, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.

2. La financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas, que no podrá superar el 0,25 por 100 de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.

3. La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias decidirá su integración en la Fundación Laboral de la Construcción, manteniendo su autonomía hasta tanto se acuerde entre ambas su unificación formal, que requerirá la aprobación de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.

4. Se establece que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción se incrementará de manera progresiva a lo largo de los próximos años conforme a la tabla que sigue, siendo de un porcentaje sobre la base de cálculo de las cuotas a la Seguridad Social:

- Año 2007: 0,08 %.
- Año 2008: 0,175 %.
- Año 2009: Hasta el 0,2 %.
- Año 2010: Hasta el 0,225 %.
- Año 2011: 0,25 %.

Disposición final sexta

Las partes firmantes del presente Convenio Provincial, asumen el contenido íntegro de los acuerdos de Fomento al empleo estable que dimanen del V Acuerdo de Concertación Social suscrito entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) y las Organizaciones Sindicales más representativas, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO) de Andalucía y su reglamento de funcionamiento.

Disposición final séptima

Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la F.L.C., el 50% de las horas que precise esta acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones.

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a un acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.
- b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superará anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirlo en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
- g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se registrarán por los dispuestos en el mismo.

Disposición final octava

Integración social de minusválidos.

A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos en las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizarán sobre el personal adscritos a centros de trabajo permanentes.

Disposición final novena

Los sindicatos firmantes del presente Convenio, reconocen a efectos de contratación del personal, la capacidad y libertad contractual que tienen las Empresas; no obstante, las mismas podrán solicitar el personal que necesiten en cada momento a través del INEM, Fundación Laboral o, cualquier entidad social sin ánimo de lucro legalmente autorizadas.

Disposición final décima

A) Recuperación de horas no trabajadas.

Una vez presentado en su puesto de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario íntegro del día aún cuando

no diera comienzo la jornada laboral por causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministro o cualquier otra causa no imputable a la empresa.

Asimismo, si la jornada se iniciara, pero hubiese de ser suspendida por cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, aquella se abonará completamente al trabajador.

No obstante a lo anterior, el 70% de las horas no trabajadas tanto en el caso de no dar comienzo la jornada como en la interrupción de ésta después de haberse iniciado, por las circunstancias señaladas en este artículo se recuperarán a razón de 1 hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados, y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el art. 87 del Convenio General del Sector.

Como carácter excepcional respecto a lo establecido anteriormente, para el caso específico de que por la inclemencia del tiempo, la jornada no se iniciara o hubiere que interrumpirla una vez que hubiere dado comienzo, las horas no trabajadas tendrán que recuperarse, con la sola excepción de 9 horas como máximo dentro del mes natural y 36 horas dentro del año, que se consideran irrecuperables.

B) Inclemencias del tiempo en casos especiales.

Tratamiento específico por las especiales características que en él concurren merece en este artículo la actividad de extracción de áridos del río, para la que se deja expresamente convenido que, si por motivos y condicionamientos ajenos a la empresa y al trabajador (nieblas, venidas súbitas de aguas, temporales, etc), hubiera necesidad de retrasar el comienzo de la jornada laboral, las horas o espacios de tiempo transcurridos hasta ese momento se abonarán como horas normales y tendrán la consideración de recuperables.

Las llamadas horas muertas de trabajo en la actividad aludida en el párrafo anterior, tales como la imposibilidad de cargas por nieblas, venidas súbitas, temporales, etc., que una vez iniciado el trabajo pudieran sobrevenir, serán abonadas por las empresas como horas normales no recuperables, pero con un incremento único del 50% sobre las dos primeras horas, y las restantes, al 100%. Ello, sin embargo, no constituye óbice para que las horas efectivamente trabajadas que revistan la consideración de extraordinarias se hagan efectivas, siempre con arreglo a lo pactado en este Convenio en la normativa general.

Disposición final undécima

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a:

Eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.

Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o jornada.

Desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como sus modificaciones posteriores, favoreciendo especialmente todo lo referente a permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, publicada en el BOE el 29 de diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en dicha Ley.

Anexo número I

Tabla de salarios del Convenio de Construcción
vigentes desde el día 1 de enero de 2008

	<i>Euros/día</i>
Aprendiz de 1.º año y Grumete	14,88
Aprendiz de 2.º año y Grumete	16,58
Aprendiz de 3.º año y Grumete	17,40
Aprendiz de 4.º año y Grumete	18,33
Pinche y Marmitón de 16 a 17 años	18,32
Pinche y Marmitón de 17 a 18 años	19,39
Vigilante de Taller	26,64
Guarda Jurado	27,08
Peón Ordinario y mujer de limpieza	27,57
Peón Especializado, Enganchador y Piloto Lampero	27,83
Ayudante, Engrasador, Marinero Mot. y Guía Buzo	27,98
Almacenero (Almacén de obras)	28,03
Oficial de 2.ª, Maquinista de 2.ª	28,59
Almacenero (Almacén general)	28,66
Barrenero picador	28,79
Oficial de 1.ª, Aux. Adm. de Obra, Patrón de Puerto, Maquinista de 1.ª	29,63
Auxiliar Técnico de Obra	29,83
Capataz, Entibador, Barrenero	30,30
Contraestrate	30,74
Encargado de canteras	30,81
Adornista 31,97	
Jefe de Taller	32,18
Modelista 33,31	
Encargado de Obra	33,51

Trabajadores en formación:

Excepto colectivos de artículo 18.4.6

	<i>Euros/día</i>	<i>Plus Asistencia</i>
1.º año (65%)	18,59	9,37
2.º año (70%)	20,02	10,10
3.º año (85%)	24,30	12,26

Colectivos de artículo 18.4.6:

1.º año (95%)	27,16	13,71
2.º año (100%)	28,59	14,43

Euros./mes

Botones de 16 a 18 años	533,33
Aspirante Técnico y Adm. 16 a 18 años	541,56
Ordenanza, Enfermero y Botones de 18 a 20 años	798,91
Auxiliar Administrativo, Calcador y Telefonista	813,25
Conserje, Cobrador	807,45
Oficial Adm. de 2.ª, Delineante de 2.ª	894,86
Oficial Adm. de 1.ª, Delineante de 1.ª	972,28
Jefe Adm. de 2.ª, Delineante Superior	1062,07
Encargado General Técnico	1085,61
Jefe Adm. de 1.ª, Ayudante de Obras,	
Topógrafo, Graduado Social	1121,62
Jefe de Obras, Ingeniero Técnico o Perito Industrial,	
Arquitecto Técnico o Aparejador	1249,18
Arquitecto e Ingeniero Sup., Licenciados,	
Capitán Marina Mercante, Maquinista Naval	1632,70

Euros/día

Plus de asistencia	14,43
Plus extrasalarial	4,68

Anexo número II

Tabla de pagas extras y vacaciones por año
(sin antigüedad)

	<i>Julio</i>	<i>Navidad</i>	<i>Vacaciones</i>
Aprendiz de 1.º año y Grumete	744,95	744,95	744,95
Aprendiz de 2.º año y Grumete	818,80	818,80	818,80
Aprendiz de 3.º año y Grumete	855,78	855,78	855,78
Aprendiz de 4.º año y Grumete	895,98	895,98	895,98
Pinche y Marmitón de 16 a 17 años	898,79	898,79	898,79
Pinche y Marmitón de 17 a 18 años	945,46	945,46	945,46
Vigilante de Taller	1262,45	1262,45	1262,45
Guarda Jurado	1282,40	1282,40	1282,40

	<i>Julio</i>	<i>Navidad</i>	<i>Vacaciones</i>
Peón Ordinario y mujer de limpieza	1302,80	1302,80	1302,80
Peón Especializado, Enganchador y Piloto Lampero	1314,96	1314,96	1314,96
Ayudante, Engrasador, Marinero Mot. y Guía Buzo	1321,78	1321,78	1321,78
Almacenero (Almacén de obras)	1325,64	1325,64	1325,64
Oficial de 2.ª, Maquinista de 2.ª	1348,01	1348,01	1348,01
Almacenero (Almacén general)	1350,95	1350,95	1350,95
Barrenero picador	1356,78	1356,78	1356,78
Oficial 1.ª, Aux. Adm. Obra, Patrón Puerto, Maq. de 1.ª	1393,24	1393,24	1393,24
Auxiliar Técnico de Obra	1401,02	1401,02	1401,02
Capataz, Entibador, Barrenero	1422,42	1422,42	1422,42
Contraestrate	1442,34	1442,34	1442,34
Encargado de canteras	1444,78	1444,78	1444,78
Adornista	1495,82	1495,82	1495,82
Jefe de Taller	1506,00	1506,00	1506,00
Modelista	1553,65	1553,65	1553,65
Encargado de Obra	1562,88	1562,88	1562,88
Botones de 16 a 18 años	875,46	875,46	875,46
Aspirante Técnico y Adm. 16 a 18 años	887,47	887,47	887,47
Ordenanza, Enfermero y Botones de 18 a 20 años	1262,31	1262,31	1262,31
Auxiliar Administrativo, Calcador y Telefonista	1282,46	1282,46	1282,46
Conserje, Cobrador	1274,78	1274,78	1274,78
Oficial Adm. de 2.ª, Delineante de 2.ª	1402,06	1402,06	1402,06
Oficial Adm. de 1.ª, Delineante de 1.ª	1514,87	1514,87	1514,87
Jefe Adm. de 2.ª, Delineante Superior	1645,70	1645,70	1645,70
Encargado General Técnico	1679,78	1679,78	1679,78
Jefe Adm. de 1.ª, Ayudante de Obras, Topógrafo,			
Graduado Social	1732,40	1732,40	1732,40
Jefe de Obras, Ingeniero Técnico o Perito Ind.,			
Arquitecto Técnico o Aparejador	1918,25	1918,25	1918,25
Arquitecto, Ingeniero Superior, Licenciados,			
Capitán Marina Mercante, Maquinista Naval	2476,90	2476,90	2476,90

Trabajadores en formación:

Excepto colectivos del artículo 18.4.6

1.º año (65%)	876,21	876,21	876,21
2.º año (70%)	943,61	943,61	943,61
3.º año (85%)	1145,81	1145,81	1145,81

Colectivo de artículo 18.4.6

1.º año (95%)	1280,61	1280,61	1280,61
2.º año (100%)	1348,01	1348,01	1348,01

Anexo número III

Tabla de precios de horas extraordinarias realizadas
en sábados, domingos y festivos
(sin antigüedad consolidada)

	<i>Euros/hora</i>
Auxiliar técnico de obras	17,14
Auxiliar Adm. de obra	17,03
Almacenero (Almacén general)	16,52
Almacenero (Almacén de obra)	16,24
Encargado de obras	19,03
Capataz .	17,38
Oficial de 1.ª	17,03
Oficial de 2.ª	16,50
Ayudante	16,20
Peón especializado	16,11
Peón ordinario	15,96
Guarda Jurado	15,74
Contraestrate	17,62
Vigilante de taller	15,49
Oficial Adm. de 1.ª	17,16
Auxiliar Administrativo .	15,74

Tabla de precios de horas extraordinarias días laborables
(sin antigüedad consolidada)

	<i>Euros/hora</i>
Auxiliar técnico de obras	15,21
Auxiliar Adm. de obra	15,12
Almacenero (Almacén general)	14,67
Almacenero (Almacén de obra)	14,42

	<i>Euros/hora</i>
Encargado de obras	16,85
Capataz	15,43
Oficial de 1ª	15,12
Oficial de 2ª	14,65
Ayudante	14,37
Peón especializado	14,32
Peón ordinario	14,19
Guarda Jurado	13,98
Contraestre	15,62
Vigilante de taller	13,76
Oficial Adm. de 1.ª	15,21
Auxiliar Administrativo	13,98

Anexo III bis

Campo de aplicación de este Convenio

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.
- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra.
- Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de playas.
- Movimiento de tierras.
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se rea-

lizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.

- La confección de cañizos y cielos rasos.
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.

— Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.

— Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.

— Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.

— Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.

— Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.

— Gestión de residuos en obra.

— Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado e) del artículo 1 del presente Convenio.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1 de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 12 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusiva.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1 de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

Anexo IV



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL SEVILLANA
DE CONSTRUCTORES
Y PROMOTORES DE OBRAS

Deán López Casero, 1
Telfs. 95 421 17 27 - 95 422 83 97
41003 - SEVILLA

Nº

PREAVISO DE CESE

La empresa _____
informa a Don _____, calle _____
con domicilio en _____, que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____
desde el día _____, que el día _____ finaliza su contrato por terminación de los trabajos para los que fue
contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unía a las partes.

_____ de _____ de 200__

Recibí el duplicado
El Trabajador:

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición
por la Asociación de Empresarios _____, firmante del Convenio Colectivo de
Construcción actualmente vigente.

Fecha de expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o
si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Anexo V



CONFEDERACIÓN
NACIONAL DE LA
CONSTRUCCIÓN

Diego de León, 50 - 2ª Pta. - 28006 - MADRID
Telf.: 91 562 45 85 - Fax: 91 561 52 69
e-mail: cnc@cnc.es - www.cnc.es

Nº

RECIBO DE FINIQUITO

Don _____
que ha trabajado en la empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros,
en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran
derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida,
manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de
acuerdo en ello con la empresa.

En _____, a _____ de _____ de _____

El trabajador,

El trabajador (1) _____ usa de su derecho
a que esté en la firma un representante legal
suyo en la empresa, o, en su defecto, un re-
presentante sindical de los sindicatos
firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar
desde la fecha de su expedición.

Expedido por _____
Fecha de expedición _____

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o
si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Ejemplar empresa

Anexo V bis a)

Modelo de renovación de Contrato Fijo de Obra

Empresa ...

Trabajador ...

Categoría ...

De conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del
Convenio General del sector de la construcción vigente, sus-
crito con fecha 22 de junio de 2007, de común acuerdo con la
empresa ..., el trabajador acepta prestar sus servicios en el
centro de trabajo «...» a partir del día ... de ... de 20...

Y para que así conste, ambas partes firman el presente
acuerdo en ... a ... de ... de 20...

El trabajador,

La empresa,

Anexo V bis b)

Notificación de subcontrata en la actividad
de Construcción y Obras Públicas

La empresa ..., con domicilio en ..., CIF o NIF ..., y
Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social ..., noti-
fica a la empresa ..., domiciliada en ... y a la Inspección Pro-
vincial de Trabajo y Seguridad Social de ..., que con fecha ...
ha subcontratado los trabajos de ... en la obra de ... sita en ...,
con la empresa ..., domiciliada en ..., CIF o NIF ..., y Código
de cuenta de cotización a la Seguridad Social ..., en la que, la
últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número
aproximado de ... trabajadores por cuenta ajena, con las cate-
gorías y especialidades de ...

..., a ... de ... de ...

Firma y sello:

Fdo.: ...

DNI: ...

Por triplicado

Anexo VI

Prestación de trabajo en el sector de construcción
bajo la modalidad de trabajo con prima o incentivo
a la producción

1. Se incluye en el presente anexo las unidades de tra-
bajo especificadas que los trabajadores habrán de realizar en
las condiciones que así mismo se hacen constar, en cada una
de las fichas de trabajo.

2. Las condiciones que se establezcan para esta modali-
dad de trabajo con prima a la producción o incentivo lo son al
amparo de lo establecido en el convenio provincial de cons-
trucción de Sevilla en sus artículos 21, 27.

3. La organización técnica y práctica del trabajo es
facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, quien se
ajustará en su implantación a las normas y orientación estable-
cidas en el capítulo quinto del Convenio General del Sector de
Construcción.

4. Esta modalidad específica de trabajo con prima o
incentivo a la producción habrá de convenirse de mutuo
acuerdo entre la empresa y el trabajador, y así habrá de
hacerse constar en el contrato de trabajo.

5. A todos los efectos se considera salario mínimo
garantizado, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de
Construcción Capítulo V Artículos 27 a 32. El salario estable-
cido en el mismo según tablas salariales anexas por categorías
profesionales.

6. Los trabajadores vendrán obligados a prestar su cola-
boración con la actividad y productividad normal que es la que
desarrolle un operario medio consciente de su responsabilidad
con un esfuerzo constante y razonable bajo una dirección com-
petente, sin excesiva fatiga física y mental y sin estímulo de
una remuneración con incentivo.

7. Los trabajadores que realicen sus trabajos bajo estas
modalidades, objeto de regulación, se limitarán a realizar los

trabajos propios de su especialidad y categoría, no pudiendo exigirle la empresa la ejecución de tareas distintas a aquellos de su especialidad por las que fueran contratados.

8. Se constituye una Comisión Técnica, formada por dos representantes de los empresarios y dos de los trabajadores, y dos técnicos como máximo por cada parte designados libremente por ellas, cuya misión será entender de los problemas y reclamaciones que se pudieran producir con motivo de la aplicación de las tablas de productividad, siendo sus acuerdos vinculantes para las partes.

Tendrán así mismo esta Comisión la facultad de continuar el estudio, confección y promulgación de nuevas unidades de productividad de acuerdo con la metodología, método operativo y aplicabilidad que se detallan en los apartados siguientes, y que son los que han servido de base para la realización de las unidades que figuran en este anexo.

9. Metodología. Las unidades sujetas a mejoras de productividad normales se ajustarán a los principios generales siguientes:

a) En cada unidad o conjunto de unidades similares se efectuarán una descripción del estado inicial del lugar de trabajo con las condiciones que deben requerir.

b) Se describirán con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obras a realizar.

c) Deberá especificarse el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo una vez concluidas las tareas objeto de medición.

d) Condiciones de los materiales a emplear, con las máximas precisiones sobre su naturaleza, características, situación, etc.

e) Condiciones de los medios auxiliares como herramientas, maquinaria, elementos y disposiciones de seguridad y en general todos los equipos necesarios para la realización del trabajo.

f) Condiciones climatológicas y meteorológicas que incidan en la aplicabilidad de las tablas, para lo cual será de aplicación las instrucciones recogidas en las normas tecnológicas y de seguridad y salud laboral.

g) Se consignarán los cuadros de tiempo que reflejan la actividad exigible, de forma clara y comprensible. En aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo, se determinará su composición mínima.

h) Se harán constar las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control.

10. Aplicabilidad de las tablas de productividad. Para la correcta aplicación de las unidades de productividad, habrán de tenerse en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Las unidades de productividad que ahora se aprueban y que figuran en los adjuntos anexos entrarán en vigor el día de la firma.

b) Un ejemplar de las tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las unidades de productividad, que hace referencia el presente anexo, la empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación, como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, una parte de trabajo conforme al modelo que se adjunta a este anexo.

Con carácter general y dentro de la jornada laboral el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándole copia de dicho parte.

El trabajador o trabajadores, directa y personalmente y en el apartado de observación, podrá formular alegaciones por escrito ante el propio Jefe receptor del parte de trabajo. De no plantearse objeción alguna ante el propio Jefe, el trabajador podrá presentar su discrepancia en el plazo de 5 días a la recepción y que podrá realizar a través de conductos indistintos de sindicatos o empresas. Las partes se comprometen a no hacer uso de medidas de presión ni llevar a cabo resolución del contrato de trabajo hasta tanto no haya Resolución por parte de la Comisión Técnica.

c) Los periodos computables a efectos del control de la productividad serán semanales (cinco días laborales según Convenio).

d) Las unidades aprobadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzcan variaciones sustanciales en las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado o existan errores en su elaboración, con la aprobación de las partes firmantes.

La petición de revisión de las tablas podrá ser solicitada por cualquiera de la representación de la Comisión Paritaria Técnica y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas unidades.

Ficha número 1

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso sin maestrear en paredes y techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 metros, en pisos el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

— Montaje de andamios o plataformas de trabajo.

— Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.

— Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de m², según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m² o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

— Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

— La medición será a cinta corrida.

— Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente.

— Los huecos que no excedan de 4 m² se incluirán íntegramente en la medición, en tal caso de que los huecos de ropero no lleven marcos, ni premarcos y haya que pasar o escantillar el hueco, se medirán igual que los casos anteriores.

Rendimiento normal:

— Especialista (Oficial de Primera): 25 m².

— Rendimiento diario: 8,00 horas.

— Incentivo por mayor producción: 2,90 euros/m².

Ficha número 2

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso maestreado en paredes y techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 metros. En pisos, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas. Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3,00 m de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.
- Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de m², según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m² o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente.

— Los huecos que no excedan de 4 m² se incluirán íntegramente en la medición en tal caso de que los huecos de ropero que no lleven marcos, ni premarcos y haya que pasar o escantillar el hueco, se medirán igual que los casos anteriores.

Rendimiento normal

- Especialista (Oficial de Primera): 15 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 4,23 euros/m².

Ficha número 3

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso sin maestrear en techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m en piso, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3,00 m de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.
- Techos que lleven tubos por fuera, a partir del 1,5 cm. Este se incrementará en un 25% en el incentivo, y una reducción del 25% en el rendimiento, sobre el trabajo que se está realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Las tabicas verticales de las vigas incluyendo las aristas hasta 0,50 m se medirán como metro lineal y se pagarán igual al precio del m² que se esté realizando.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 17 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 4,23 euros/m².

Ficha número 4:

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso maestreado en techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m. en piso, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faena hasta 3,00 m. de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.

— Techos que lleven tubos por fuera, a partir del 1,5 cm. Este se incrementará en un 25% en el incentivo, y una reducción del 25% en el rendimiento, sobre el trabajo que se está realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Las tabicas verticales de las vigas incluyendo las aristas hasta 0,50 m se medirán como metro lineal y se pagarán al precio del m² que se está realizando.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 9 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas
- Incentivo por mayor producción: 5,60 euros/m².

Ficha número 5

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso sin maestrear en escaleras y ascensores

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m., en piso, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas. Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.
- Todas las plantas e ida de escaleras que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de m², o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente.

— Las escaleras y pasillos que no estén divididos por un bastidor, éstos tendrán medición de escaleras y hasta 4 metros lineales hacia el interior de los pasillos.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera) escalera: 15 m².
- Especialista (Oficial de Primera) ascensores: 16 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción (escaleras): 4,23 euros/m².

— Incentivo por mayor producción (ascensores): 3,51 euros/m².

Ficha número 6

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso maestreado en escaleras

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m, en piso, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las plantas e ida de escaleras que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de m² incluyendo las aristas, según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m², o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4,00 m² y den a los exteriores se medirán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente.

— Los huecos que no excedan de 4 m² se incluirán íntegramente en la medición.

— Las escaleras y pasillos que no estén divididos por un bastidor, éstos tendrán medición de escaleras hasta 4 metros lineales hacia el interior de los pasillos.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera) escalera: 10 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 5,73 euros/m².

Ficha número 7

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso sin maestrear a media altura en paredes

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m., en piso el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta, los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Trabajos a realizar:

- Ejecución de faena hasta 3,00 m. de altura.
- Realización del tendido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones se contabilizarán por unidad de m² incluyendo las aristas, según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m², o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.

— Huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 14 m²
- Rendimiento diario 8,00 horas
- Incentivo por mayor producción: 4,23 euros/m².

Ficha número 8

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso maestreado a media altura en paredes

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m, en piso el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta, los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Trabajos a realizar:

- Ejecución de faena hasta 3,00 m de altura.
- Realización del tendido y enlucido.
- Todas las piezas que tengan más de 9 rincones se contabilizarán por unidad de m² incluyendo las aristas, según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m², o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Forma de medir

- La medición será a cinta corrida.

— Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente.

Rendimiento normal

- Especialista (Oficial de Primera): 8 m².
- Rendimiento diari: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 6,25 euros/m².

Ficha número 9

Concepto de cuadrilla en los trabajos de yeso

Dada la diversidad que en este aspecto se produce en esta actividad, con carácter general, no exclusivo, las cuadrillas se componen por 2 oficiales y un peón o sólo por oficiales, las empresas y los trabajadores podrán pactar libremente el incremento de rendimiento que corresponda a la cuadrilla, acompañada de peones respecto del rendimiento que figura en las fichas para cada oficial.

Ficha número 10

Metro cuadrado guarnecido y enlucido perlita sin mastrar en paredes y techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 metros, en pisos el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

— Montaje de andamios o plataformas de trabajo.

— Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.

— Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de m², según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m² o al mismo precio de la perlita buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

— Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

— La medición será a cinta corrida.

— Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente y escantillar interiores.

Rendimiento normal:

— Especialista (Oficial de Primera): 17 m²

— Rendimiento diario: 8,00 horas.

— Incentivo por mayor producción: 4,52 euros/m².

Ficha número 11

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita maestreado en paredes y techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 metros. En pisos, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas. Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

— Montaje de andamios o plataformas de trabajo.

— Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.

— Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de m², según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m² o al mismo precio de la perlita buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

— Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir

— La medición será a cinta corrida.

— Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente y escantillar interiores.

Rendimiento normal:

— Especialista (Oficial de Primera): 11 m².

— Rendimiento diario: 8,00 horas.

— Incentivo por mayor producción: 6,26 euros/m².

Ficha número 12

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita sin mastrar en techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m. en piso, la perlita debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

— Montaje de andamios o plataformas de trabajo.

— Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.

— Realización guarnecido y enlucido.

— Techos que lleven tubos por fuera, a partir del 1,5 cm. de grueso, este se incrementará en un 25% en el incentivo, y una reducción del 25% en el rendimiento, sobre el trabajo que se está realizando.

Estado final:

— Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

— La medición será a cinta corrida.

— Las tabicas verticales de las vigas incluyendo las aristas hasta 0,50 m. se medirán como metro lineal y se pagarán igual al precio del m² que se esté realizando.

Rendimiento normal:

— Especialista (Oficial de Primera): 12 m².

— Rendimiento diario: 8,00 horas.

— Incentivo por mayor producción: 6,26 euros/m².

Ficha número 13

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita maestreado en techos

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 10 m. en piso, la perlita debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

— Montaje de andamios o plataformas de trabajo.

— Ejecución de faena hasta 3,00 m de altura.

— Realización guarnecido y enlucido.

— Techos que lleven tubos por fuera, a partir del 1,5 cm. de grueso, este se incrementará en un 25% en el incentivo, y una reducción del 25% en el rendimiento, sobre el trabajo que se está realizando.

Estado final:

— Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Las tabicas verticales de las vigas incluyendo las aristas hasta 0,50 m. se medirán como metro lineal y se pagarán al precio del m² que se está realizando.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 6,50 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 7,77 euro/m².

Ficha número 14

Metro cuadrado guarnecido de yeso y enlucido de perlita sin maestrear en paredes y techos conjuntamente

Estado inicial:

- Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas recibidas y limpias de escombros.
- Materiales en plantas a menos de 10 m., en piso, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas. Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3,00 m de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.
- Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de metros cuadrados según el precio del metro que se está realizando.

— Los trabajados de guardavivos se contabilizarán por unidad de metros cuadrados o al mismo precio de la perlita buena vista o maestreado o del trabajo que se este realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente y escantillar interiores.

Rendimiento normal

- Especialista (Oficial de Primera): 18 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 4,31 euros/m².

Ficha número 15

Sólo enlucido de perlita sobre yeso o sobre enfoscado en paredes

Estado inicial:

- Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas recibidas y limpias de escombros.
- Materiales en plantas a menos de 10 m, en piso, el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuido en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataformas de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.
- Realización de enlucido.
- Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de metros cuadrados, según el precio del metro que se está realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m², o al mismo precio de la perlita buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

Estado final:

- Superficies limpias para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.
- Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente y escantillar interiores.

Rendimiento normal

- Especialista (Oficial de Primera): 25 m².
- Rendimiento diario: 8,00 horas.
- Incentivo por mayor producción: 2,82 euros/m².

Ficha número 16

Paredes de perlita y techo de yeso

El rendimiento y el incentivo a mayor producción será el mismo que se especifica en las fichas número 10 y 11, para paredes de perlitas maestras y a buena vista, y las fichas número 3 y 4 para techos de yeso maestras y a buena vista respectivamente.

Ficha número 17

Casos excepcionales

Todo lo no especificado en estas fichas, se consideraran como trabajos excepcionales, chimeneas y librerías.

Las piezas que lleven techos con pendientes, tabiquería de pladur o tabiquería de escayola, el rendimiento se reducirá en un 30 por 100 y el incentivo se incrementará en un 25 por 100 sobre la ficha 10.

Ficha número 18

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita sin maestrear en escaleras

Estado inicial:

- Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.
- Materiales en plantas a menos de 10 metros, en piso el yeso debe de estar en el comedor, y en casas, distribuidos en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataforma de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3 m. de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.
- Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de metros cuadrados, según el precio del metro que se está realizando.

— Los trabajados de guardavivos se contabilizarán por unidad de metros cuadrados o al mismo precio de la perlita buena vista o maestreado o del trabajo que se este realizando.

Estado final:

- Superficie limpia para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida
- Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente

— Las escaleras y pasillo que no estén dividido por un batidor, estos tendrán medición de escaleras y hasta 4 metros lineales hacia el interior de los pasillos.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 11 m².
- Rendimiento diario: 8 horas.
- Incentivos por mayor producción: 6,62 euros/m².

Ficha número 19

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita maestreado en escaleras

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas ultimas correctamente recibidas y limpias de escombros

— Materiales en plantas a menos de 10 metros, en piso el yeso debe de estar en el comedor, y en casas, distribuidos en las plantas

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo reglas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataforma de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3 m de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de metros cuadrados, según el precio del metro que se está realizando

— Los trabajados de guardavivos se contabilizarán por unidad de metros cuadrados o al mismo precio de la perlita buena vista o maestreado o del trabajo que se este realizando.

Estado final:

- Superficie limpia para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida
- Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente

— Las escaleras y pasillos que no estén dividido por un batidor, estos tendrán medición de escaleras y hasta 4 metros lineales hacia el interior de los pasillos.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 7 m².
- Rendimiento diario: 8 horas.
- Incentivos por mayor producción: 8,19 euros/m².

Ficha número 20

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita sin maestrear a media altura en paredes

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas ultimas correctamente recibidas y limpias de escombros

— Materiales en plantas a menos de 10 metros, en piso el yeso debe de estar en el comedor , y en casas, distribuidos en las plantas

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo reglas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataforma de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3 m de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de metros cuadrados, según el precio del metro que se está realizando

— Los trabajados de guardavivos se contabilizarán por unidad de metros cuadrados o al mismo precio de la perlita buena vista o maestreado o del trabajo que se este realizando.

Estado final:

- Superficie limpia para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente

— Las escaleras y pasillos que no estén dividido por un batidor, estos tendrán medición de escaleras y hasta 4 metros lineales hacia el interior de los pasillos.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 14 m².
- Rendimiento diario: 8 horas.
- Incentivos por mayor producción 5,40 euros/m².

Ficha número 21

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de perlita maestreado a media altura en pared

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas ultimas correctamente recibidas y limpias de escombros

— Materiales en plantas a menos de 10 metros, en piso el yeso debe de estar en el comedor, y en casas, distribuidos en las plantas

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo reglas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

- Montaje de andamios o plataforma de trabajo.
- Ejecución de faenas hasta 3 m de altura.
- Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas se contabilizarán por unidad de metros cuadrados, según el precio del metro que se está realizando

— Los trabajados de guardavivos se contabilizarán por unidad de metros cuadrados o al mismo precio de la perlita buena vista o maestreado o del trabajo que se este realizando.

Estado final:

- Superficie limpia para la siguiente fase.

Forma de medir:

- La medición será a cinta corrida.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados, que se pagarán íntegramente

— Las escaleras y pasillos que no estén dividido por un batidor, estos tendrán medición de escaleras y hasta 4 metros lineales hacia el interior de los pasillos.

Rendimiento normal:

- Especialista (Oficial de Primera): 9 m².
- Rendimiento diario: 8 horas.
- Incentivos por mayor producción : 7,56 euros/m².

Ficha 22

Metro cuadrado guarnecido y enlucido de yeso sin maestrear en paredes y techos, proyectado a máquina

Estado inicial:

— Superficies e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de escombros.

— Materiales en plantas a menos de 15 metros, en pisos el yeso debe estar en el comedor, y en casas, distribuidos en las plantas.

— Abastecimiento de agua en tajo y planta. Los tubos estarán bajo regolas, las superficies no tendrán resaltes superiores a 1,5 cm.

Trabajos a realizar:

— Ejecución de faenas hasta 3,00 m. de altura.

— Realización guarnecido y enlucido.

— Todas las piezas que tengan más de 9 rincones y aristas, se contabilizarán por unidad de m² según el precio del metro que se esté realizando.

— Los trabajos de guardavivos se contabilizarán por unidad de m² o al mismo precio del yeso buenavista o maestreado, o del trabajo que se está realizando.

— La limpieza de tajo realizada por el especialista incrementará el precio a razón de 0,15 euros/m².

— Los trabajos realizados en escaleras, techo solo, medias alturas y maestreados, incrementarán en un 30% el precio del m², y reducirá en un 30% el rendimiento sobre el trabajo que se esté realizando.

— Las librerías y chimeneas que lleven resaltes sobre los paramentos, se considerarán como trabajos excepcionales.

— Las piezas que lleven techos con pendientes, tabiquería de pladur o escayola, el rendimiento se reducirá en un 30% y el incentivo se incrementará en un 25%.

Forma de medir:

— La medición será a cinta corrida.

— Los huecos de ropero se medirán por las dos caras indistintamente de la medida que tengan, siempre que se haga el interior del ropero.

— Los huecos que excedan de 4 m² y que den al exterior, se pagarán a la mitad, salvo aquellos que vayan aristados que se pagarán íntegramente.

— Los huecos que no excedan de 4 m² se incluirán íntegramente en la medición, en tal caso de que los huecos de ropero no lleven marcos, ni premarcos y haya que pasar o escantillar el hueco, se medirán igual que los casos anteriores.

— Los trabajos realizados en techos con vigas colgadas, las tabicas verticales de las vigas, incluyendo las aristas hasta 0,50 m, se medirán como metro lineal y se pagará igual al precio del m² que se esté realizando.

Rendimiento normal:

— Especialista (Oficial de Primera): 35 m².

— Rendimiento diario: 8 horas.

— Incentivo por mayor producción: 2,21 euros/m².

Tablas de productividad de alicatados

— Estas modalidades de trabajo serán convenidas de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

— Los trabajadores que realicen sus trabajos bajo estas modalidades objeto de regulación, se limitarán a realizar los trabajos propios de su especialidad y categoría, no pudiendo exigirles las empresas la ejecución de tareas distintas a aquellas por las que fueron contratados, tales como descarga del material, subida a las plantas de los mismos, preparación y mudanza, etc. que serán a cargo de las empresas.

— El contrato de trabajo se deberá especificar la modalidad de trabajo:

— Con incentivos a la producción.

Condiciones que han de cumplirse en todas las unidades que a continuación se especifican:

a) Estado inicial:

— Tajo limpio totalmente.

— Paredes e instalaciones en perfectas condiciones, estas últimas correctamente recibidas y limpias de todo tipo de estorbos.

— Material en el tajo.

— Niveles marcados sobre cercos de puertas.

— El tajo de trabajo ha de estar abastecido de bidones, mangueras y corriente eléctrica.

— Los tubos han de estar bajo regolas. En todo caso las paredes no tendrán resaltes superiores a 2 cm. De sobre pasar dicho resalte el rendimiento de dicha pieza se reducirá en un 20%.

b) Trabajo a realizar:

— Mojado de azulejos en bidones.

— Colocación de azulejos.

— Enlechado de juntas.

— Recogida de materiales de despiece sobrante, totalmente limpio y depositado preferente en el salón o en la terraza de la vivienda.

c) Estado final:

— Piezas colocadas y limpias.

d) Cuadrilla:

— Un oficial y un peón.

e) Forma de medir:

— Los huecos serán medidos todos a cinta corrida incluyendo cabeza de bañera y hueco de espejo. Cuando los huecos superen más de tres metros se pagarán tres metros.

f) Condiciones particulares:

— Estos rendimientos solo podrán ser aplicados en piezas superiores a 15 m² alicatado.

— Los trabajos abiertos de llagas tendrán una reducción en la producción y un aumento del incentivo del 25%.

— Sobre superficies de pladur o enroscados colocado con cemento cola los rendimientos se aumentarán en un 10%, y los incentivos se reducirán un 10%.

— Los azulejos puestos al clavo llevarán una reducción en el rendimiento y un incremento en el incentivo del 15%.

— A partir de la producción diaria especificada se aplicarán los precios/metros que se indican en la columna correspondiente.

— Las cenefas se abonarán a 1,07 euros/m lineal cuando sean onduladas o con resaltes y tiras hasta 3 cms.

— En las obras de hasta 1,5 metros de altura el rendimiento se reducirá y se aumentará en el incentivo en un 20%.

— Las piezas que lleven cenefas de azulejos a cartabón se contabilizará o abonará el metro lineal de hilada de esta como 0,50 m² de la faena que se esté realizando con un máximo de tres hiladas y a partir de la cuarta hilada se contabilizarán a cartabón completo la pieza y si fueran acompañada con tiras de cenefas, estas se abonarán a 1,07 euros/m lineal, indistintamente de la medida que tengan.

— Las piezas que vayan a cartabón y lleven ingletes la realización de las mismas serán a convenir entre las partes.

— En las obras cuya altura sea superior a 3 metros el rendimiento se reducirá y se aumentará en el incentivo en un 25%.

— Todos los incentivos aquí especificados se incrementarán en el mismo porcentaje que experimente el Convenio Colectivo de la Construcción para los próximos años.

— Los trabajos con mezclas especiales serán a convenir entre las partes.

— La colocación de cajillas a partir de 10 X 10 centímetros, cantoneras y rejillas de ventilación se abonarán a 1,07 euros/unidad.

Rendimientos por horas perdidas.

En el caso de horas perdidas por motivos no imputables al trabajador la producción diaria especificada será reducida proporcionalmente y en función de estas horas perdidas.

PRODUCCIONES DIARIAS EN CONDICIONES NORMALES DE TRABAJO PARA UNA CUADRILLA DE ALICATADORES COMPUERTA POR UN OFICIAL DE 1.ª Y UN PEÓN, SEGÚN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE AZULEJOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN

Modalidades de azulejos	Producción diaria	Incentivos euros/m ²
Lisos de 15 x 15	14	5,66
Serigrafía 15 x 15	12	5,93
Lisos 15 x 20 a 20 x 31	17	4,80
Dibujo 15 x 20 a 20 x 31	15	5,17
Lisos 21 x 31 a 25 x 40	17	5,26
Dibujo 21 x 31 a 25 x 40	16	5,72
Lisos 10 x 20	14	5,72
Dibujo 10 x 20	12	5,98
Lisos 11 x 11	9	10,20
Lisos 14 x 28	17	5,01
Traba 14 x 28	10	8,60
Gresites	7	12,98
Mármol corte normal de 8 a 10 m.m. de grosor de 15 x 20 a 30 x 40	10	10,64
Mármol corte al agua de 8 a 10 m.m. de grosor de 15 x 20 a 30 x 40	9	10,81
Cartabón de 11 x 11	5	16,83
Cartabón de 15 x 15	8	10,10
Cartabón de 20 x 20	10	8,60

Tablas de productividad del solado

Los trabajadores que realicen sus trabajos bajo estas modalidades –objeto de regulación– se limitarán a realizar los trabajos propios de su especialidad y categoría, en cuya atención fueren contratados, sin estar obligados a realizar cualesquiera otras actividades diferentes, tales como:

- Descarga de material.
- Subida a las plantas del material.
- Preparación y mudanza, etc.

Estos trabajos auxiliares de la profesión se realizarán a cargo de la empresa.

Los trabajadores que realicen faenas de solado, bajo la modalidad de incentivos a la producción, que será potestativamente propuesto por la empresa y, en su caso, aceptado por el trabajador, tendrán derecho, además de a las retribuciones que se enumeran en cada caso y hubieren devengado, a las partes proporcionales de las pagas de Julio y Navidad que les correspondan, así como a las vacaciones e indemnización y todas aquellas otras retribuciones salariales y extrasalariales recogidas en el Convenio.

Para la aplicación de estas normas habrá de especificarse en el contrato de trabajo la firma bajo la modalidad de «Incentivo a la Producción».

Condiciones que han de cumplirse en todas las unidades que a continuación se especifican:

Estado inicial:

- a) Tajo limpio en su totalidad.
- b) Suelo e instalaciones en perfectas condiciones, es decir, correctamente recibidas y limpias de todo tipo de escombros.

- c) Material a pie de tajo. El material defectuoso no será responsabilidad del trabajador.

Composición de la cuadrilla:

La composición de la cuadrilla será de un oficial de primera solador y un peón.

Rendimiento según modalidades de solería

Solería terrazo

Terrazo (40*40) y (33*33):

Producción diaria 40 m².

Incentivos:

Año 2008: 3,74 euros.

Solería 14 x 28 en cubierta:

Producción diaria 30 m².

Incentivos:

Año 2008: 5,78 euros

Rodapié:

Producción diaria 115 mtrs.

Incentivos:

Año 2008: 1,06 euros.

Zabaleta:

Producción diaria 70 mtrs.

Incentivos:

Año 2008: 1,66 euros.

Solería mármol

Solería mármol a la traba y al hilo (40*40); (30*30); (60*30); (60*40):

Producción diaria 40 m².

Incentivos:

Año 2008: 3,92 euros.

Rodapié:

Producción diaria 115 mtrs.

Incentivos:

Año 2008: 1,06 euros.

Pavimento de acerado

(Sin perjuicio de fijar especificaciones para diferentes anchos de aceras)

Cigarrillo

Relieve 40*40

Solería de trébol

Solería punta de diamante:

Producción diaria 40 m².

Incentivos:

Año 2008: 3,74 euros.

Solería de gres

Gres vivienda (sin junta):

Producción diaria 36 m².

Incentivos:

Año 2008: 5,11 euros.

Gres (con junta, en superficies mayores de 15 m²):

Producción diaria 31 m².

Incentivos:

Año 2008: 5,78 euros.

Gres (con junta, en superficies inferiores a 15 m²)

Gres cocina y baño:

Producción diaria 16 m².

Incentivos:

Año 2008: 6,81 euros.

La producción e incentivos correspondiente a «ferro gres» serán las mismas que las fijadas para «gres» para superficies mayores e inferiores a 15 m² respectivamente.

Especificaciones

— Los trabajos que se realicen al «cartabón» de terrazo, que se realicen en planta distribuida, tendrán una reducción en el rendimiento y un aumento en el incentivo del 25% sobre el trabajo que se esté realizando.

— La colocación de solería que se realice en zonas libres o al «cartabón» tendrá una reducción en la producción y un aumento en el incentivo del 20% sobre el trabajo que se esté realizando. Así mismo, a la «pellada», tendrá una reducción en el rendimiento y un aumento en el incentivo del 20% sobre el trabajo que se esté realizando.

— La colocación que lleve incluida cenefa, con independencia de las medidas que se realicen, tendrá una reducción en el rendimiento y un aumento en el incentivo del 20% sobre el trabajo que se esté realizando.

— Las mazetillas y pasillo que no superen los 8 m², tendrán el mismo criterio que cocina y baño.

— La colocación de solería 14x28 a la «palma» tendrá una reducción en el rendimiento y un incremento en el incentivo del 20% sobre el trabajo que se esté realizando.

— Los trabajos de solería 14x28 que se realicen al «limatón» tendrán un aumento en el incentivo y una reducción en el rendimiento del 30% sobre el trabajo que se esté realizando.

— Los huecos que no superen un metro cuadrado se pagarán a cinta corrida

— Las piezas inferiores a 2 m², tendrán el mismo criterio que cocina y baño

— Todos aquellos acerados que estén comprendidos entre 150 y 100 cms, tendrán un incremento en el incentivo y una reducción en el rendimiento del 25%. Los inferiores a 100 cms. serán a convenir entre empresa y trabajador.

— Los huecos en acerado inferiores a 120 cms se medirán a cinta corrida

— Todos los trabajos que se realicen y que lleven vado de cochera o acceso para disminuido físico, tendrán un incremento en el incentivo y una reducción en el rendimiento del 15% sobre el acerado.

— La colocación de materiales con varios colores tendrá un incremento en el precio y una reducción en el incentivo del 15% sobre el trabajo que se esté realizando.

— La colocación de mármol y terrazo en plantas distribuidas con tabique, tendrán un aumento en el incentivo y una reducción en la producción del 30% sobre el trabajo que se esté realizando

— La empresa facilitará a sus trabajadores las herramientas necesarias para la ejecución de las diferentes faenas que tengan que realizar, aportando el trabajador las herramientas manuales tradicionales a su oficio. En este sentido, el trabajador aportará el rotaflex y la empresa asumirá su reparación en caso de avería y facilitará los discos de diamante.

— Las modalidades que no se especifiquen serán de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador, conforme a los criterios fijados en este Anexo.

— Los trabajos que se realicen en sala de máquinas tendrá el mismo criterio que cocina y baño

— Los materiales que vayan al clavo llevarán un 25% menos en la producción y un 25% más en los incentivos

— La solería de diamante en rampa tendrá un incremento en el incentivo y un descenso en el rendimiento del 25%

— El metro cuadrado de extendido y raseado de mortero, ejecutado con una anterioridad de 24 horas o más, a la colocación del solado, tendrá la siguiente consideración:

- En planta corrida:
Producción 80 metros cuadrados e incentivo de 2,13 euros/metros.
- En baño y cocina:
Producción de 40 metros cuadrados e incentivos de 2,91 euros/metros.
- En planta distribuida:
Se incrementará y reducirá, respectivamente, un 15% el incentivo y la producción.

— Los trabajadores cumplirán el horario íntegro establecido en el Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Sevilla, debiendo estar en el centro de trabajo desde el inicio hasta el fin de la jornada.

— La empresa abonará mensualmente las percepciones económicas de vencimiento inferior al mes por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS

PÚBLICAS DE SEVILLA PARA EL AÑO 2008

Asistentes

GAESCO:

Don Luis Arranz Hernández.
Don José Cosano Toledano.
Don Adolfo Pérez Rodero.
Don Antonio Martín García.
Don Luis Manuel Muñoz.
Don Manuel V. Vivar Cáliz.
Don Juan A. Aguilar Robles.

Asesores:

Don Manuel Sillero Onorato.
Don Fernando Rivero Amador.

UGT:

Don Antonio Fernández Rodríguez.
Don Juan Bellido Romero.
Don Joaquín Barrera Vázquez.
Don Manuel Prada Rodríguez.
Don Juan Manuel Ortega Antúnez.
Don Manuel Santos Vila.
Doña Aurora Alonso Torres.

Asesores:

Don Anastasio Pavón Corchero.
Don Baldomero Gallardo Arias.

CC.OO.

Don José López Montero.
Don Manuel Jiménez García.
Don Raúl Sánchez Torres.
Don Morgan Gitau Waruiru.
Don Francisco Caballero Caballero.
Don Antonio Martín Folgado.
Don Rafael Migens Palacios.

Asesores:

Don Ezequiel Hernández Girol.
Don Antonio Salazar Castillo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10.00 horas del día 18 de junio de 2008, se reúnen en la sede de Gaesco, sita en Deán López Cepero número 1, los Sres. que anteriormente se relacionan, en nombre y representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que se indican, resolviendo adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.—Convenir el siguiente calendario laboral, sobre la base de una jornada anual de trabajo efectivo de 1.746 horas.

Se declaran días inhábiles de convenio:

- 27 de junio.
- 31 de octubre.
- 24 de diciembre.
- 26 de diciembre.
- 31 de diciembre.

La jornada intensiva se fija en 44 días hábiles, comprendiendo desde el día 30 de junio al 29 de agosto, ambos inclusive, siendo la jornada de trabajo de 7 horas efectivas de lunes a viernes, entendiéndose incluidos los 15 minutos de descanso para el bocadillo.

Igualmente, al objeto de ajustar el calendario laboral a las horas de trabajo efectivo fijadas en el Convenio General del Sector, se establece una reducción de dos horas en la jornada de trabajo del día 26 de junio, entendiéndose que tal día se realizarán seis horas de trabajo efectivo.

Aquellas empresas que hubieran disfrutado al tiempo de la vigencia y aplicación de este acuerdo, de algún día inhábil o de jornada de trabajo reducida, deberán compensarlas bajo los criterios de 1746 horas de trabajo efectivo anuales.

Asimismo, previo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrá sustituir el día 27 de junio por el día 10 de octubre como inhábil de convenio, en cuyo caso se establecería una jornada reducida de 7 horas efectivas de trabajo para los días 26 y 27 de junio. Semejante criterio de jornada de 7 horas de trabajo efectivo para los días 26 y 27 de junio podrá considerarse para el caso de las empresas que hayan disfrutado de algún día inhábil de convenio, si fuese compensado con el día 27 de junio.

En caso de no existir acuerdo entre empresa y trabajadores, regirá el calendario inicialmente acordado, en cuya virtud, el día 27 de junio es declarado inhábil de convenio.

Segundo.—La revisión salarial se efectuara sobre la base de la actualización, en virtud de la cláusula de garantía, del 2,2 % aplicado a la tabla salarial actualizada del año 2006. Dicho resultado se adicionará a la tabla salarial publicada para el año 2007 y sobre ella se calculará el incremento del 3,5%, correspondiendo un 2% al IPC previsto y un 1,5% al incremento de convenio, siendo su resultado la tabla salarial correspondiente al año 2008.

Las tablas resultantes se incluirán al tiempo de la firma del texto íntegro del Convenio.

Tercero.—La Dieta y Media Dieta se fijan en las siguientes cuantías:

- Dieta: 39,60 euros.
- Media Dieta: 11,46 euros.

Cuarto.—Al objeto de avanzar en materia de prevención de riesgos laborales en lo que se refiere a las condiciones de trabajo que incidan en la seguridad y salud de los trabajadores, se encomienda a la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Sevilla el estudio de la realidad de la situación en los centros de trabajo, y en su caso la realización de propuestas de medidas de vigilancia y control de la aptitud de los trabajadores, al objeto de ser incluidas, en la forma que se estime mas oportuna, en el texto del Convenio, recavando para ello, si fuera necesario, el apoyo y colaboración de los organismos, instituciones o autoridades competentes que se estime oportuno.

Quinto.—Incluir en el articulado del convenio los siguientes temas:

A. Conciliación Vida Familiar.

Las personas trabajadoras, tendrán derecho a todos los beneficios recogidos en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Especialmente todo lo referente a: Permisos retribuidos; reducción de la jornada por motivos familiares; suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción con acogimiento; excedencia por cuidados familiares; suspensión con reserva del puesto de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Posibilitar que los trabajadores y trabajadoras con hijos e hijas o personas dependientes a cargo tengan preferencia a la hora de elegir el turno de vacaciones para que le coincida con los periodos de vacaciones escolares; de la misma forma, dar preferencia en la elección a las mujeres víctimas de violencia de género, debido a su situación más vulnerable y mientras dure su proceso judicial.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo o hija menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementara proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen. El tiempo dedicado a este permiso de lactancia podrá ser acumulado para su disfruten a propuesta del trabajador.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo entre al menos un tercio y hasta el máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución proporcional del salario.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a un cambio de puesto de trabajo, si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o el feto, ampliándose este derecho al periodo de lactancia si persiste el riesgo.

Cuando resulte necesario para la salud de la trabajadora embarazada y/o el feto, ésta no realizará el turno de noche si así se determina por prescripción facultativa.

Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Cuando el periodo del permiso de maternidad coincida con el periodo vacacional, se podrá disfrutar dichas vacaciones en momento distinto al de dicho permiso por ser dos derechos de diferente naturaleza.

B. Movilidad Funcional y Geográfica por Violencia de Género.

La Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral de violencia de género (LOMPIVO) introduce un nuevo apartado: «La trabajadora víctima de V.G.º que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, (...), tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. (...) La empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes (...). El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto anterior o la continuidad en nuevo».

Coste «cero» para las empresas. La LOMPJVG dispone que cuando una empresa suscriba contrato de interinaje para sustituir a una trabajadora víctima de violencia de género que tiene suspendido su contrato, que haya ejercitado su derecho de movilidad geográfica o que se haya trasladado de centro, tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales por contingencia comunes durante todo el periodo de suspensión o durante 6 meses en los supuestos de movilidad geográfica o traslado de centro de trabajo.

C. Declaración de principios sobre igualdad y no discriminación.

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a:

Eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.

Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o jornada.

Desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como, sus modificaciones posteriores, favoreciendo los permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, en adelante LOMPIVG, publicada

en el BOE, el 29 de diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en dicha Ley.

D. Finiquito.

Una vez que las nuevas tecnologías permitan la expedición del recibo del finiquito por medios telemáticos, el recibo de finiquito expedido por Gaesco mediante estos medios no sufrirá merma alguna en su validez y eficacia, pese a que ello implique modificación de su formato con respeto a su contenido.

E. Adecuación del texto.

Para el caso de que surja alguna incompatibilidad en la transcripción de los acuerdos anteriores al texto actual, se ade-

cuará su redacción de la forma conveniente para su inclusión en el cuerpo del Convenio.

Sexto.—Facultar a las organizaciones firmantes para que legitimen y suscriban los cuerdos referidos en la presente acta así como los de convenio mediante la firma de un único representante por cada institución, sin que ello merme la validez y eficacia de los acuerdos.

Séptimo.—Facultar a Gaesco para la realización de las gestiones de tramitación y protocolización de la presente acta ante las instituciones que competa en orden a su validación y oportuna publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicadas, siendo las 12.00 horas. (Siguen firmas ilegibles.)

TABLA SALARIAL CONSTRUCCIÓN 2008

	07 REVISADO		2008	EXTRAS-VACACIONES		2008
Aprendiz de 1º año y Grumete	14,3752436	0,50313352	14,88	719,75933	25,1915766	744,95
Aprendiz de 2º año y Grumete	16,0161714	0,560566	16,58	791,113743	27,688981	818,80
Aprendiz de 3º año y Grumete	16,8143226	0,58850129	17,40	826,838884	28,9393609	855,78
Aprendiz de 4º año y Grumete	17,7082698	0,61978944	18,33	865,682049	30,2988717	895,98
Pinche y Marmitón de 16 a 17 años	17,6976258	0,6194169	18,32	868,395748	30,3938512	898,79
Pinche y Marmitón de 17 a 18 años	18,7298709	0,65554548	19,39	913,485825	31,9720039	945,46
Vigilante de Taller	25,7429285	0,9010025	26,64	1219,76185	42,6916647	1262,45
Guarda Jurado	26,1686141	0,91590149	27,08	1239,03449	43,3662071	1282,40
Peón Ordinario y mujer de limpieza	26,6368757	0,93229065	27,57	1258,74339	44,0560185	1302,80
Peón Especializado, Enganchador y Piloto Lampero	26,8922574	0,94122901	27,83	1270,49213	44,4672246	1314,96
Ayudante, Engrasador, Marinero Mot. y Guía Buzo	27,0306293	0,94607203	27,98	1277,0795	44,6977826	1321,78
Almacenero (Almacén de obras)	27,0838492	0,94793472	28,03	1280,81488	44,8285207	1325,64
Oficial de 2ª, Maquinista de 2ª	27,6265448	0,96692907	28,59	1302,42875	45,5850063	1348,01
Almacenero (Almacén general)	27,6904087	0,9691643	28,66	1305,2701	45,6844537	1350,95
Barrenero picador	27,8181366	0,97363478	28,79	1310,89974	45,8814909	1356,78
Oficial de 1ª, Aux.Adm.de Obra, Patrón de Puerto, Maquinista de 1ª	28,6269318	1,00194261	29,63	1346,12469	47,1143641	1393,24
Auxiliar Técnico de Obra	28,8184497	1,00864574	29,83	1353,63786	47,3773253	1401,02
Capataz, Entibador, Barrenero	29,2760672	1,02466235	30,30	1374,31529	48,1010351	1422,42
Contramaestre	29,7017529	1,03956135	30,74	1393,56657	48,7748299	1442,34
Encargado de canteras	29,7656168	1,04179659	30,81	1395,91845	48,8571456	1444,78
Adornista	30,8936578	1,08127802	31,97	1445,23337	50,5831681	1495,82
Jefe de Taller	31,0958196	1,08835369	32,18	1455,07721	50,9277025	1506,00
Modelista	32,1813586	1,12634755	33,31	1501,11438	52,5390034	1553,65
Encargado de Obra	32,3728764	1,13305067	33,51	1510,03235	52,8511321	1562,88

ptas/mes

Botones de 16 a 18 años	515,295047	18,0353266	533,33	845,856069	29,6049624	875,46
Aspirante Técnico y Adm. 16 a 18 años	523,244628	18,313562	541,56	857,455798	30,0109529	887,47
Ordenanza, Enfermero y Botones de 18 a 20 años	771,894322	27,0163013	798,91	1219,62348	42,6868217	1262,31
Auxiliar Administrativo, Calcador y Telefonista	785,750208	27,5012573	813,25	1239,08771	43,3680698	1282,46
Conserje, Cobrador	780,141861	27,3049651	807,45	1231,67025	43,1084589	1274,78
Oficial Adm. de 2ª, Delineante de 2ª	864,596584	30,2608804	894,86	1354,6489	47,4127114	1402,06
Oficial Adm. de 1ª, Delineante de 1ª	939,399057	32,878967	972,28	1463,644	51,2275399	1514,87
Jefe Adm. de 2ª, Delineante Superior	1026,15244	35,9153353	1062,07	1590,04934	55,6517268	1645,70
Encargado General Técnico	1048,89428	36,7112998	1085,61	1622,97563	56,804147	1679,78
Jefe Adm. de 1ª, Ayudante de Obras, Ingeniero y Arquitecto Técnico, Topógrafo, Gr.	1083,69354	37,9292739	1121,62	1673,81235	58,5834323	1732,40
Jefe de Obras con titulación de Ayudante de Obras, Ingeniero Técnico o Perito Indu	1206,93828	42,2428399	1249,18	1853,385	64,8684751	1918,25
Arquitecto e Ingeniero Sup., Licenciados, Capitán Marina Mercante, Maquinista Nav:	1577,49187	55,2122155	1632,70	2393,13535	83,7597373	2476,90

plus asistencia	13,9409633	0,48793371	14,43
plus extrasalarial	4,52280787	0,15829828	4,68

INCENTIVOS	07 REVISADO	2008	ALICATADO	07 REVISADO	2008	SOLADO	07 REVISADAS	2008		
YESO			USOS 15°15	5,469975	0,19144913	5,66	TERRAZO 40X40 Y 33X33	3,61829069	0,12964017	3,74
FICHA 1	2,7985144	0,0979598	SERIGRAFIA 15°15	5,72535677	0,20036749	5,93	SOLERIA 14X28 EN CUBIERTA	5,58705889	0,19554706	5,78
FICHA 2	4,08655226	0,14302933	USOS 15°20 a 20°31	4,63989176	0,16239621	4,80	RODAPIE	1,02160107	0,03575604	1,06
FICHA 3	4,08655226	0,14302933	DIBUJO 15°20 a 20°31	4,99106944	0,17468743	5,17	ZABALETA	1,60694653	0,05624313	1,66
FICHA 4	5,40611106	0,18921389	USOS 21°31 a 25°40	5,08686535	0,17804029	5,26	MARMOL	3,78852054	0,13259822	3,92
FICHA 5a	4,08655226	0,14302933	DIBUJO 21°31 a 25°40	5,52319495	0,19331182	5,72	TRABA E HILO	1,02160107	0,03575604	1,06
FICHA 5b	3,3947669	0,11881684	USOS 10°20	5,52319495	0,19331182	5,72	RODAPIE MARMOL			
FICHA 6	5,53383894	0,19368436	DIBUJO 10°20	5,77857672	0,20225019	5,98	acorado			
FICHA 7	4,08655226	0,14302933	USOS 11°11	8,85448499	0,34490697	10,20	CIGARILLO, RELIEVE 40x40...	3,61829069	0,12964017	3,74
FICHA 8	6,03403248	0,21119114	USOS 14°28	4,84212757	0,16947446	5,01	gres	0,00000000	0,00000000	0,00
FICHA 9	0		TRABA 14°28	8,3114024	0,29089908	8,60	VIVIENDA SIN JUNTA	4,93784949	0,17282473	5,11
FICHA 10	4,36322201	0,15271277	GRESITES	12,5362525	0,43876884	12,98	VIVA CON JUNTA SUP MAYOR 15M	5,58705889	0,19554706	5,78
FICHA 11	6,0467647	0,21156368	MARMOL CORTE NORMAL	10,2801706	0,35960597	10,84	VIVA CON JUNTA SUP MENOR 15M	6,57672799	0,23018548	6,81
FICHA 12	6,0467647	0,21156368	MARMOL CORTE AL AGUA.....	10,4397565	0,36539148	10,81				
FICHA 13	7,50260714	0,26259125	CARTABON DE 11°11	16,2609091	0,56913182	16,83				
FICHA 14	4,1609862	0,14563452	CARTABON DE 15°15	9,75868908	0,34155412	10,10				
FICHA 15	2,72434351	0,09535202	CARTABON DE 20°20	8,3114024	0,29089908	8,60				
FICHA 16							extendido y rasado de mortero, ejecutado con una anterioridad de 24 horas a más,			
FICHA 17							a la colocación del solado:			
FICHA 18	6,39585415	0,2238549					en planta con 2,13 euros/metros cuadrado			
FICHA 19	7,91764876	0,27711771					en baño y con 2,91 euros/metros cuadrado			
FICHA 20	5,21459323	0,18251078								
FICHA 21	7,30037133	0,255513								
YESO PROYECTADO										
FICHA 22	2,13907204	0,07486752	2,21							
2008										
Dieta	39,60 euros									
Media Dieta	11,46 euros									
OPERADORES DE GRUAS TORRES Y GRUAS TELECOPICAS	7,91764876	0,27711771	8,19							

2008
Dieta 39,60 euros
Media Dieta 11,46 euros

OPERADORES DE
GRUAS TORRES Y
GRUAS TELECOPICAS

7,91764876 0,27711771

8,19

HORAS EXTI SABADO	DOMINGO	FESTIVO	07 REVISADA	2008	Trabajadores en formacion	Salario	Plus Asistencia	Pagas Extras
Auxiliar técnico de obras	16,5589409	0,57956293	17,14					
Auxiliar Adm. de obra	16,452501	0,57583753	17,03					
Almacenero (Almacén general)	16,9629514	0,5587033	18,52					
Almacenero (Almacén de obra)	15,6852817	0,54001068	16,24					
Encargado de obras	18,3853372	0,6436208	19,03					
Capataz	16,7930347	0,58775621	17,38					
Oficial de 1ª	16,452501	0,57583753	17,03					
Oficial de 2ª	15,9416834	0,55793922	16,50					
Ayudante	15,6543467	0,54790224	16,20					
Peón especializado	15,5991978	0,54492192	16,11					
Peón ordinario	15,4202589	0,53970896	15,96					
Guarda Jurado	15,2073781	0,53225816	15,74					
Contramaestre	17,0271284	0,5956495	17,62					
Vigilante de taller	14,9626383	0,52369234	15,49					
Oficial Adm. de 1ª	16,5862288	0,58033901	17,16					
Auxiliar Administrativo	15,2073781	0,53225816	15,74					
LABOR								
Auxiliar técnico de obras	14,6965396	0,51437885	15,21					
Auxiliar Adm. de obra	14,6114606	0,51140112	15,12					
Almacenero (Almacén general)	14,175131	0,49612659	14,87					
Almacenero (Almacén de obra)	13,3303153	0,46576517	14,40					
Encargado de obras	16,2821971	0,5698769	16,86					
Capataz	14,9094184	0,52182964	15,43					
Oficial de 1ª	14,6114606	0,51140112	15,12					
Oficial de 2ª	14,1539421	0,49339401	14,65					
Ayudante	13,8877433	0,48607102	14,37					
Peón especializado	13,8345974	0,48421091	14,32					
Peón ordinario	13,7066995	0,47974043	14,19					
Guarda Jurado	13,5046337	0,47266218	13,98					
Contramaestre	15,0902922	0,52816023	15,62					
Vigilante de taller	13,2918279	0,46521397	13,78					
Oficial Adm. de 1ª	14,6965396	0,51437885	15,21					
Auxiliar Administrativo	13,5046337	0,47266218	13,98					

Art 43.bis

Grados de discapacidad
comprendido entre
13% y 22%
23% y 32%
33% o superior

18,4319132 0,64511898 19,08

26,8174364 0,93381027 26,72

36,8957583 1,29135154 38,19

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: D.P.H. N.º 41011/0427/2007/08

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, inició mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2007, el procedimiento administrativo número 41011/0427/2007/08, de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del arroyo Guadairilla-tramo Aguaderilla, en el tramo que transcurre a lo largo de 14 km, localizado en los términos municipales de Morón de la Frontera y Arahal, provincia de Sevilla. Realizada la propuesta de deslinde del Dominio Público Hidráulico en los terrenos del tramo especificado, se hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se hace pública la apertura del plazo para el trámite de audiencia del proyecto de deslinde, el cual estará puesto de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, sito en Sevilla, Plaza de España; Sector II, de Sevilla, durante el plazo de diez días, que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante todos los días excepto sábados, domingos y festivos, en horario de 10.30 a 13.00 horas, para que puedan alegar y presentar todos los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendan introducir sobre la línea de deslinde replanteada sobre el terreno. Se ruega concertar cita previa para evitar molestias innecesarias, en el teléfono 954939503, de 10.00 a 13.00 horas.

Durante el plazo señalado, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar contra el citado proyecto de deslinde en esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Tal como previene el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, aquellos de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma. Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados en el presente expediente.

PARTICULARES

ID Colindantes	Nombre	Apellidos
41065A033000010000LQ	EXPLOTACIÓN LA NAVA Y EL JARDAL, S.L.	
41065A033000023000LU	ANTONIO	MARTÍN RONDÁN
41065A033000024000LH	FRANCISCO	RONDÁN MENDOZA
41065A034000010000LQ	COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS JIMÉNEZ BERNAL	
41065A034000014000LF	EXPLOTACIÓN LA NAVA Y EL JARDAL, S.L.	
41065A034000033000LH	EN INVESTIG. ART.47 LEY 33/2003	
41011A019000020000QT	SUSILLA Y CASABLANCA, S.A.	
41011A019000030000QF	SUSILLA Y CASABLANCA, S.A.	
41011A020000050000QW	SUSILLA Y CASABLANCA, S.A.	
41011A020000060000QA	SUSILLA Y CASABLANCA, S.A.	
41011A020000080000QY	ANTONIO	COPADO CURADO Y OTROS
41011A020000090000QG	MIGUEL	MARTÍNEZ GARCÍA
41011A020000100000QB	FRANCISCO	RONDÁN MENDOZA
41011A020000060000QD	MANUEL	MARISCAL LUNA
41011A020000061000QX	ANTONIO	COPADO CURADO Y OTROS

Sevilla a 15 de diciembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, Antonio A. Pérez Ciruelos.

8W-17159

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1098/08, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Carolina Porcel García, contra Proyectos de Equipamiento Inmobiliario, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de febrero de 2009, a las 11.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, sita en la planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyectos de Equipamiento Inmobiliario, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de enero de 2009.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peché Rubio.

258-660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 917/2008.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20080010089.

De: Don Gerardo Rodríguez Villatoro.

Contra: «Clavijo Aplicaciones de Pintura», S.L.

Doña M.ª del Carmen Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 917/2008, se ha acordado citar a «Clavijo Aplicaciones de Pintura», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de febrero de 2009, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial, y se le requiere para que aporte la documental interesada con la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Clavijo Aplicaciones de Pintura», S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de enero de 2009.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peché Rubio.

7F-647

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos número 926/08, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Ricardo Palma Prieto, contra Suministros y Cerámicas Viacon, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de febrero de 2009, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Suministros y Cerámicas Viacon, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de enero de 2009.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peché Rubio.

258-664

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 1335/2008.

Negociado: AC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 1402100S20080004632.

De: Don José María Leiva Ruiz.

Contra: «Instasur Instalaciones», S.L.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba, en los autos núm. 1335/2008, seguidos a instancia de don José María Leiva Ruiz, contra «Instasur Instalaciones», S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a «Instasur Instalaciones», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de febrero de 2009, a las 10.35 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), P1.2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a «Instasur Instalaciones», S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente

cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 14 de enero de 2009.—La Secretaria Judicial, Maina Meléndez-Valdés Muñoz.

7F-681

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera, en los autos número 541/06, seguidos a instancia de Dehesa Funte Ymbro, S.L., contra doña Josefa Montes Sánchez, INSS, TGSS y G.A. Gabriela Álvarez Restauración, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a G.A. Gabriela Álvarez Restauración, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de febrero de 2009, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a G.A. Gabriela Álvarez Restauración, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 9 de enero de 2009.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-682

MADRID.—JUZGADO NÚM. 38

N.I.G.: 28079 4 0053310 / 2008

07410

Nº Autos: Demanda 1384 / 2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Don Ángel Muñoz Elejabaitia, doña María Josefa Gutiérrez Alonso, doña Nieves Ortiz Grande, doña Mercedes Ortiz Grande, don Eduardo Monsalve Navarro, doña María Fernanda López Márquez.

Demandados: Don Rafael Gómez Arribas Edificación e Infraestructuras, S.A., Returismo, S.L., Rexatur Explotación de Apartamentos Turísticos, S.L., Mecron, S.L., Reformas de Pisos, S.A., Realizaciones de Piso Tienda, S.A., Punta de Ibiza, S.L., Hotelera Plaza de España, S.L., Reproyectos, S.L., Realizaciones Publicitarias Reklamo, S.L., Promociones Urbites, S.L., Dahlem Inversiones, S.L., Electron Service Line, S.L., Realizaciones de Pisos, S.L., Inspección y Control de Calidad, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 38 de esta capital.

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ángel Muñoz Elejabaitia, doña María Josefa Gutiérrez Alonso, doña Nieves Ortiz Grande, doña Mercedes Ortiz Grande, don Eduardo Monsalve Navarro, doña María Fernanda López Márquez contra don Rafael Gómez Arribas Edificación e Infraestructuras, S.A.; Returismo, S.L.; Rexatur Explotación de Apartamentos Turísticos, S.L.; Mecron, S.L.; Reformas de Pisos, S.A.; Realizaciones de Piso Tienda, S.A.; Punta de Ibiza, S.L.; Hotelera Plaza de España, S.L.; Reproyectos, S.L.; Realizaciones Publicitarias Reklamo, S.L.; Promociones Urbites, S.L.; Dahlem Inversiones, S.L.; Electron Service Line, S.L.; Realizaciones de Pisos, S.L.; Inspección y Control de Calidad, S.A.; Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Ordinario, registrado con el número 1384/2008, se ha acordado citar a Electron Service Line, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de febrero de 2009 a

las 9.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 38 sito en calle Orense n.º 22, 2.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Electron Service Line, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 9 de enero de 2009.—El Secretario Judicial, Bartolomé Ventura Molina.

35F-731

MADRID.—JUZGADO NÚM. 38

N.I.G.: 28079 4 0053313 / 2008
07410

Nº Autos: Demanda 1385 /2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Patricia Huerta García.

Demandados: Don Rafael Gómez Arribas, Edificación e Infraestructuras, S.A.; Returismo, S.L.; Rexatur Explotación de Apartamentos Turísticos, S.L.; Mecron, S.L.; Reformas de Pisos, S.A.; Realizaciones de Piso Tienda, S.A.; Punta de Ibiza, S.L.; Hotelera Plaza de España, S.L.; Promociones Urbitres, S.L.; Reproyectos, S.L.; Realizaciones Publicitarias Reklamo, S.L.; Dahlem Inversiones, S.L.; Electron Service Line, S.L.; Realizaciones de Pisos, S.L.; Inspección y Control de Calidad, S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 38 de esta capital.

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Patricia Huerta García contra Electron Service Line, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el número 1385/2008, se ha acordado citar a Electron Service Line, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de febrero de 2009 a las 9.25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 38, sito en calle Orense, 22, 2.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Electron Service Line, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 13 de enero de 2009.—El Secretario Judicial, Bartolomé Ventura Molina.

35F-732

Juzgados de Primera Instancia

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4106541C20081000572.

Procedimiento: Expediente de dominio.

Exceso de cabida 502/2008.

Negociado: L.

Sobre Reanudación del tracto y exceso de cabida.

Solicitante: Don José Torres González.

Procuradora: Doña María José León León.

Letrada: Doña María Reyes Naranjo Ballesteros.

Don José Félix Rubio Paramio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.p

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio exceso de cabida 502/2008, a instancia de don José Torres González, expediente de dominio para la reanudación del tracto y exceso de cabida de las siguientes fincas:

Finca urbana situada en La Puebla de Cazalla, en su C/ Sevilla número 19 B, consistente en un patio-corrал o solar que tiene una superficie total de 249 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: por la izquierda entrando, doña Rosario Martagón González; C/ Sevilla número 17, don Luis Carrillo Cabello; C/ Sevilla número 21, don Arturo López Sirvent; C/ Morón número 6, doña Teresa Lara Rojas; C/ Sevilla número 15, don Andrés Rodríguez Pinilla; C/ Sevilla número 19, don Faustino Márquez Avalos; C/ Victoria número 14, don Virgilio Cobano Ruiz; C/ Victoria número 8, don Francisco Montesinos Guirado; C/ Morón número 10 doña Ana Alfaro Porquera; C/ Victoria número 23 y C/ Victoria número 10, don José Hormigo Sánchez.

Según certificación catastral figura inscrita con los siguientes datos: Registral número 1316. Urbana, Patio o corral en C/ Sevilla al fondo de la casa número 21 que tendrá su entrada por finca colindante o casa número 19 de la C/ Sevilla, propia del vendedor, don Virgilio Cobano Ruiz, en la villa de Puebla de Cazalla, y linda por la derecha de su entrada con la finca segregada, registral 8.773, que adquiere don Manuel Vargas Recio; izquierda, con corrales de don José Sánchez Villarreal y fondo con la de herederos de María López. Tiene esta finca, después de varias segregaciones, una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados, constando inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.042, libro 176, folio 111, inscripción 21.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don José Torres González como titular catastral, don Virgilio Cobano Ruiz, sus herederos y causahabientes como titular registral, don Luis Carrillo Cabello y doña Esperanza Gil Gómez sus herederos y causahabientes como transmitentes, don Faustino Márquez Ávalos, don Virgilio Cobano Ruiz, don Francisco Montesinos Guirado, doña Ana Alfaro Porquera, don José Hormigo Sánchez, doña Rosario Martagón González, don Luis Carrillo Cabello, don Arturo López Sirvent, doña Teresa Lara Rojas y don Andrés Rodríguez Pinilla, como colindantes catastrales para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2008.—El Secretario, José Félix Rubio Paramio.

20F-17483-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.:4106841C20081000314.

Negociado M.R.

Procedimiento: Expediente dominio.

Reanudación tracto sucesivo 326/2008.

Negociado: CG

Sobre: Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don Manuel Vega Vega.

Procurador: Fernando Fco. Montes Espinosa.

Letrado: Teodoro Pérez Molina.

Doña Mercedes Corrales Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 326/2008, a instancia de Manuel Vega Vega, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. Finca rústica: número 4984, folio 11 del tomo 616, libro 85, sita en El Saucejo, suerte de tierra de pasto al sitio de pelote, que tiene una superficie según catastro de 80415 metros pero su cabida real es de 60435 ya que el certificado catastral corresponde a la agrupación junto con otra finca más. Linda por el norte, con otra finca propiedad de Manuel Vega Vega (polígono 11, parcela 21 y 22), por el sur, finca propiedad de don Juan Gómez Barroso y doña María Carmen Martín Lozano, y oeste, finca propiedad de don José Gómez Barroso.

2. Finca rústica: número 3578, folio 133 del tomo 543, libro 69, sita en El Saucejo, suerte de tierra de pasto al sitio de pelote, que tiene una superficie según catastro de 15.012 metros, linda por el norte, con otra finca propiedad del promotor del expediente (polígono 11, parcela 21), finca propiedad de don Manuel Jiménez González, por el sur y oeste, con otra finca propiedad de don Manuel Vega Vega (polígono 11, parcela 23).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los herederos de los titulares registrales don José González Gómez y doña Josefa Padilla Rueda y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 25 de noviembre 2008.—La Secretaría Judicial, Mercedes Corrales Martín.

20F-115-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Delegada de Bienestar Social y Cooperación, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2008, se ha servido resolver la Convocatoria de Ayudas Públicas a personas afectadas de graves dificultades de Movilidad, Programa «Bonotaxi», encontrándose los listados en los que se detallan la relación de concedidos, denegados y excluidos expuestos en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la Calle Pajaritos, número 14 y a efectos informativos en el tablón de anuncios de la Delegación de Bienestar Social, sita en Plaza Calderón de la Barca s/n, y en el de todas las Unidades de Trabajo Social. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza General de las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web municipal.

Cada beneficiario podrá aportar los justificantes de los taxis utilizados desde la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (17 de septiembre de 2008) hasta el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de los listados de los beneficiarios de las ayudas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web municipal.

Sevilla a 8 de enero de 2009.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-575

SEVILLA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan el acuerdo de inicio

que se cita, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, Negociado de Multas y Procedimiento, sito en la calle Almansa número 23, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución:

Expte.	Denunciado	DNI
024/08	D. ISMAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	28.818.593-F
025/08	D. ANGEL VIDAL RUBIO	30.221.870-P
027/08	D. LORENZO SALAZAR NAVARRO	28.786.212-X
028/08	D. FALLOU GUEYE	X-2549366-T
035/08	D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ NAVARRO	28.302.709-J
039/08	D. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ	3.830.235-E
041/08	D. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ	28641496-X
043/08	D. J.M. MORENO RODRÍGUEZ	
96/08	D.ª ELVIRA REYES AMAYA URBANO	30.242.935-M
100/08	D.ª M.ª DEL CARMEN RODRÍGUEZ SANTIAGO	24.215.236-P
107/08	D. ANTONIO FLORES FERNÁNDEZ	28.727.631-X
112/08	D. XUNLINS YE	X-3330848
118/08	D. FRANCISCO JIMÉNEZ MORENO	28.581.990-M
125/08	D. JOSÉ ALBERTO CAMPO BURGA	X- 5040212-S
126/08	D. HERMOGENES VARGAS HERNÁNDEZ	39.242.768-E
131/08	D. JUAN PÉREZ MORALES	28.313.959-Q
142/08	D. WILSON GUSTAVO AMAGUAÑA	E-08322099
153/08	D. JOSÉ M.ª HEREDIA RUIZ	28.659.729-G
159/08	D. FERNANDO OLMO ARINCÓN	42.956.398-B
165/08	D.ª MARGARITA SANTIAGO RODRÍGUEZ	44.260.717-I
179/08	D.ª MARIA MILLÁN CASTILLO	28.683.246-S

Sevilla a 3 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

8W-16909

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2008, se ha servido aprobar una propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Estimar parcialmente el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía contra las bases generales de las convocatorias aprobadas por este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de junio del año en curso, para proveer por promoción interna y como consecuencia de un Plan de Empleo, 284 plazas de Bombero, 129 plazas de Bombero-Conductor, 35 plazas de Cabo, 11 plazas de Cabo-Conductor, 33 plazas de Sargento, 6 plazas de Sargento-Conductor y 7 plazas de Suboficiales, aceptando que uno de los tres vocales que formarán parte de la composición de cada uno de los tribunales calificadoros de dichas convocatorias sea un funcionario de carrera de la Junta de Andalucía, los cuales en su pertenencia a dichos órganos de selección lo será siempre a título individual, tal y como se determina en el artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, manteniéndose, por el contrario, la segunda cuestión referida en dicho requerimiento tal y como se contiene en las bases generales que rigen dichas pruebas selectivas por no contravenir la legislación vigente en materia de procesos selectivos.

Segundo. Dar traslado de estos acuerdos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como del informe emitido por el Servicio de Personal de esta Corporación, cuyos fundamentos han servido de motivación a la adopción de los mismos.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-17205

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2008, se ha servido aprobar una propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Estimar parcialmente el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía contra las bases generales de las convocatorias aprobadas por este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de julio del año en curso, para proveer 56 plazas de Policía Local, 29 plazas de Oficiales de la Policía Local, 4 plazas de Subinspector de la Policía Local y 2 plazas de Inspector de la Policía Local, aceptando que uno de los tres Vocales que formarán parte de la composición de cada uno de los tribunales calificadoros de dichas convocatorias sea un funcionario de carrera de la Junta de Andalucía, los cuales en su pertenencia a dichos órganos de selección lo será siempre a título individual, tal y como se determina en el artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, manteniéndose, por el contrario, las demás cuestiones referidas en dicho requerimiento tal y como se contienen en las bases generales que rigen dichas pruebas selectivas por no contravenir la legislación vigente en materia de procesos selectivos.

Segundo. Dar traslado de estos acuerdos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como del informe emitido por el Servicio de Personal de esta Corporación, cuyos fundamentos han servido de motivación a la adopción de los mismos.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla y en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-17206

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 538/08, del Servicio de Apoyo a la Secretaría, Asesoría Jurídica y Responsabilidad del Área de Organización y Administración a doña María José Muñoz Ruiz, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Con relación a la denuncia que ha formulado ante la Policía Local en el Distrito Casco Antiguo, el 10 de octubre de 2008, doña María José Muñoz Ruiz, por un accidente sufrido el 2 de octubre de 2008, en la calle San Luis, a la altura del número 132, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1.º Que con fecha 28 de octubre de 2008, ha tenido entrada en el Registro de esta Gerencia copia de dicha denuncia remitida por la Policía Local, haciéndole constar que la misma no se considera como escrito de reclamación de daños y perjuicios, en cuyo caso deberá formular petición por escrito, haciendo referencia al número de expediente arriba expresado y en el que deberán constar los siguientes datos:

- Croquis de situación del lugar exacto del accidente.
- Valoración de los daños que se reclaman.
- Medios de prueba de que pretende valerse para acreditar la veracidad de los hechos.
- Fotografía en color de una vista general de la zona, que permita la localización de la deficiencia denunciada.
- Fotografía en color de detalle de la deficiencia, que permita apreciar sus características.

En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación, presente escrito con los datos y documentos antes señalados, ha-

ciéndole constar que si transcurriera dicho plazo sin cumplimentarlo, se procederá al archivo de estas actuaciones.

2.º Que con fecha de hoy se ha solicitado informe del Servicio de Coordinación y Conservación de la Vía Pública.

3.º Que en el supuesto de formular reclamación de daños y perjuicios, se le informa que esta se regirá por lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (Real Decreto 429/93, de 26 de marzo) (BOE número 106, correspondiente al día 4 de mayo de 1993), y que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho, o en el caso de haber sufrido lesiones, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

4.º Para obtener alguna información o aclaración de lo anteriormente expresado podrá hacerlo en el teléfono siguiente: 954 480272, o en la dirección postal Avda. Carlos III s/n - Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla; fax 954 480293 (Horario de atención al público de 11.00 a 13.00).»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 1 de diciembre de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-16610

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente la nueva redacción del Plan Especial de Reforma Interior del Sector ARI-DS-03 «Hytasal», promovido por Inmobiliaria Vegas de Guadaira, S.L. y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07/006577-T005.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de diciembre de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

20W-17540

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la resolución siguiente:

Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2727, de 12 de diciembre de 2008, referencia 15/08, renovación de extranjeros no comunitarios.

Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos

acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Por todo lo anterior y dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

Primero. Declaro la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

Nombre y apellidos	Núm. Tarj. Resid. o Pasaporte	Domicilio	Fecha de CR
Xiaoping Zheng	X01438530	San Lucas,11	27.09.2008
Aziz Haimer El	X08154893	Óleo, 20	11.10.2008
Jia Hui Zheng		San Lucas, 11	12.10.2008
Allal Hamdaouy El	N459047	Huertas, 14	17.10.2008
Fabio Grisales Martínez	16222850	Mina, 20	01.12.2008
Badr Eddine Akrach	X07805549	San Eutropio,33	19.12.2008

Segundo. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, junto a dicho acuerdo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para dar de baja de oficio a doña Elena Flaming, en calle Madre de Dios número 18, al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, conforme al cual los Ayuntamientos darán baja de oficio, por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Este deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde la baja de oficio.

Si el interesado no manifestara su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Habiéndose comprobado su no residencia habitual en el municipio de Arahal.

No habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado en el último domicilio conocido por este Ayuntamiento, por la presente se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera manifestado expresamente su conformidad con la baja, se dará traslado del expediente al Consejo de Empadronamiento para la emisión del preceptivo informe con carácter previo a la resolución municipal de este asunto. En el caso de que se resolviera la baja de oficio, se comunica al interesado que ello provocará también la baja en el censo electoral.

Arahal a 12 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8D-17255

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2008, se ha iniciado expediente de caducidad por finalización del plazo de ocupación de distintas sepulturas del cementerio municipal, que se relacionan a continuación:

Nicho N.º	Restos
102FN	María Girón Acosta.
543	Eduardo Ortiz Ortiz.
	Francisca Estrada Cruz.
802	José Cantarote Vargas.
782	José García Rizzo.
841	Josefa Mateos Domínguez.

Lo que se hace público a fin de que los interesados procedan en el plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, a la renovación de la ocupación.

En el caso de que durante dicho plazo no se formalice la renovación de la ocupación, los restos que ocupan las citadas sepulturas serán exhumados y depositados en el osario general del cementerio municipal.

El Coronil a 24 de octubre de 2008.—El Alcalde. (Firma ilegible).

8D-16968

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado por R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y del acuerdo plenario de 14 de julio de 2008, se ha procedido a presentar declaración de actividades y bienes por los miembros de la Corporación, con arreglo al siguiente detalle:

1. Doña Trinidad del Moral Cañas, Concejala del Grupo IULV-CA. Piso de 90 m², de 59.809,18 € de valor catastral. Saldo bancario: 669 €. Préstamo hipotecario: 48.681,98 €. Pendiente: 32.893,41 €.

2. Don Rafael Tinoco Fernández, Concejel del Grupo PP. Actividad privada en Centros Comerciales Carrefour, S.A. Vivienda habitual: 70.000 € de valor catastral. Apartamento (Cádiz): 46.988 €. Saldo bancario: 3.000 €. Automóvil Peugeot 406, valorado en 6.000 €. Préstamo hipotecario: 80.000 €.

3. Don Manuel Lorenzo Varela Díaz, Concejel del Grupo PP. Actividad privada en bufete de abogados. Bien inmueble urbano de 69.446,48 € de valor catastral (50%). Saldo bancario: 1.500 €. Participaciones en sociedad civil: 600 €. Préstamo hipotecario: 180.000 €, y préstamo personal: 26.000 €.

4. Doña María José Rodríguez León, Concejala del Grupo PP. Actividad como Diplomada en Enfermería. Vivienda habitual: 680.000 € de valor catastral. Piso de 90 m², de 33.400 € de valor catastral y garaje de 3.500 € de valor catastral. Piso de 80 m², de 37.400 € de valor catastral. Saldo bancario: 24.000 €. Automóvil Mercedes CLK 200, valorado en 20.000 €, y Citroën ZX, valorado en 2.000 €.

5. Don Francisco Morales Zurita, Concejel del Grupo PSOE y Diputado Provincial. Piso de 75.968,58 € de valor catastral. Saldo bancario: 1.500 €.

6. Don Manuel Lay Begines, Concejel del Grupo IULV-CA. Vivienda habitual de 65.065,77 € de valor catastral. Saldo bancario: 1.066 €. Automóvil Nissan Almera, valorado en 11.000 €, y préstamo hipotecario: 73.662,48 €.

7. Don José Raúl Gil Sánchez, Concejel del Grupo PSOE. Casa de 83.923,79 € de valor catastral (50%), piso de 45.168,35 € de valor catastral (50%) y casa en Las Gabias (Granada) (herencia) de 23.354,50 € de valor catastral (100%). Saldo bancario: 131.522,80 € (50%). Letra del Tesoro (Banco de España): 17.000 € (50%), y Plan de Pensiones Banco Sabadell-Atlántico: 40.910,13 € (100%). Automóvil Citroën Xara

1.6, valorado en 3.240 € (50%), y Moto Yamaha Drag Star 1.100, valorada en 5.320 € (50%).

8. Doña Dolores Villanueva Alcocer, Concejala del Grupo PP. Actividad como Agente vendedora cupones de la ONCE. Vivienda habitual de 26.097,21 € de valor catastral. Automóvil Opel Corsa, valorado en 6.000 €, y Seat Toledo valorado en 6.000 €.

9. Don Manuel Alcocer González, Concejal del Grupo PP. Actividad como Agente Comercial; Acciones y participaciones en sociedades: Alcosur Gestión, S.L.: 150 €; Alcopacking, S.L.: 2.705,40 €, y Transportes y Recuperados Especiales, S.L.: 450 €; Seguros de vida: Mapfre Vida, S.A.: 150.253,03 €; Helvetia: 240.000 € y Seguros Vitalicio: 120.000 €.

10. Doña Basilia Sanz Murillo, Concejala del Grupo PSOE; Senadora electa provincia de Sevilla; Consejera en Sociedades Municipales: Ama, S.A.; Desados, S.A.; Parque Tecnológico Dehesa de Valme, S.A. Vivienda unifamiliar urbana de 304.246 € de valor catastral. Saldo bancario: 18.633,36 €. Automóvil Chrysler Voyager (más de 9 años), valorado en 3.648 €, y Opel Astra (más de 7 años), valorado en 3.248 €. Seguro de vida El Corte Inglés: 84.000 €, Seguro de vida Senado. Deuda vivienda: 131.250 €.

11. Francisco Toscano Sánchez, Alcalde, Grupo PSOE. Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Consejero en Sociedades en las que el Ayuntamiento es accionista. Explotación de tierras en régimen de aparcería con aprovechamiento principalmente ganadero. Suerte de tierras en la provincia de Cádiz, de 58 ha, de 7.884,14 € de valor catastral. Suerte de tierras en la provincia de Cádiz, de 66 ha, donde existen unas habitaciones en ruinas y una casa de campo transformada en venta, de 24.115,01 € de valor catastral. Vivienda en proindiviso (33%) (Portugal) de 56.804 € de valor catastral. Saldo bancario: 12.771 €. Automóvil Audi A6 (más de 3 años), valorado en 23.016 €.

12. Doña María Antonia Felisa Naharro Cardeñosa, Concejala del Grupo PSOE. Vivienda habitual de 92.383,48 € de valor catastral (50%). Vivienda de 51.465,35 €. Vivienda en la provincia de Ciudad Real, de 35.000 € de valor catastral, y plaza de garaje (Sevilla) de 3.815,19 € de valor catastral (50%). Saldo bancario (50%): 49.000 €. Acciones (50%): 456,75 € y depósito a plazo fijo (50%): 10.000 €. Automóvil Rover 75 Comfort (50%), valorado en 10.000 €. Préstamo hipotecario (50%): 36.000 €, y préstamo para universitarios (33%): 9.000 €.

13. Don José Manuel Carrión Carrión, Concejal Grupo PSOE. Vicepresidente de la Comisión de Urbanismo de la FAMP, Consejero de Amasa y de Desados. Actividad privada como agricultor. Casa de 44.559,25 € de valor catastral (50%). Piso en la provincia de Cáceres de 27.654,32 € de valor catastral. Piso en la provincia de Cáceres de 27.654,32 € de valor catastral. Suelo en la provincia de Cáceres de 34.840 € de valor catastral, y suerte de tierras en la provincia de Cáceres de 19.616 € de valor catastral. Saldo bancario: 5.400 €. Valores mobiliarios: Plazo fijo Unicaja (50%): 18.000 €, y plazo fijo ING (50%): 3.500 €. Automóvil Ford Mondeo (50%): 6.000 €. Seguro de vida Unicaja (50%): 24.000 €. Préstamo Ford Credit (50%): 2.000 €.

14. Doña Ana Sánchez Abellán, Concejala Grupo PSOE. Vivienda de 39.008,26 € de valor catastral. Vivienda de 37.084,33 € de valor catastral. Plaza de garaje (Sevilla) de 3.623,96 € de valor catastral. Plaza de garaje de 2.862,11 €, y plaza de garaje (Sevilla) de 2.862,11 € de valor catastral. Saldo bancario: 30.016 €. Automóvil Volkswagen Passat 1.9, valorado en 9.250 €, y Seat León 2.0, valorado en 8.950 €. Préstamo hipotecario de 3.085,16 €.

15. Doña Rosa María Roldán Valcárcel, Concejala Grupo PSOE. Pensión alimenticia por hijo (divorcio): 240 €/mes. Vivienda de 41.217,63 € de valor catastral (50%). Garaje de 3.028,03 € de valor catastral (50%). Saldo bancario: 2.000 €, y depósito a plazo fijo: 13.000 €. Vehículo año 2004, valorado en 4.368 €, y préstamo hipotecario (50%): 3.500 €.

16. Don Francisco Rodríguez García, Concejal Grupo PSOE. Vivienda de 59.088,60 € de valor catastral (50%). Saldo bancario (50%): 33.932,67 € y depósito a plazo fijo (50%): 35.000 €. Acciones 17/02/98 (50%): 628,47 €. Acciones 09/06/98 (50%): 800,51 €. Acciones 23/05/00 (50%): 1.619,58 €. Acciones 23/05/00 (100%): 2.626,72 €. Automóvil (1999) valorado en 1.244,50 € (50%), y automóvil (2001) valorado en 1.022 € (50%). Préstamo hipotecario (50%): 37.417,13 €.

17. Doña Rosario Sánchez Jiménez, Concejala Grupo PSOE. Consejera Autoridad Portuaria de Sevilla. Vivienda de 123.494,39 € de valor catastral (50%). Garaje de 8.071,44 € de valor catastral (50%). Saldo bancario (50%): 10.994 €. Automóvil Ford Focus valorado en 12.600 € (50%), y Ford Galaxy, valorado en 27.900 € (50%). Préstamo hipotecario (La Caixa) (50%): 159.604,64 €, y préstamo (La Caixa) (50%): 23.880,48 €.

18. Don José Román Castro, Concejal Grupo PSOE. Miembro de la Asamblea de Cajasol en representación del Ayuntamiento. Vivienda de 137.374 € de valor catastral (50%). Vivienda (Cádiz) de 18.576 € de valor catastral (50%). Vivienda (Sevilla) de 32.301 € de valor catastral 50%. Saldo bancario: 1.449 €. Acciones y participaciones (Segur Caixa Unilinked): 8.622 €. Automóvil valorado en 20.930 € (50%). Plan de pensiones La Caixa (incluido el del cónyuge): 58.882 €. Préstamo personal La Caixa: 30.000 €.

19. Doña Lourdes López Sánchez, Concejala Grupo PSOE. Pensión alimenticia anual por 2 hijos de 5.713,2 €. Residencia habitual de 99.618,69 € de valor catastral. Piso a nombre de cuatro hermanas (Ávila) de 17.366,10 € de valor catastral (4.341,52 € ¼). Saldo bancario: 6.156,86 €. Acciones y participaciones (FOND AMM): 7.013 €. Automóvil Kia-Rio, valorado en 9.700 €. Fondo de pensiones Deutsche Bank. Préstamo hipotecario: 5.414 €.

20. Don José López Guisado, Concejal Grupo PSOE. Miembro de la Asamblea General y Comisión de Control de Cajasol. Bienes gananciales: Casa de 105.224 € de valor catastral. Piso de 78.324 € de valor catastral. Garaje de 8.188 € de valor catastral. Saldo bancario: 2.500 €. Préstamos y créditos: Casa: 12.064 € y piso: 73.000 €.

21. Don Antonio Rodríguez Osuna, Concejal Grupo PSOE. Vivienda de 105.559,20 € de valor catastral. Saldo bancario: 1.939,80 €. Automóviles: Volkswagen Passat, valorado en 17.420 €; Volkswagen Golf, valorado en 6.240 €, y Peugeot 307, valorado en 7.896 €. Préstamos y créditos: La Caixa: 16.658 €, y La Caixa: 11.798 €.

22. Don Juan Iglesias Crespo, Concejal Partido Popular. Funcionario Ayuntamiento de Sevilla (retribuido). Vivienda urbana de 90.555 € de valor catastral. Automóvil valorado en 12.000 €. Hipoteca vivienda: 22.000 €, y préstamo personal: 18.000 €.

23. Doña Celia Rodríguez Casado, Concejala Grupo PSOE. Pensión de viudedad. Vivienda de 65.620,51 € de valor catastral. Vivienda (20% pendiente de herencia) de 12.945,89 € de valor catastral. Saldo bancario: 28.483,11 €.

24. Don Juan Agustín Morón Marchena, Concejal Grupo PSOE. Funcionario público Grupo A: Profesor titular de la Universidad Pablo de Olavide. Vivienda 50% de 59.088,60 € de valor catastral. Plaza de garaje 50% de 3.681,78 € de valor catastral. Saldo bancario (50%): 127.012,05 €. 4907 Acciones (50%): 1.327,78 €, y Fondo de Inversiones: 5.335,85 €. Automóvil (50%) valorado en 8.988 € y motocicleta (50%) valorada en 3.000 €. Plan de Pensiones «Universidad Pablo de Olavide»: 164,43 €, y Plan de Pensiones personal: 10.965,32 €. Crédito hipotecario: 65.606,52 €.

25. Doña Ana Conde Huelva, Concejala Grupo PSOE. Vivienda 50% de 59.088,60 € de valor catastral y plaza de garaje 50% de 3.681,78 € de valor catastral. Saldo bancario (50%): 127.012,05 €. Acciones y participaciones (50%): 1.327,78 €, y fondo de inversiones: 5.335,85 €. Automóvil (50%) valorado en 8.988 €, y motocicleta (50%) valorada en 3.000 €. Plan de pensiones: 4.685,82 €. Crédito hipotecario: 65.606,52 €.

26. Doña Carmen Gil Ortega, Concejala Grupo PSOE. Vicepresidenta AMASA y DESADOS, Consejera Delegada de la Sociedad Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A.; miembro del Patronato de la Fundación Universidad Pablo de Olavide y Patronato Fundación de Municipios Pablo de Olavide; representante del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el Consorcio Metropolitano de Vivienda (Junta de Andalucía). Inmueble urbano de 76.032,49 € de valor catastral. Inmueble urbano de 45.695,26 € de valor catastral. Nuda propiedad 50% (Málaga): 3.486 €. Saldo bancario: 11.012,84 €. Préstamo hipotecario (100%): 3.981,72 €. Préstamos y deudas hipotecario (50%): 51.114,25 €, y efectivo metálico: 83.081,99 €.

27. Doña Lola Palacios Jiménez, Concejala Grupo IU-LV-CA.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que establece la disposición adicional novena de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, y a partir de los datos obrantes en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Dos Hermanas a 9 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

7W-17675

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2008, se aprobó la contratación por procedimiento abierto, con varios criterios de valoración, del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, conforme al siguiente contenido:

— El objeto del contrato es el Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

— El valor estimado del contrato asciende a 98.998,20 euros, siendo el importe máximo del precio del contrato de 12,15 euros y 0,85 euros de IVA, la hora.

— La duración del contrato será de un año con una prórroga máxima de otro año (tramitada conforme al artículo 23 LCSP).

— Estarán facultados para celebrar el contrato objeto de concurso los empresarios que reúnan los requisitos indicados en la cláusula novena del Pliego.

— Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 1.000,00 euros.

— El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía a favor del Ayuntamiento de Pilas que ascenderá al 5% del precio anual del contrato (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido)

— El Pliego podrá ser retirado en el Servicio de Información del Ayuntamiento de Pilas.

— Las proposiciones para participar en la licitación se presentarán durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

— La documentación a presentar por los licitadores será la señalada y en la forma que se determina en la cláusula decimotercera del Pliego.

— La apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público a celebrar a las 12.00 horas del séptimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

— La proposición se ajustará al modelo contenido en el Anexo I del Pliego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 26 de noviembre de 2008.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

11W-16592-P

SANLÚCAR LA MAYOR

Con fecha de 9 de enero de 2009, se ha dictado Decreto de Alcaldía número 05/09, del siguiente tenor literal:

«Por Decreto de Alcaldía número 575/08, de 10 de septiembre de 2008, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para proveer mediante libre designación el puesto de trabajo de Subinspector, Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Las citadas bases fueron publicadas en el “Boletín Oficial” de la provincia número 222, de fecha 23 de septiembre de 2008, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 200, de fecha 7 de octubre de 2008 y el correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 276, de fecha 15 de noviembre de 2008.

Considerando que durante el plazo de presentación de solicitudes, que comenzó el día 16 de noviembre de 2008 y concluyó el día 3 de diciembre de 2008, fueron presentadas, según orden cronológico, las que se relacionan a continuación:

1.— Don Julio García-Agulló Montero, con DNI 28.888.928-P.

2.— Don Juan Miguel Martínez Serrano, con DNI 51.897.366.

Visto el artículo 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que establece al regular la libre designación que “las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido”.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, la Base Tercera de la presente convocatoria prevé como requisitos de los aspirantes “ostentar la condición de funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Sanlúcar la Mayor (Subinspector) o bien, de funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la de Subinspector del Cuerpo de Policía de Sanlúcar la Mayor”.

Considerando que ha podido constatarse que los aspirantes cuentan con experiencia en funciones de mando y que ostentan igual rango y categoría que las correspondientes a las del puesto que se pretende proveer, con lo que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Considerando que los cometidos propios del puesto se concretan en la dirección, coordinación y supervisión de las funciones atribuidas al Cuerpo así como la realización de actuaciones administrativas propias del mismo al objeto de garantizar su eficacia.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, en lo referente a las características propias de la plaza y perfil de la persona que haya de proveerla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de las solicitudes presentadas, se considera más adecuada la correspondiente a don Julio García-Agulló Montero, con DNI 28.888.928-P por el conjunto de méritos alegados y acreditados, que a título enunciativo serían:

A) Categorías alcanzadas dentro del Cuerpo Nacional de Policía (aún cuando constituye un requisito de participación en el procedimiento de provisión, la pertenencia a Cuerpos de Policía Local u otros Cuerpos de Seguridad, ha de ser tenido en cuenta que el candidato pertenece al Cuerpo Nacional de Policía, lo cual puede contribuir positivamente en el impulso de la cooperación y colaboración con las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la localidad, y traducirse en la formulación de propuestas y planes destinados a garantizar la seguridad pública del municipio o la prevención de la comisión de hechos delictivos, entre otras)

- 25/06/1996: Policía.
- 12/04/2000: Oficial de Policía.
- 22/06/2006: Subinspector.

B) Experiencia dentro del Cuerpo Nacional de Policía (el tiempo efectivo de los mismos puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar las funciones atribuidas al puesto que se pretende proveer):

- 15/07/1996: Jefatura Superior de Madrid (operativa).
- Del 25/06/1998 al 13/12/2000: Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana Pers. Operativo.
- Del 14/12/2000 al 29/01/2001: Operativo Oficial, Unidad de Proximidad Personal.
- Del 29/01/2001 al 29/06/2006: Jefe Equipo Operativo, Unidad de Proximidad.
- Del 30/06/2006 al 01/01/2008: Coordinador de Servicios, Comisaría Local de Camas.

C) Titulación y cursos:

- Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad).
- Título de Experto Universitario en Criminología e Investigación Criminal.
- Título de Experto Universitario en Criminalidad y Seguridad Pública.
- Cursos específicos realizados en materia policial.

D) Publicaciones: entre otras relacionadas con la materia policial, caben reseñarse, por el conocimiento del puesto objeto de la convocatoria, las siguientes:

- “El Jefe de la Policía Local en Andalucía”, publicado en la revista La Toga, del Colegio de Abogados de Sevilla.
- “El Jefe de la Policía Local de Sevilla: caso práctico de categorías equivalentes”, publicado en la revista Plana Mayor de Policía Local.

Considerando que se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 38 y Capítulo III, del Título III del Real De-

creto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación vigente aplicable, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero. Nombrar a don Julio García-Agulló Montero, con DNI 28.888.928-P, como Jefe del Cuerpo de la Policía Local, con la categoría de Subinspector, del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Segundo. Con carácter previo a la toma de posesión, que se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, computándose el plazo correspondiente a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla, el candidato nombrado deberá presentar en el Registro del Ayuntamiento declaración jurada o promesa, sobre los siguientes extremos:

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad.
- No desempeñar otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos, y dar traslado de la misma al Delegado de Policía Local y Protección Civil, al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia.»

En Sanlúcar la Mayor a 9 de enero de 2009.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

8W-474

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,00	Importe mínimo de inserción	17,71
Inserción anuncio, línea urgente	3,12	Venta de CD's publicaciones anuales	5,50

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es